



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO

ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL

Año 4 | No. 4
2025

ATRIUM

Revista Electrónica
de Derecho Electoral

Coordinación

**Yari Zapata
López**

Presidenta

Edición

Instituto
de Investigación
y Capacitación
Electoral

Diseño

Unidad de
Comunicación
Social

Año 4 | **No. 4**
2025

D.R. © TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE GUANAJUATO
Av. Santa Fe # 27
Col. Yerbabuena
C.P. 36250
Guanajuato, Gto., Méx.

PARTICIPANTES

Ángel de Jesús
García Iñiguez

Julio César
Kala

Alejandro Armando
Ramírez Zamarripa

Carlos Manuel Rosales
Danitza Morales Gómez

Citlalli de los Ángeles
Zamudio Hernández

Yari Zapata
López

Aurea Ileri
Cupa Tovar

Margarita Rodríguez
Huichapa

Andoni Valverde
Ambriz

Raymundo Francisco
Olmedo Rivera

CONTENIDO

ARTÍCULOS

9

Manipulación distrital estratégica en México: análisis conceptual, institucional y empírico del sesgo geográfico en la representación electoral
García Iñiguez, Ángel de Jesús

41

Ser juez en la democracia
Kala, Julio César

63

De la alternancia a la fragilidad: trayectorias y desafíos de la democracia mexicana
Ramírez Zamarripa, Alejandro Armando

89

Tecnología y democracia: la inteligencia artificial en las elecciones
Rosales, Carlos Manuel
Morales Gómez, Danitza

137

Elecciones y fake news: una mirada a los desafíos que enfrenta el ámbito electoral para una tutela efectiva de derechos
Zamudio Hernández, Citlalli de los Ángeles

165

Desafiando el patriarcado: la lucha por la autonomía y el liderazgo de las mujeres
Zapata López, Yari

ENSAYOS

197

Hacia un modelo integral de evaluación del desempeño en tribunales electorales locales: una propuesta basada en lógica difusa para fortalecer la transparencia, eficacia y legitimidad institucional
Cupa Tovar, Aurea Ileri

217

¿Es constitucionalmente válida la aparición de niñas, niños y adolescentes en la propaganda político-electoral?
Rodríguez Huichapa, Margarita

249

Sensibilización del valor e importancia del análisis de elementos técnicos – estadísticos en la materia electoral. Las pruebas no tradicionales en el contencioso electoral
Valverde Ambriz, Andoni

ANÁLISIS DE REFORMA

269

Cultura cívica y futuro compartido: reflexiones sobre la reforma judicial en Guanajuato hacia su implantación en 2027
Olmedo Rivera, Raymundo Francisco



ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL

Manipulación distrital
estratégica en México:
análisis conceptual,
institucional y empírico
del sesgo geográfico
en la representación
electoral

Ser juez en la democracia

De la alternancia
a la fragilidad:
trayectorias y desafíos
de la democracia
mexicana

Tecnología y democracia:
la inteligencia artificial
en las elecciones

Elecciones y fake news:
una mirada a los desafíos
que enfrenta el ámbito
electoral para una tutela
efectiva de derechos

Desafiando el patriarcado:
la lucha por
la autonomía
y el liderazgo
de las mujeres

ARTÍCULOS

ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL

Sumario:

- I. Introducción.
- II. Fundamentos conceptuales de la manipulación distrital estratégica.
- III. Diseño normativo e institucional en México.
- IV. Casos documentados de manipulación distrital estratégica en México.
- V. Consecuencias democráticas del sesgo distrital.
- VI. Propuestas para garantizar trazos distritales imparciales.
- VII. Consideraciones finales.
- VIII. Referencias.

Manipulación distrital estratégica en México: análisis conceptual, institucional y empírico del sesgo geográfico en la representación electoral

Strategic District Manipulation In Mexico: Conceptual, Institutional, And Empirical Analysis Of Geographic Bias In Electoral Representation

Ángel de Jesús García Iñiguez¹

¹ Especialista en derecho electoral, administración estratégica y gobierno, profesor universitario y consultor jurídico.

Palabras clave:

- Representación legislativa
- Distribución electoral
- Parcialidad geográfica
- Proporcionalidad del voto
- Configuración de distritos

Resumen:

La manipulación deliberada de los límites distritales –conocida comúnmente como gerrymandering– es un fenómeno que puede distorsionar la traducción de votos en escaños legislativos, afectando la equidad de la representación democrática. Este ensayo explora la manipulación distrital estratégica en México, examinando su definición conceptual, las modalidades clásicas (como **packing y cracking**), el marco normativo e institucional vigente, casos empíricos documentados y las consecuencias democráticas de un trazo sesgado. Se analizan ejemplos históricos en ámbitos federal y local –desde la creación de distritos indígenas mayoritarios hasta rediseños impulsados por congresos estatales–, resaltando cómo incluso en un modelo automatizado como el mexicano subsisten riesgos de sesgo geográfico. Los hallazgos sugieren que si bien México ha adoptado desde 1996 un sistema técnicamente orientado para la redistribución, han existido acusaciones y evidencia puntual de manipulaciones que favorecen a ciertos partidos, lo que erosiona la confianza pública. Se concluye con propuestas para asegurar trazos distritales imparciales, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el control jurisdiccional de la demarcación electoral.

Keywords:

- Legislative representation
- Electoral boundaries
- Geographic bias
- Vote proportionality
- District configuration

Abstract:

The deliberate manipulation of district boundaries—commonly known as gerrymandering—is a phenomenon that can distort the translation of votes into legislative seats, thereby undermining the fairness of democratic representation. This essay explores strategic district manipulation in Mexico by examining its conceptual definition, classical modalities (such as packing and cracking), the current legal and institutional framework, documented empirical cases, and the democratic consequences of biased district design. It analyzes historical examples at both federal and local levels—from the creation of majority Indigenous districts to redistricting efforts driven by state legislatures—highlighting how geographic bias risks persist even under Mexico’s automated redistricting model. Findings suggest that, although Mexico has adopted a technically oriented system since 1996, there have been recurrent accusations and concrete evidence of manipulations favoring certain political parties, thereby eroding public trust. The essay concludes with proposals to ensure impartial district design, strengthening transparency, citizen participation, and judicial oversight in electoral demarcation.

I. INTRODUCCIÓN

La forma en que se delimitan los distritos electorales es un factor clave para la calidad de la democracia representativa. Un trazado distrital sesgado puede traducir votos en escaños de manera desproporcionada, beneficiando artificialmente a ciertos partidos o grupos. En ciencia política, este fenómeno intencional se conoce como **gerrymandering**, término acuñado en EE.UU. en el siglo XIX y aplicado a la “manipulación de las circunscripciones electorales de un territorio, uniéndolas, dividiéndolas o asociándolas, con el objeto de producir un efecto determinado sobre los resultados electorales” (Handley & Grofman, 2008). Es decir, el partido en el poder puede *diseñar* mapas electorales que quiebren la imparcialidad del sistema al concentrar o dispersar votantes estratégicamente para alterar la competitividad real de las elecciones.

En México, el trazado distrital cobra especial relevancia dado el sistema mixto de representación en la Cámara de Diputados (300 diputados de mayoría relativa en distritos uninominales y 200 por representación proporcional). La delimitación de los 300 distritos federales –y de los distritos locales en cada entidad federativa– influye directamente en la relación entre votos y escaños de mayoría. Por ello, la Constitución Política establece en su artículo 53 que la demarcación de distritos debe basarse en el último censo

poblacional, procurando que la representación sea proporcional a la población de cada entidad federativa (CPEUM, 2021). Desde la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) en 1990 (hoy Instituto Nacional Electoral, INE), la autoridad electoral asumió el mandato de actualizar la geografía electoral periódicamente para garantizar el principio de “un ciudadano, un voto”. Sin embargo, asegurar la neutralidad del trazo distrital ha sido un reto constante: antes de las reformas de 1996, el Poder Legislativo controlaba la redistribución y podía manipularla con fines partidistas, mientras que desde 1996 México adoptó un modelo **automatizado** e “independiente” de redistribución para minimizar tales sesgos (Trelles et al., 2024, p. 1).

Pese a estos avances, la cuestión central que se plantea en este ensayo es si persiste un **sesgo geográfico** en la representación electoral

mexicana. Se delimita el análisis al contexto nacional mexicano, considerando tanto elecciones federales como casos en el ámbito local (estatal). La tesis que se defiende es que, a pesar del marco institucional técnicamente sofisticado y de los criterios formales imparciales, han existido episodios de manipulación distrital estratégica en México –algunos sutiles y otros evidentes– que han generado distorsiones entre la votación ciudadana y la composición de los órganos legislativos. Estos episodios revelan la importancia de reforzar las garantías de neutralidad en la ingeniería electoral.

A continuación, en la sección 2 se abordan los **fundamentos conceptuales** del fenómeno, definiendo el gerrymandering y sus principales modalidades (packing, cracking, etc.), así como distinguiendo una redistribución técnica de una interesada. La sección 3 analiza el **diseño normativo e institucional** en México: la base legal, los criterios técnicos que emplea el INE, la participación de actores partidistas en el proceso y el papel del Tribunal Electoral en la revisión de mapas, señalando posibles vulnerabilidades del modelo ac-

14

tual. En la sección 4 se presentan **casos documentados** de manipulación distrital en México, tanto a nivel federal (e.g. distritación de 2004-2005 y de 2017) como estatal (Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Baja California), describiendo cómo se habría materializado el sesgo en cada caso. La sección 5 discute las **consecuencias democráticas** de un trazo parcial: la distorsión entre votos y escaños, la reducción de la competencia electoral, la afectación a la representación de ciertas comunidades y la erosión de la confianza en la imparcialidad del sistema. Posteriormente, la sección 6 propone **reformas y medidas** para garantizar distritaciones imparciales (mayor transparencia, participación ciudadana, métodos de control, etc.). Finalmente, en la sección 7 se ofrecen **consideraciones finales** que sintetizan la evaluación crítica del modelo mexicano vigente y enfatizan la necesidad de consolidar salvaguardas democráticas en la delineación distrital.

II. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES DE LA MANIPULACIÓN DISTRITAL ESTRATÉGICA

El *gerrymandering* partidista se define como la manipulación arbitraria de la delimitación distrital con el fin de

beneficiar a uno o más partidos políticos (Handley & Grofman, 2008, p. 15). En términos sencillos, implica dibujar las fronteras de los distritos electorales de manera tal que se **distorsione** intencionalmente la representación, usualmente favoreciendo al partido gobernante o al grupo en el poder. A diferencia de una malapportionment o *mala proporción* –donde la desigualdad en la población de los distritos produce sobrerrepresentación o subrepresentación sin necesidad de líneas rebuscadas– el gerrymandering típicamente involucra **trazos irregulares** o divisiones poco naturales de comunidades con motivación política. El término se originó en 1812 con el gobernador Elbridge Gerry en Massachusetts, cuyo mapa electoral unió ciertas áreas opositoras en un distrito con forma de salamandra, dando pie al juego de palabras “Gerry-mander”. Desde entonces, el concepto se ha internacionalizado para aludir a cualquier rediseño tramposo de distritos en beneficio partidista.

Existen dos estrategias clásicas de manipulación distrital: **concentración artificial de votantes opositores (packing)** y **fragmentación del voto adverso (cracking)**. El *packing* consiste en **encerrar** a la mayor cantidad posible de votantes del partido rival en uno o pocos distritos, de tal forma que “dilapidan” su voto ganando esos distritos por mayorías abultadas, mientras el partido manipulador gana cómodamente la mayoría de distritos restantes. En otras palabras, se reduce deliberadamente la influencia general de un grupo opositor al sobreconcentrarlo: lo que podría haber sido una victoria en múltiples distritos se reduce a un triunfo desperdiciado en un único distrito empaquetado. Por el contrario, el *cracking* implica **dividir** o dispersar a un conjunto de votantes adversarios entre muchos distritos distintos, de modo que queden en minoría en cada uno de ellos y no puedan ganar en ninguno. Esta “fragmentación reductiva” rompe comunidades opositoras, mezclándolas con distritos dominados por el partido favorecido, asegurando que la oposición no obtenga mayoría en ningún distrito resultante.

Además de packing y cracking, la literatura identifica variantes adicionales de gerrymandering menos comunes. Por ejemplo, algunos autores señalan la táctica inversa de “dispersión activa” –dividir un bloque mayoritario propio en distritos más pequeños para obtener **aún más escaños**– cuando la ley lo permite. Otra variante es el llamado *kidnapping* o emparejamiento de figuras de oposición, donde se redibuja un distrito para forzar que dos incumbentes (diputados en ejercicio) compitan entre sí, eliminando a uno de ellos. Incluso la decisión de **no actualizar** los distritos con los nuevos censos (malapportionment deliberado) puede ser considerada una forma de manipulación, al mantener distritos desiguales poblacionalmente para favorecer regiones políticamente leales. En suma, cualquier alteración intencional de los mapas electorales – sea mediante formas retorcidas o distribución desigual de población– cuyo objetivo sea generar un sesgo sistémico en los resultados, cae bajo el paraguas de la manipulación distrital estratégica.

Es importante distinguir conceptualmente entre una redistribución de carácter **técnico o neutral**, y una redistribución **interesada o partidista**. En una redistribución técnica, las autoridades (o comisiones independientes) trazan los distritos siguiendo criterios imparciales y objetivos: equilibrio poblacional estricto, contigüidad geográfica, respeto en lo posible a divisiones administrativas naturales (municipi-

prios, localidades), compactación geométrica, cohesión de comunidades de interés, etc. El propósito explícito es garantizar el principio democrático de igualdad del voto y una representación efectiva de las distintas zonas, sin buscar ventajas electorales para ningún actor. Por el contrario, en una redistribución interesada, el criterio rector es político: se ponderan los intereses partidistas por encima de la neutralidad, sacrificando la congruencia geográfica o la igualdad poblacional con tal de obtener un mapa electoral ventajoso para quien lo diseña. Mientras la redistribución técnica se legitima por su apego a reglas transparentes (idealmente verificadas por expertos y con participación ciudadana), la redistribución interesada suele realizarse de forma opaca, negociada a puerta cerrada por las fuerzas políticas y con resultados que desafían la lógica demográfica o comunitaria.

En la práctica, por supuesto, la frontera entre ambos tipos puede

difuminarse. Aun procesos *técnicamente conducidos* pueden contener decisiones discrecionales (por ejemplo, qué rango de desviación poblacional aceptar, cómo definir “comunidades de interés” o cuál algoritmo optimizador usar) que tengan **implicaciones partidistas**. De ahí que algunos estudios sugieran evaluar empíricamente si una redistribución supuestamente neutral arrojó algún sesgo medible en favor de algún partido (p. ej., mayor *bias* en la relación voto-escaños que el esperado). En contextos de democracia consolidada, se han creado comisiones independientes precisamente para minimizar la interferencia partidista en el dibujo de distritos; no obstante, incluso esos cuerpos pueden ser objeto de presiones o estar compuestos por personas vinculadas a partidos (Valverde, 2018, p. 7). Por ello, los analistas enfatizan la necesidad de **transparencia y rendición** de cuentas en cualquier ejercicio de distritación, para asegurar que se mantenga en parámetros técnicos y no derive en gerrymandering.

En resumen, la manipulación distrital estratégica (*gerrymandering*)

es el uso político de las demarcaciones electorales para introducir un sesgo sistemático en la representación. Sus modalidades típicas son el packing y el cracking, aunque existen otras formas sutiles de sesgo geográfico. La clave para distinguir un trazo neutral de uno sesgado radica en los criterios empleados y en la intención subyacente: un proceso verdaderamente técnico buscará equidad y criterios geodemográficos, mientras que uno manipulado perseguirá ventajas electorales a costa de la equidad. Con estos conceptos en mano, pasamos a examinar cómo México ha enfrentado institucionalmente este desafío y qué grietas han podido presentarse en su modelo.

18

III. DISEÑO NORMATIVO E INSTITUCIONAL EN MÉXICO

El marco jurídico mexicano reconoce explícitamente el principio de representación proporcional poblacional en la distritación. La Constitución (CPEUM) estipula que los 300 distritos federales se asignarán a las entidades federativas de acuerdo con la población, garantizando un mínimo de dos diputados por estado y ajustando tras cada censo general (art. 53). Asimismo, la ley secundaria –actualmente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)– detalla los criterios técnicos: busca que cada distrito

uninominal contenga una población lo más cercana posible al promedio nacional o estatal, permitiendo una desviación máxima (históricamente $\pm 15\%$) salvo casos excepcionales. Adicionalmente, la legislación ordena respetar en lo posible la integridad de los **municipios** y **secciones electorales**, la contigüidad geográfica (que todo distrito sea continuo) y considerar factores socio-culturales como la ubicación de pueblos indígenas. Un ejemplo es la reforma electoral de 2001, que introdujo la obligación de contemplar la distribución de comunidades indígenas al trazar los distritos, a fin de *fomentar su participación y representación política* (López Bárcenas, 2010, citado en Wright et al., 2019). Esta disposición se materializó en la distritación de 2004, cuando el IFE estableció formalmente 28 distritos “indígenas” con al menos 40% de población perteneciente a etnias originarias.

Desde 1996, México desarrolló un modelo pionero de redistribución

automatizada mediante algoritmos computacionales. El IFE –hoy INE– en colaboración con expertos académicos diseñó un software para generar escenarios de distritación optimizados, incorporando múltiples criterios con una jerarquía definida (Trelles & Martínez, 2007). En la práctica, los criterios se agrupan en esenciales y secundarios. Los **criterios esenciales** incluyen: (1) *Equilibrio poblacional* – cada distrito dentro de un estado debe tener, en principio, una población dentro del $\pm 15\%$ del promedio estatal (o nacional, para asignar número de distritos a cada estado); (2) *Unidad de municipios* – evitar dividir municipios entre distritos, salvo en los casos de municipios muy poblados que requieren más de un distrito (por ejemplo, grandes ciudades); (3) *Contigüidad* – las secciones que componen un distrito deben colindar geográficamente entre sí, garantizando continuidad territorial; (4) *Compacidad geométrica* – procurar que los distritos tengan formas regulares, sin *tenáculos* extraños, aproximándose a polígonos compactos. Este último criterio se introdujo precisamente en 1996 como salvaguarda anti-ge-

rrymandering, bajo la premisa de que distritos de forma muy irregular despiertan sospecha de sesgo partidista.

Entre los **criterios secundarios** que el INE también considera están: (5) *Vías de comunicación y tiempos de traslado* – se evalúa la infraestructura (carreteras, caminos) para que dentro de cada distrito haya conectividad razonable entre sus comunidades y la cabecera distrital; (6) *Comunidades de interés cultural o social* – aquí destacan los criterios étnico-lingüísticos: se procura agrupar a pueblos indígenas dentro de los mismos distritos para asegurar su representación (criterio formalizado en 2004); (7) *Respeto de las secciones electorales* – las secciones (unidad básica de votación) no se dividen entre distritos, preservando la integridad del padrón en cada sección. Adicionalmente, se evitan en lo posible cruces de sierras, ríos o accidentes geográficos mayores que dificulten la cohesión del distrito.

El algoritmo de distritación toma estos parámetros y genera propuestas de mapas, buscando optimizar el equilibrio poblacional sin violentar las restricciones geográfico-administrativas. Cabe señalar que siempre hay **trade-offs**: por ejemplo, la búsqueda de máxima igualdad poblacional puede requerir dividir un municipio grande, o mantener municipios intactos puede implicar

desviaciones poblacionales algo mayores. Por ello, el proceso técnico implica *ponderar* criterios.

A pesar de ser un proceso mayormente técnico, la redistribución en México no está exenta de intervención política. De hecho, el procedimiento formal contempla espacios para la participación de los **partidos políticos**. En los ejercicios de 2004-2005 y 2017, el INE (antes IFE) entregó un escenario preliminar de distritos a los partidos, quienes pudieron formular **observaciones** y contra-propuestas de mapas. Estas observaciones partidistas suelen basarse en preocupaciones locales (por ejemplo, que tal municipio no sea dividido, o que cierta región con afinidad cultural permanezca junta). Sin embargo, es inevitable que los partidos evalúen también cómo los afecta electoralmente cada trazo y busquen influir en su beneficio. El Comité Técnico de Distritación del INE analiza las propuestas partidistas y puede aceptar modificaciones si no con-

travienen los criterios técnicos. Alejandro Trelles y cols. estudiaron todas las propuestas de mapas que los partidos presentaron en 2013-2017, encontrando que, si bien los partidos participan activamente tras bambalinas, sus planes tuvieron efectos partidistas marginales en el resultado final. Es decir, el algoritmo y criterios del INE limitaron en gran medida la posibilidad de que un partido impusiera un gerrymander descarado a su favor en el plano nacional.

Tras la aprobación del Consejo General del INE de una nueva demarcación, los **partidos o ciudadanos inconformes** pueden impugnar el acuerdo ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). El tribunal ejerce entonces una **revisión judicial** de la distritación, aunque típicamente acotada a verificar si se respetaron los criterios legales y si no se vulneraron derechos de representación (por ejemplo, de comunidades indígenas o de equilibrada representación entre distritos). En 2015, la Sala Superior del TEPJF resolvió casos clave sobre distritación local en Oaxaca y Puebla, estableciendo

la obligación de **consultar previamente a las comunidades indígenas** cuando la redistribución pudiera afectar su participación política. Estas sentencias fortalecieron los criterios de inclusión étnica, obligando al INE a mecanismos de consulta con representantes indígenas antes de concluir mapas que involucraran sus territorios.

A primera vista, el sistema mexicano posterior a 1996 – con criterios claros, algoritmo computacional, supervisión autónoma del INE y control judicial– parecería inmune al gerrymandering. Y ciertamente, México es frecuentemente citado como ejemplo de distritación despolitizada en comparación con otros países (Trelles et al., 2024). Sin embargo, persisten algunos riesgos estructurales. En primer lugar, el **proceso es cerrado al escrutinio público** durante su fase técnica: las negociaciones y ajustes se realizan en comités técnicos y reuniones con partidos a puerta cerrada. Esto ha generado percepciones de falta de transparencia; por ejemplo, en la distritación 2021-2023 varios gobernadores y dirigentes alegaron (sin pruebas claras) que el INE “dio o quitó” distritos con intenciones políticas, al ver que algunas entidades perdían o ganaban distritos tras el censo. Tales acusaciones provinieron principalmente del partido gobernante (Morena), que acusó a la “burocracia electoral” de decisiones sesgadas en su contra. Aunque los análisis técnicos desmienten la exis-

tencia de un sesgo sistemático anti-Morena en los nuevos mapas (los cambios obedecieron a variaciones poblacionales y reglas demográficas), el hecho mismo de la polémica refleja cómo la **confianza pública** puede flaquear si el proceso no es completamente abierto.

En segundo lugar, el algoritmo solo puede optimizar según los criterios que se le alimentan; si hubiese un **sesgo en la priorización** de criterios, el resultado podría favorecer a algún partido inadvertidamente. Por ejemplo, si se sobreprioriza no dividir municipios, en estados donde un partido domina casi todos los municipios grandes, ese partido podría salir beneficiado incidentalmente. De igual forma, la decisión de qué distrito “semilla” tomar al iniciar el algoritmo o cómo manejar regiones fronterizas entre estados con población flotante, puede tener implicaciones políticas sutiles. Un estudio sobre la distritación 2017 sugiere que la combinación de cambios demográficos y apli-

cación de criterios técnicos resultó en resultados electorales estables, más que en alteraciones partidistas deliberadas (Trelles et al., 2022). No obstante, la potencial *opacidad algorítmica* preocupa a algunos especialistas, quienes abogan por publicar los códigos, datos y simulaciones abiertamente (*open data*) para permitir auditorías independientes (Trelles, 2018).

Finalmente, un riesgo histórico fue el ámbito **local**. Antes de la reforma 2014, las legislaturas y organismos electorales estatales eran responsables de delinear sus propios distritos locales. En muchos estados, esto abrió la puerta a gerrymanders partidistas a nivel subnacional. Precisamente la reforma político-electoral de 2014 transfirió al INE la facultad de realizar también las distritaciones locales en las 32 entidades, buscando uniformar criterios y evitar mapas amañados en los estados. Esta centralización fue en respuesta a antecedentes donde congresos estatales dominados por el partido en el poder aprobaban distritaciones a su conveniencia, con mínimas garantías técnicas. A continuación, revisa-

remos algunos de esos casos empíricos documentados, tanto previos como posteriores a 2014, para ilustrar cómo ha operado (o se ha intentado) la manipulación distrital estratégica en México.

IV. CASOS DOCUMENTADOS DE MANIPULACIÓN DISTRITAL ESTRATÉGICA EN MÉXICO

24

Uno de los casos emblemáticos a nivel local ocurrió en Oaxaca en 2004. En ese entonces, la entidad –gobernada tradicionalmente por el PRI– atravesaba una creciente competencia en núcleos urbanos donde la oposición (principalmente el PRD) tenía apoyo significativo. Previo a las elecciones locales de 2004, el Congreso de Oaxaca aprobó una nueva división de los distritos locales que fue acusada por opositores de fragmentar intencionalmente el voto urbano. Según señalamientos publicados en la época, la capital Oaxaca de Juárez y otras ciudades medianas fueron **seccionadas en múltiples distritos** mezclados con amplias zonas rurales dominadas por el PRI. Esto implicó un típico caso de *cracking*: en lugar de que la ciudad de Oaxaca conformara un distrito urbano fuerte (posiblemen-

te ganado por la oposición), sus colonias se repartieron en varios distritos extendidos que incluían comunidades rurales donde el voto priísta contrarrestaba el urbano. De esta manera, el voto opositor urbano quedó diluido y no pudo traducirse en los escaños esperados. Cabe mencionar que en 2004 el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca aún era el responsable del trazo local y estaba fuertemente influido por el gobierno estatal priísta, lo que facilitó este sesgo geográfico. Organizaciones civiles y académicos locales documentaron cómo barrios tradicionalmente opositores de Oaxaca (como el centro de la ciudad) fueron divididos y anexados a distritos dominados por cacicazgos rurales, resultando en una menor representación efectiva de la población urbana. Este caso ilustra un patrón clásico de gerrymandering: dividir un bastión opositor en porciones para neutralizar su voto mediante su incorporación a distritos mayoritariamente oficialistas (Ruiz, 2005).

Por otro lado, el estado de Chiapas presenta otro ángulo de la manipulación distrital, relacionado con la representación indígena. Tras el levantamiento zapatista de 1994 y las reformas de 1996, el IFE incorporó por primera vez criterios étnicos en la distritación federal. En el ajuste de 1996 y posteriormente en la redistritación de 2004, se crearon distritos federales con mayoría de población indígena en regiones chiapanecas como Los Altos y la Selva. Oficialmente, el objetivo era mejorar la representación de pueblos indígenas históricamente marginados, conforme al mandato legal de 2001. De hecho, la redistritación de 2004 configuró **28 distritos indígenas** a nivel nacional, varios de ellos en Chiapas, y esto tuvo como efecto inmediato un aumento notable de legisladores indígenas: de sólo 7 diputados indígenas en la Legislatura 2003, se pasó a 18 diputados en 2006 y 16 en 2009 (Báez, 2010, p. 45). Ahora bien, críticos argumentaron que esta medida, aunque progresista en apariencia, también implicó una forma de *packing*. Al concentrar a votantes indígenas –muchos de los cuales simpatizaban con la oposi-

ción de izquierda (PRD) o con candidatos comunitarios— en unos cuantos distritos “reservados”, el PRI (aún hegemónico en varias zonas rurales) y el PAN (ascendente a nivel federal) se beneficiaron en distritos colindantes con menor presencia indígena. En Chiapas, por ejemplo, municipios de Los Altos con voto mayoritario por el PRD fueron agrupados en un solo distrito indígena que ese partido efectivamente ganó, mientras que los distritos vecinos quedaron con mayor peso mestizo donde PRI o PAN triunfaron con más facilidad. Activistas locales señalaron que millones de indígenas chiapanecos quedaron **excluidos** de esos distritos especiales debido a criterios de continuidad geográfica y límite de cupo —se estima que más de 4 millones de indígenas a nivel nacional quedaron fuera de los 28 distritos creados en 2004 (Ruiz Mondragón & Embiz, 2005, citado en Wright *et al.*, 2019)— lo cual significó que su influencia se dispersó en distritos ordinarios donde sus preferencias eran minoría. Además, no hubo una **consulta amplia** a las comunidades sobre cómo preferían ser agrupadas, lo que derivó en críticas de que los partidos negociaron entre sí la configuración de los distritos indígenas sin involucrar a los pueblos originarios (Domínguez & Santiago, 2014, citados en Wright *et al.*, 2019). En síntesis, el caso de Chiapas muestra una tensión entre acción afirmativa y manipulación: los distritos indígenas mejoraron la representación descriptiva (más diputados autoadscritos indígenas), pero también sirvieron para encapsular el voto indígena en ciertas de-

marcaciones, limitando su impacto político más allá de éstas.

Por su parte, la redistribución nacional de 2017, previa a las elecciones federales de 2018, fue la primera gran actualización de distritos tras la reforma de 2014. El INE condujo un proceso técnicamente robusto entre 2016 y 2017, generando un nuevo mapa de 300 distritos federales. Durante este proceso, equipos académicos –notablemente del CIDE e ITAM– acompañaron con análisis y observaciones. Investigadores del CIDE participaron en un comité asesor y también publicaron evaluaciones independientes. Entre las **observaciones técnicas** destacaron las realizadas por Alejandro Trelles (entonces afiliado al CIDE) y colegas, quienes analizaron si las propuestas de distritos sugeridas por los partidos alteraban significativamente la equidad. Su estudio concluyó que los planes partidistas tenían “efectos partidistas sorprendentemente marginales” y que la interacción de criterios demográ-

ficos y preferenciales explicaba la estabilidad de resultados, más que intentos de sesgo deliberado (Trelles et al., 2022, p. 16).

Asimismo, el propio INE en su *Memoria de la Distritación 2014-2017* destacó mejoras importantes respecto a la distritación anterior de 2005. Por ejemplo, se redujo la cantidad de distritos con desviaciones poblacionales cercanas al 15%, se logró mantener la integridad de más municipios (disminuyendo fraccionamientos municipales de 77 a 46, según el INE) y se incrementó la cantidad de distritos con alta población indígena conforme a los nuevos datos del censo 2010 (INE, 2017). Sin embargo, también hubo **controversias políticas**: en el estado de México, por ejemplo, algunos alcaldes priístas protestaron porque el nuevo mapa dividía ciertos bastiones urbanos del PRI, mientras líderes de Morena alegaron que el INE había “manipulado” distritos en la Ciudad de México reduciendo su ventaja en algunas demarcaciones. El INE defendió técnicamente cada ajuste, explicando que obedecían a criterios poblacionales –p.ej., la Ciudad de México perdió un distrito federal por

decrecimiento poblacional relativo, lo que requirió fusionar secciones de bastiones de Morena con otras zonas– y enfatizó que todas las fuerzas políticas habían avalado en el Consejo General la metodología. Analistas de CIDE e ITAM también hicieron simulaciones electorales con el mapa de 2017 y encontraron que la **traducción voto-escaño permanecía proporcional** dentro de parámetros históricos, sin favorecer sistemáticamente a un partido (Trelles et al., 2024).

A nivel subnacional, antes de 2014 varios estados mexicanos vivieron sus propios episodios de manipulación distrital. Dos ejemplos notables provienen de **Veracruz y Baja California**. En Veracruz –tercer estado más poblado del país– la hegemonía prolongada del PRI incentivó prácticas para asegurar mayorías en el Congreso local mediante la geografía electoral. Observadores señalan que en distritaciones locales anteriores, la legislatura veracruzana (dominada por el PRI) efectuó cambios que fragmentaron centros urbanos opositores (como Xalapa, Córdoba o Coatzacoalcos) en distritos mezclados con áreas rurales priístas, reduciendo la competitividad urbana. Asimismo, distritos tradicionalmente panistas en la zona norte habrían sido redibujados para incluir municipios sureños priístas, uniendo regiones dispersas sin lógica geográfica clara más que diluir el voto del PAN. Estas acciones llevaron a que el Partido de la Revolución Democrática (PRD) presentara en 1999 una controversia constitucional ante la

Suprema Corte, alegando violación al principio de representación equitativa en la distritación de Veracruz (SCJN, Controversia 37/99). Aunque la Corte finalmente desechó algunos argumentos por considerarlos asuntos “político-electorales” no justiciables en esa vía, el caso visibilizó el problema. Con la entrada del PAN al gobierno estatal en 2016, también surgieron intentos de reorganizar distritos probablemente para erosionar los bastiones priístas; sin embargo, la reforma de 2014 ya otorgaba al INE la facultad de redistrictar Veracruz, impidiendo que la nueva mayoría local manipulara el mapa unilateralmente.

Otro ejemplo lo fue en **Baja California**, estado gobernado por el PAN por casi 30 años (1989-2019), existieron igualmente acusaciones de gerrymandering local. Durante los años 2000s, el Congreso bajacaliforniano –de mayoría panista– redefinió distritos locales en varias ocasiones. Un patrón señalado fue la sobreconcentración (*packing*)

del voto urbano anti-PAN en unos cuantos distritos dentro de las ciudades de Tijuana y Mexicali, mientras creaban distritos que combinaban franjas urbanas favorables al PAN con extensas zonas semi-rurales donde también dominaban. Por ejemplo, colonias populares de Tijuana con tendencia priísta fueron agrupadas en un distrito de “super-mayoría priísta” que el PRI ganaba por amplio margen, pero al mismo tiempo el PAN aseguraba distritos contiguos ligeramente favorables con el resto de colonias y zonas periurbanas, obteniendo más escaños en total. También se acusó al PAN de dibujar distritos retorcidos alrededor de enclaves priístas para dejarlos aislados –lo que localmente se conoció como “distritos culebra” por su forma serpenteante bordeando la ciudad–, claramente un gerrymander para minimizar la representación del PRI. Estas modificaciones fueron impugnadas en su momento ante el Tribunal Electoral federal, que en algunas ocasiones ordenó correcciones por violar la continuidad geográfica. Con la asunción de Morena al poder en Baja California en 2019, se invirtieron los papeles

y fueron panistas quienes temieron un posible gerrymandering en su contra; sin embargo, nuevamente la facultad del INE para dictar la distritación local en 2022-2023 actuó como freno institucional a cualquier intento abierto de manipulación por parte de los nuevos actores.

En síntesis, los casos locales de Veracruz y Baja California ilustran cómo, en ausencia de una autoridad técnica nacional, las legislaturas estatales pudieron manipular mapas electorales para afianzar ventajas partidistas. Estas maniobras iban desde dividir ciudades opositoras, hasta dibujar distritos con formas extrañas que unían comunidades sin contigüidad social pero con afinidad partidista para el partido en el poder. Muchos de estos intentos fueron denunciados públicamente y algunos revertidos por instancias federales. La reforma de 2014, al centralizar la distritación, buscó precisamente evitar la repetición de estos patrones locales de gerrymandering.

V. CONSECUENCIAS DEMOCRÁTICAS DEL SESGO DISTRITAL

La manipulación distrital estratégica tiene implicaciones profundas para la democracia. Entre las principales conse-

cuencias del sesgo geográfico en la representación electoral, destacan:

- **Distorsión entre votos y escaños.** El efecto inmediato de un gerrymander efectivo es que la proporción de escaños obtenidos por cada fuerza política no refleja fielmente su proporción de votos populares. Se produce una **sobrerrepresentación artificial** del partido beneficiado y una subrepresentación correlativa de la oposición. Por ejemplo, mediante packing y cracking, un partido que obtenga digamos 45% de los votos en una elección puede, sin embargo, conseguir 60% o más de los distritos si las líneas fueron trazadas a su favor. En Estados Unidos existen casos famosos donde con ~50% de votos un partido ganó ~75% de escaños legislativos gracias al gerrymandering (Cain, 2012). En México, gracias al componente de representación proporcional, el impacto de la

distritación se mitiga a nivel federal –pues los 200 diputados plurinominales compensan en parte las distorsiones–, pero a nivel de diputaciones de mayoría relativa sí se han observado discrepancias. Antes de 1996, cuando la cartografía electoral todavía cargaba inercia sesgada, hubo elecciones donde el PRI con ~48% del voto distrital ganó ~85% de los distritos de mayoría (elección federal 1991), reflejo tanto de prácticas de manipulación como de la geografía del voto. Incluso en elecciones recientes, analistas evalúan la *disproporcionalidad* introducida solo por el trazo distrital: por ejemplo, **Trelles et al. (2022)** comparan los resultados electorales bajo mapas distintos y encuentran que ciertas configuraciones pueden otorgar 10-15 escaños más a un partido sin cambiar los votos.

- **Reducción de la competencia electoral.** Una segunda consecuencia es la **disminución de la competitividad** y el aumento de “distritos seguros”. El gerrymandering suele diseñarse para

que el partido en el poder tenga el mayor número posible de distritos con ventaja garantizada (aunque sea ligera). Esto tiende a producir muchos distritos no competidos realmente –victorias holgadas previstas– y pocos distritos disputados (*swing*). Un estudio comparado sugiere que sistemas con distritación sesgada tienen menor participación electoral promedio, controlando por otros factores (Gerrymandering Project, 2019).

- **Afectación a la representación sustantiva de comunidades.** La manipulación de límites también puede **debilitar la representación de ciertas comunidades** de interés, más allá de la mera dimensión partidista. Cuando un mapa fragmenta, por ejemplo, una comunidad urbana coherente en varios distritos, ese colectivo pierde la oportunidad de tener un representante que verdaderamente responda a su realidad local. Sus problemas pueden quedar diluidos entre distritos mayoritariamente compuestos por otras zonas. En Oaxaca, por ejemplo, la fragmentación de la ciudad capital en 2004 derivó en que ningún diputado local se asumiera plenamente portavoz de la ciudad, ya que cada uno representaba porciones mezcladas con zonas rurales. Esto diluye la rendición de cuentas y la capacidad de esas comunidades de articular sus intereses en el congreso.

- **Pérdida de confianza en la neutralidad electoral.** Más allá de los efectos cuantitativos, existe una consecuencia cualitativa crítica: el **daño a la confianza ciudadana en la imparcialidad del sistema electoral.** Cuando los actores políticos o la sociedad perciben (con o sin razón) que los distritos están “amañados”, se erosiona la legitimidad de las elecciones.

VI. PROPUESTAS PARA GARANTIZAR TRAZOS DISTRITALES IMPARCIALES

Frente a los riesgos y casos examinados, surge la pregunta: ¿cómo reforzar el sistema para **garantizar distritaciones justas e imparciales** en México? Diversos expertos en

geografía electoral y organismos internacionales sugieren varias medidas complementarias:

- **Revisión independiente y técnica de mapas.** Una propuesta central es establecer algún mecanismo de revisión externa e independiente de los mapas distritales antes de su aprobación final. Si bien el INE ya actúa con autonomía, podría incorporarse un panel de expertos técnicos –geógrafos, demógrafos, politólogos– nacionales e internacionales que evalúen el plan propuesto y certifiquen públicamente su neutralidad. Esto añadiría una capa de confianza. Por ejemplo, en el Reino Unido las Boundary Commissions realizan consultas públicas y luego expertos validan que no haya sesgo partidista.
- **Inclusión de parámetros de proporcionalidad electoral.** Tradicionalmente, los criterios de distritación se centran en variables demográficas y geográficas, no directamente en resultados electorales. Sin

embargo, algunos analistas proponen incorporar métricas de **justicia electoral** en la evaluación de los mapas. Por ejemplo, utilizar indicadores como el **índice de malapportionment** de Loosemore-Hanby o el **coeficiente de sesgo partidista** (partisan bias) para medir qué tanto se desviaría la relación votos-escaños de la proporción pura bajo el nuevo mapa. Si estos análisis revelan un sesgo significativo (por encima de cierto umbral aceptable), el mapa podría ser ajustado antes de su adopción. En otras palabras, considerar la *imparcialidad electoral* como un criterio más: asegurar que el diseño del mapa no produzca intencionalmente ventaja sistémica. Esto es complejo porque requiere proyectar resultados electorales hipotéticos, pero con técnicas modernas (p. ej. simulaciones de Monte Carlo con datos de elecciones recientes) es factible obtener estimaciones. De hecho, en algunos estados de EE.UU. se han empleado medidas como el **Efficiency Gap** para evidenciar gerrymanders. En México, la autoridad podría, al menos internamente, calcular el *bias* del mapa propuesto. Si resultara, por decir, que un partido podría ganar X escaños extra solo por la distribución geográfica, valdría la pena reexaminar por qué ocurre. La meta sería buscar mapas que, además de cumplir criterios demográficos, **no distorsionen significativamente la proporcionalidad**

electoral. Esto complementaría la mezcla actual de sistema electoral mixto, reduciendo la necesidad de compensación vía plurinominales.

- **Participación académica y ciudadana.** Otra recomendación es ampliar la **participación pública** en el proceso de redistribución. En la práctica de 2017-2018, el INE dio pasos hacia datos abiertos (publicó las bases cartográficas y herramientas para que cualquiera pudiera proponer mapas), pero la participación ciudadana fue todavía limitada. El INE podría recibir formalmente estas propuestas ciudadanas y analizarlas en paralelo a las oficiales, aumentando la legitimidad del resultado final si convergen. A nivel local, involucrar a la ciudadanía en entender y debatir los nuevos distritos es crucial, pues son quienes conocen mejor la realidad comunitaria.

En resumen, abrir el proceso rompe con la percepción de “cocina secreta” y democratiza la construcción de la geografía electoral.

- **Fortalecimiento del control judicial de fondo.** Por último, se sugiere dotar al Tribunal Electoral (y eventualmente a la Suprema Corte, si fuera necesario) de herramientas más claras para evaluar la **fondo** una impugnación de distribución. Actualmente, el TEP-JF verifica legalidad formal y criterios básicos, pero podría desarrollarse jurisprudencia que permita anular o corregir un mapa si se demuestra un **sesgo partidista indebido**, incluso si no violó explícitamente ningún criterio técnico. Esto requeriría que el Tribunal adopte estándares cuantitativos o cualitativos para reconocer un gerrymander. Dada la reticencia histórica de cortes a entrar en lo que llaman “asuntos políticos no justiciables”, habría que afinar estos

estándares. Sin embargo, dado que la Constitución garantiza principios democráticos de equidad, bien podría argumentarse que un plan distrital excesivamente sesgado contraviene esos principios, abriendo la puerta a su invalidación.

En conjunto, estas propuestas buscan blindar la distritación contra la manipulación. En esencia, apuntan a *sacar la política partidista del trazo electoral* lo más posible, mediante transparencia, participación y contrapesos técnicos-jurídicos. México ya ha avanzado notablemente en esa ruta –especialmente comparado con países donde los congresos dibujan sus propios distritos–, pero como vimos subsisten resquicios de sospecha y casos históricos que no deben repetirse. Implementar estas medidas aumentaría la confianza y la calidad de la representación.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

La delimitación de distritos electorales es una tarea técnica con enormes implicaciones políticas. La experiencia mexicana muestra un tránsito desde un pasado de distritaciones interesadas –durante el predominio del

viejo régimen— hacia un modelo contemporáneo más técnico y autónomo. La adopción de algoritmos, criterios objetivos y una autoridad electoral independiente a partir de 1996 redujo significativamente la posibilidad de *gerrymandering* abierto a nivel federal (Trelles et al., 2024). No obstante, el análisis crítico revela que **ningún modelo es completamente inmune**: hubo decisiones en 1996 y 2005 que, aunque presentadas como técnicas, suscitaron especulaciones de sesgo (p. ej. favorecer al partido gobernante de turno). Asimismo, en el ámbito local persistieron hasta fechas recientes intentos de manipulación geográfica por parte de congresos estatales, lo que afortunadamente ha sido atajado con la centralización en el INE.

El balance actual del modelo mexicano es positivo en términos comparativos —diversos estudios internacionales consideran a México a la vanguardia en distritación

imparcial (Altman et al., 2014)—. Los planes sugeridos por partidos han tenido efectos marginales y no se ha encontrado evidencia robusta de **trazados deliberadamente calculados** para distorsionar mayorías a nivel nacional. Sin embargo, **no debe caerse en la autocomplacencia**. La historia electoral demuestra que donde existen incentivos políticos, habrá intentos de influir en el proceso, sea presionando por ciertos criterios o difundiendo narrativas de fraude cartográfico para delegitar a la autoridad.

Otro límite es estructural: la geografía social de México, con altos contrastes de densidad y distribución partidista, hace que cualquier mapa pueda arrojar ventajas no intuitivas sin necesidad de dolo. Por ejemplo, la sobrerrepresentación del partido mayoritario puede ocurrir simplemente porque sus votos están distribuidos de cierta forma territorialmente (muchos “votos desperdiciados” en bastiones). Esto plantea el desafío de si el propio sistema de distritos uninominales es adecuado para la pluralidad mexicana, o si se deban pensar en

esquemas complementarios (como distritos multinominales, sistemas mixtos personalizados estilo Alemania, etc.) para asegurar mayor proporcionalidad.

Con todo, la prioridad inmediata es **consolidar las garantías democráticas** en la ingeniería electoral actual. Las propuestas delineadas en la sección anterior van encaminadas a ello: robustecer la confianza mediante apertura de datos, incorporar vigilantemente la sociedad civil y academia, y afinar controles legales. Consolidar un proceso de distritación verdaderamente incuestionable contribuirá a que las contiendas electorales se centren en el debate programático y no en suspicacias sobre el mapa. En la medida en que los votantes perciban que su voto *vale igual* en cualquier distrito –que no está mal asignado ni mal contado–, aumentará la legitimidad de quienes resulten electos.

Finalmente y en conclusión, la manipulación distrital estratégica representa un peligro latente para la representación democrática, pero es un peligro que México ha logrado mitigar considerablemente a través de un andamiaje institucional innovador. No obstante, la lucha por distritos imparciales es continua. El llamado es a perseverar en perfeccionar la técnica con más democracia: más transparencia, más inclusión y más rigor. Solo así la geografía

electoral dejará de ser terreno de disputas partidistas y se convertirá en lo que debe ser –un reflejo fiel de la nación, dibujada con criterios de equidad y razonabilidad en beneficio de todos los ciudadanos.

VIII. REFERENCIAS

- Báez Carlos, A. (2010). Impacto de los distritos electorales indígenas en los comicios de 2006 y 2009. *Estudios Políticos (México)*, 9(19), 37-57. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426439978002>
- Cain B.E., 2012. "Redistricting Commissions: A Better Political Buffer?" *Yale Law Journal* 121(7): 1808. <https://openyls.law.yale.edu/server/api/core/bitstreams/8b6a2d63-3eca-455c-9dc6-db0b-737271ba/content>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). (2021). Texto consolidado con reformas. Diario Oficial de la Federación. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Gobierno del Estado de México, Secretaría General de Gobierno. (2022). Distritación electoral: ¿Proceso técnico o sesgo político? *Boletín de Desarrollo Político*, 9(143). <https://dgdg.edomex.gob.mx/sites/dgdg.edomex.gob.mx/files/files/archivos%20pdf/143%20DISTRITACION%20C3%93N%20ELECTORAL%20PROCESO%20T%20C3%89CNICO%20O%20SESGO%20POL%20C3%8DTICO.pdf>
- Handley, L., & Grofman, B. (2008). *Redistricting in comparative perspective*. Oxford University Press.
- Padilla Macayo, D. (2007). Redistribución (1996 y 2005) y competitividad electoral en elecciones 2006. *Espacios Públicos*, 10(19), 82-99. <https://www.redalyc.org/pdf/676/67601905.pdf>
- Trelles, A., Altman, M., Magar, E., & McDonald, M. (2024). Institutions matter, lines don't: Unvei-

ling Mexico's redistricting process. SSRN Working Paper.
<http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4693247>

> Trelles, A., Altman, M., Magar, E., & McDonald, M. (2022). How does redistricting matter? Evidence from a quasi-experimental setting in Mexico. Ponencia presentada en el IPSA World Congress, Lisboa. <https://michaelaltman.com/publication/trelles-2022-does/trelles-2022-does.pdf>

> Valverde Loya, M. Á. (2018). Componentes y criterios de la distritación electoral. *Justicia Electoral: Revista del TEPJF*, 1(18), 331-352. <http://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/29ce3a0b1fcd60f.pdf>

> Wright, C., Aguirre, V. N., & Rodríguez, A. (Coords.). (2019). El derecho a la consulta en materia electoral de los pueblos y las comunidades indígenas. IEEM. <https://publicaciones.ieem.org.mx/index.php/publicacionesieem/catalog/view/17/11/74>

Sumario:

- I. Introducción.
- II. Función jurisdiccional.
- III. Objetividad
interpretación
y decisión judicial.
- IV. Modelo de Estado y
aplicación de la norma.
- V. Juez y democracia.
- VI. Referencias.

Ser juez en la democracia

Being a judge in a democracy

Julio César Kala²

² Profesor de Tiempo Completo, jubilado de la División de Posgrado de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Palabras clave:

- Función jurisdiccional
- Estado
- Democracia
- Derecho principios constitucionales.

Resumen:

La función jurisdiccional dentro del Estado constitucional de derecho, no es solo un acto técnico de aplicación de normas, sino un ejercicio de responsabilidad social y política que busca garantizar los derechos fundamentales frente a los abusos del poder.

Se analiza la evolución del Estado moderno desde el modelo legalista hasta el Estado constitucional, en el cual la validez de las leyes depende de su coherencia con los principios constitucionales, subrayando que la interpretación judicial implica inevitablemente subjetividad, pero debe basarse en la imparcialidad, la autocritica y la honestidad intelectual.

El juez, en las democracias contemporáneas, es un garante de la dignidad humana, la libertad y la igualdad, y actúa como contrapeso frente a decisiones legislativas o ejecutivas que vulneren los principios constitucionales. Finalmente, se enfatiza la importancia de la independencia judicial, el reclutamiento meritocrático de jueces y su compromiso con la defensa del orden constitucional como condición de legitimidad democrática.

Keywords:

- *Jurisdictional function*
- *State*
- *Democracy*
- *Law*
- *Constitutional principles.*

Abstract:

Reflects the role of judges within a constitutional rule of law, the judicial function is not merely a technical act of applying laws, but a social and political responsibility aimed at safeguarding fundamental rights against abuses of power.

Review the evolution of the modern state, from the legalistic model to the constitutional state, where the validity of laws depends on their consistency with constitutional principles. He highlights that judicial interpretation inevitably involves subjectivity, but should be guided by impartiality, self-criticism, and intellectual honesty.

In contemporary democracies, judges are guardians of human dignity, freedom, and equality, acting as counterweights against legislative or executive decisions that undermine constitutional principles. The article also stresses the importance of judicial independence, merit-based recruitment, and the commitment of judges to defending the constitutional order as an essential condition of democratic legitimacy.

I. INTRODUCCIÓN

Hoy más que nunca es imprescindible pensar en la función jurisdiccional en el marco de las democracias contemporáneas. Ha quedado muy atrás en el lejano horizonte de la evolución conceptual y fáctica de la democracia, la idea maniquea que la redujo en su momento, a la opinión mayoritaria de la masa³, o de la minoría super calificada por la falta de participación ciudadana debida al hartazgo o desesperanza social por el desempeño de la administración pública federal pasada (01.12 2018-30.09.2024) y lo que va de la actual (01.10.2024-...) ya no tiene cabida más en el pensamiento contemporáneo filosófico ni político serio. Sólo está presente en discursos *stulti* o *doli*, en ambos casos dañinos, en uno por la falta de supina ignorancia y en otro por la mala fe en su construcción e imposición.

³ ...“La masa es consustancial con los regímenes totalitarios”... La semejanza con nuestra realidad nacional actual no es mera coincidencia [el subrayado es mío]. Hannah Arendt y Walter Benjamin: masa, multitud, populacho, Elisa Goyenechea de Benvenuto, Colección, e-ISSN 1850-003x | ISSN 0328-7998, Pontificia Universidad Católica Argentina, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Alicia Moreau de Justo 1500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Escribir acerca de la función jurisdiccional, de la enorme responsabilidad de quien imparte justicia en cualquiera de los niveles, va más allá de la mera formalidad, es una empresa de enorme responsabilidad social, porque con ello se avala, se identifican errores para corregir o se desenmascara la gesta, en el caso mexicano actual, la concreción de un estado totalitario y corrupto⁴.

Por ello, me permito recordar, a propósito del llamado “decreto que de reforma constitucional al Poder Judicial”⁵ (nuestro país, antes de la reforma, tenía uno de los mejores modelos de servicio civil de carrera meritocrático).

Sólo para precisar, con la formalización del contrato social se origi-

⁴ Los propios datos oficiales así lo corroboran.

⁵ En: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/publica-dof-decreto-de-la-reforma-constitucional-al-poder-judicial>. [Consulta 14 de julio de 2025 a las 23:45 h.]

na el Estado, sus consecuencias: prerrogativas y limitaciones se determinan, al positivarse en la norma máxima, la Constitución. *Lato sensu*, éste, el Derecho, hace posible la coexistencia de los hombres: en su relación entre particulares y entre estos con el Estado; al minimizar el ejercicio de la violencia poseer ser “... El conjunto de condiciones a través de las cuales el arbitrio de uno puede concordar con el arbitrio de otro, según la ley universal de la libertad⁶.”

La concepción kantiana del Estado⁷ *Constituye la teoría más acabada del Estado moderno⁸, precisamente porque en ella la organización política y jurídica lo-*

⁶ **Córdoba, Arnoldo**, prólogo, en: “Principios metafísicos de la doctrina del derecho”, Immanuel Kant, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, Col. Nuestros clásicos número 33, serie filosofía, México, 1968, p. XX.

⁷ **Kant, Immanuel** Principios metafísicos de la doctrina del derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, Col. Nuestros clásicos número 33, serie filosofía, México,

⁸ Es la única posibilidad racional de Estado.

gra su total independencia⁹, tanto los intereses económicos particulares como de la actividad política y arbitraria¹⁰ de los individuos, amén de su estructura tripartita teórica-política del poder: legislativo, ejecutivo y judicial.

... corresponden a tres proposiciones de un razonamiento práctico: a la mayor, o principios que contiene la ley de una voluntad -legislador-; a la menor que contiene el precepto de la conducta en consecuencia de la ley, es decir, el principio de subordinación a la ley -ejecutivo-; y, en fin, a la conclusión que contiene una sentencia a lo que es de Derecho en los diferentes casos, [la práctica la aplicación de la norma en casos de controversia o reconocimiento del derecho] -judicial-¹¹.

⁹ Cfr. nota 5, p. IX.

¹⁰ En México hemos retrocedido siglos, en términos del pensamiento kantiano. Por un lado, por el contubernio del ejecutivo federal de la administración del 01.12.2018 al 30.09.2024) con la mayoría del legislativo (359 votos a favor, 135 en contra y 0 abstenciones) cuando la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto referido referido, cfr. nota 4, violenta el estado de Derecho, además de la operación del propio decreto.

¹¹ Ibidem.

II. FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Ésta, producto del Estado, se ejerce mediante órganos constituidos *ex profeso* por lo ordenamientos constitucionales para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, suscitados entre particulares, o entre estos y el Estado, para reconocer derechos, producto de estos últimos, por ejemplo, del paso del tiempo a través de la figura jurídica de la prescripción adquisitiva.

Esta intervención estatal se realiza por medio de un tercero *imparcial*¹² un juez al frente es un órgano *ad hoc* que se encuentra sobre las partes en conflicto y resuelve la controversia, con fundamento en la norma prevista o reconocida por el Estado¹³. Los tribu-

¹² El proceso de selección de integrantes del poder judicial permite dudar de la imparcialidad de nuevos i negrales de esta esfera del poder nacional.

¹³ **Carmona Tinoco, Jorge Ulises**, *La interpretación judicial constitucional*, Comisión Nacional de Derechos Humanos-Universidad Nacional Autónoma de

nales son la instancia gubernamental que aplica el Derecho, incluso contra la voluntad de algunos de los involucrados en la controversia, ya que:

*El Derecho ordena una determinada conducta humana al proveerla de un acto coercitivo como una reacción contra la conducta contraria. Estos actos son 'coercitivos' en tanto que tienen realizarse o ejecutarse aún en contra de la voluntad del individuo a quien van dirigidos y, en casos de resistencia inclusive podrá emplearse la fuerza física*¹⁴.

Para Kelsen¹⁵ cuando una determinada norma general tiene que ser individualizada y concretada a fin

México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1996.

___ *La división de poderes y la función jurisdiccional*. Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/7/cnt/cnt.pdf>, [consulta 30 06 09 a las 20 horas].

¹⁴ **Kelsen, Hans**, *Introducción a la teoría pura del Derecho*, Hans Kelse-Institut/UNAM/Asociación Peruana de Derecho Constitucional, 2002, pp. 23-24.

¹⁵ **Kelsen, Hans**, *Teoría general del derecho y del Estado*, traducción de Eduardo García Maines, México, UNAM, 1988. p. 160.

de entrar en contacto con la vida social y aplicarse a la realidad, es necesario determinar en cada caso si las condiciones señaladas *in abstracto* por la norma general se encuentran presentes *in concreto*, a fin de que la sanción determinada abstractamente por la norma genérica, pueda ser ordenada y ejecutada en concreto:

En la función jurisdiccional es factible identificar tres momentos determinados tres momentos: i) determinación del Derecho aplicable, ii) determinación de los hechos que condicionan su aplicación y, iii) los actos de decisión por los cuales se ordena la ejecución de las consecuencias jurídicas,¹⁶ en este proceso de ejercicio judicial interviene la interpretación normativa y la creatividad judicial por ello la valoración jurisdiccional¹⁷, que ha de fundarse en un amplio conocimiento de la norma, de la exégesis y de la argumentación jurídica, para evitar que los altos juriconsultos voten en contra de sus propias propuestas, como desafortunadamente ha sucedido en nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁸.

¹⁶ **Tamayo y Salmoral, Rolando**, *Elementos para una teoría del derecho (introducción al estudio de la ciencia jurídica)*, México, Temis 1996, p. 172.

¹⁷ Cfr. nota 12, pp. 36-37

¹⁸ *Dominio Público*.

Antes del decreto, referido ya en múltiples ocasiones, se esperaba que la mayoría de los jueces no se restringieran a la aplicación literal de la norma nacional. Los derechos fundamentales, los instrumentos internacionales y los principios de las democracias constitucionales¹⁹.

III.

OBJETIVIDAD INTERPRETACIÓN Y DECISIÓN JUDICIAL

Como ya he mencionado, la resolución judicial implica necesariamente interpretar el sentido de la norma para desprender de ella las consecuencias jurídicas del caso concreto. Parece ingenuo discutir en torno a la objetividad en el pro-

¹⁹ Ferrajoli, Luigi, *Pasado y futuro del estado de Derecho*, en: "Neo constitucionalismo(s)", Miguel Carbonell, Trota, Madrid, España, 2005.

ceso de interpretación de la ley, ya que, en un sentido:

... cuando el juez o el jurista teórico procede en interpretar lógicamente un texto legal, la discrecionalidad posible es inexistente o, en todo caso, sumamente reducida. Pues interpretar lógicamente un enunciado normativo o un conjunto de ellos, supone derivar explícitamente las consecuencias deductivas de los mismos, y éstas están necesariamente determinadas por la regla de inferencia utilizada sobre los enunciados que son tomados como premisas²⁰.

Sin embargo, también se sugiere que la función del juez es la de crear de modo activo el Derecho aplicable a todo caso concreto²¹.

²⁰ Venego, Roberto J, *La interpretación literal de la ley*, Argentina, Abeledo-Perrot, 1994, p. 113

²¹ Flores, Imern B *¿Ensueño, pesadilla y/o realidad?, objetividad e indeterminación de la interpretación del Derecho*, en: "Problemas contemporáneos de la filosofía del derecho", Enrique Cáceres et al, coords., UNAM, México, 2005, p. 176.

En esta controversia no es ocioso pensar al derecho como formalización de un pacto político por ello mismo relativo. El decreto de la reforma constitucional al poder judicial, evidencia esto y muestra cómo los pactos políticos pueden construir o desmoronar los avances en la construcción de una democracia constitucional.

El derecho contemporáneo liberal, que dio origen a los derechos humanos, es moderno en tanto racional²². Así, una norma racional es posible describirla como aquella que además de ser lógicamente consistente es coherente y congruente con las condiciones y circunstancias sociales de la comunidad que la origina y en la que se aplica²³. Por ello, la aplicación de la norma no es sólo un acto intelectual, es un acto social político y por su naturaleza personal matizado por la experiencia propia y la humana. La aplicación de la

²² Cfr. nota 6, y *Fundamentación de la metafísica de las costumbres, crítica de la razón práctica, la paz perpetua, estudio instructivo y análisis de la obra de Francisco Larroyo, Sepan Cuantos*, No. 212, Porrúa, México, 1986.

²³ **Castro Lozano, Juan de Dios**, *La justicia constitucional y la importación de la Constitución*, México, UNAM, México, 2002.

Serrano Migallón, Fernando, *La interpretación conforme a la Constitución*, UNAM, serie estudios jurídicos, No. 9, México, 2008.

norma requiere de su comprensión, apropiación bajo los supuestos de la estructura de la tradición y el horizonte del sujeto que comprende frente a lo que quiere comprender²⁴.

En este escenario, en el proceso de interpretación e Internet interactúa como sujeto y objeto, el primero se ve impedido abandonar su subjetividad y es impactado por el objeto, el resultado está matizado de estos elementos, no obstante, la existencia de los elementos objetivos y métodos lógicos que caracterizan el resultado²⁵.

Asimismo, debemos reconocer que en la función judicial existe ineludiblemente un componente

²⁴ **Gadamer, Hans Georg**, *Verdad y método I*, Sígueme, España 200, pp. 13-14.

²⁵ **Bonifaz, Leticia A.**, *La interpretación en el derecho y del arte, primeras aproximaciones, "en: problemas contemporáneos de la filosofía del derecho"*, Enrique Cáceres et al Coords., UNAM, México, 2005, p. 101.

de discrecionalidad caracterizado entre otros elementos por la subjetividad entre otros elementos del intérprete, pero nunca un claro sesgo político o económico en las resoluciones. La existencia de lagunas en la comprensión del juzgador al enfrentarse interpretar las normas que conlleva invariablemente, en el ámbito de la decisión, la necesidad de allegarse de contenidos y materiales *para-jurídicos*²⁶, lo que de ninguna manera se traduce en un estricto sentido en seguridad jurídica, los márgenes de apreciación judicial existen y es posible identificarlos en el derecho positivo.

En este caso es preferible hablar en la medida de lo humanamente posible, de la imparcialidad en lugar de objetividad definida aquella como honestidad intelectual y política en la actividad cognosci-

²⁶ **Ibáñez perfecto, Andrés**, *Ética de la función de juzgar, "Ponencia expuesta en el Seminario sobre Ética de las Profesionales Jurídicas"* organizado por la Universidad Comillas, Madrid, 2001, disponible en: <http://www.cejamérica.org/doc/documentos/ética-función.pdf> [consulta 30/06/09].

tiva a partir de la autocrítica del intérprete respecto de la posición frente al caso²⁷.

IV. MODELO DE ESTADO Y APLICACIÓN DE LA NORMA

Con independencia de la esfera de la subjetividad inherente a la interpretación de la norma, cualquiera que sea la ubicación de esta en la pirámide jerárquica, el componente político caracteriza la decisión judicial. La comprensión de qué el modelo de Estado se logre permitirá la armonización de la resolución judicial.

En la evolución del Estado²⁸, por lo que atañe al derecho, a su creación y a su aplicación es posible distinguir dos estadios.

El primero, el legislativo de Derecho -Estado legal, *lato sensu*- y el segundo, Estado constitucional de derecho. Éstos modelos político-jurídicos corresponden a los modelos normativos: *pallio ius* positivista y *neo ius* positivista, respectivamente, el primero es producto del nacimiento

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ *Cfr. nota 18, pp. 13-29.*

del Estado moderno, caracterizado porque la legitimación de la norma es resultado de la autoridad de la fuerza de producción, no de la verdad ni de la aspiración social, sino la legalidad, no la sustancia y la intrínseca justicia sino la formalidad de los actos normativos, si bien este representa un logro y permitió consolidar algunas garantías, desde la certeza del derecho: seguridad jurídica, igualdad ante la ley, **independencia del juez**, etc., la ley no está subordinada a los principios constitucionales.

El segundo de éstos, el Estado Constitucional de Derecho, se encuentra vinculado a un constitucionalismo rígido. En este modelo las condiciones de validez de la ley dependen no sólo de la formalidad del proceso de su creación, sino de la congruencia con el contenido de los principios constitucionales, por ello, es posible suponer la existencia de la norma formalmente válida consecuentemente vigente, pero sustancialmente inválida (como el

decreto multicitado en este texto) debido a su sentido, a su contenido y a su contraposición con los principios constitucionales. Asimismo, la constitución no sólo disciplina las formas de producción legislativa, sino que impone también a estas prohibiciones y obligaciones de contenido, relativas unas a los derechos de libertad y otras a los derechos sociales, cuya violación genera la antinomia o lagunas que la acción que es la ciencia jurídica debe tener el deber de constatar para que sean eliminadas o corregidas²⁹. Esto trae como consecuencia que la función jurisdiccional se altere, la generación y aplicación de la ley se realiza sólo si es constitucionalmente válida, por ello la interpretación y la resolución son los juicios sobre la misma ley. Esta situación ausente en el viejo modelo *palio ius* positivista del Estado Legislativo de Derecho requiere inicialmente la evaluación de la consistencia interna de la ley, a la luz de los principios del Estado Constitucional de Derecho, la identificación y señalamiento de antinomias y de lagunas normativas; en segun-

²⁹ Cfr. nota 18, p. 18.

do lugar, la resolución de estas a través de las garantías existentes o de la provisión de aquellas que faltan.

La subordinación de la ley a los principios constitucionales representa una parte importante en la construcción permanente de nuestra democracia y pone límites a los derechos constitucionales de las mayorías ya que estos les son inherentemente obligaciones y con ello se configuran otras garantías de los derechos de todos en este esquema. En este esquema el derecho alcanza su más alto desarrollo:

...por la sujeción a la ley incluso el poder legislativo está antes absoluto y por la positiva son ya no son del derecho es decir, de sus condiciones de existencia, sino también de su deber, perdón de su deber sea, o sea, de las acciones que preside su producción y por tanto de su condición de <<validez>>³⁰.

En la aplicación de la norma y en la configuración de las democracias contemporáneas los derechos fundamentales resaltan por su trascendencia, particularmente por cuanto corresponden a los estados orientados hacia las democracias constitucionales³¹.

³⁰ *Ídem*, p. 19

³¹ **Alexy Robert**, *Los derechos fundamentales en el Estado Constitucional Democrático*, en: "Neo constitucionalismo(s)", Miguel Carbonell, Trota, Madrid, España, 2005, pp. 31-36.

Es posible describir al Estado constitucional democrático con cinco principios:

- a)** fundamentales de la dignidad humana,
- b)** de la libertad,
- c)** de la igualdad,
- d)** de la estructura del Estado y,
- e)** de los fines del Estado de Derecho Democrático y Social

Entre los principios fundamentales y los principios relativos a la estructura y fines del Estado existe una estrecha relación, lo mismo que tensiones.

Por su parte, cuatro elementos caracterizan la posición de los derechos fundamentales en el sistema jurídico propio del Estado Constitucional:

- a)** máximo rango,
- b)** máxima fuerza jurídica,
- c)** máxima importancia del objeto y
- d)** máximo grado de indeterminación

El máximo rango de los derechos fundamentales en la estructura normativa del Estado es resultado de su regulación de la Constitución, así como de los principios de *Lex superior derogat legi inferior*, el derecho federal sobre el derecho al local, por ello la norma jurídica que los infrinja es inconstitucional y en consecuencia nula por regla general.

Los derechos fundamentales son vinculatorios al legislativo son el marco de las leyes por el contrario, sólo en el marco de los derechos fundamentales, la ley para las tres esferas en que se divide el supremo poder de la nación en México. Así su control se encuentra observado por los tribunales del inferior al superior, esta característica es vital ya que con una sola disposición constitucional no controlable judicialmente se abre la puerta para la pérdida de su obligatoriedad. Los derechos fundamentales permean al Derecho en su totalidad como juicios de valor objetivos, no obstante de la crítica de la constitucionalización del Derecho que garantiza la realización plena de los derechos fundamentales.

La máxima importancia del objeto está referida a la estructura básica de las sociedades.

El grado máximo de indeterminación representa una de las características fundamentales en este esquema. No es posible deducir los derechos fundamentales a partir del partir del sucinto texto de la ley fundamental, éstos se identifican a través de la interpretación ...*la interpretación de la ley fundamental solo suscita mediaciones serenas, sino también confrontación en el área políticas. En este sentido cabe hablar de una **lucha por la interpretación de los derechos fundamentales***³².

56

En este sentido resulta necesario resaltar que la norma no es *stricto sensu* el texto sólo, es la idea, el principio, en general no existe un solo significado de previo de la interpretación. La interpretación *in abstracto* o *in concreto* es susceptible por lo menos de dos interpretaciones ya sea sentido constitucional o inconstitucional. A la primera de estas se denomina adecuada por ser armónica con el ordenamiento supremo, pero ello requiere un serio y comprometido ejercicio de reflexión y apego a los principios constitucionales³³.

³² *Ibidem*. Las negritas son mías.

³³ **Guastini, Ricardo**, *La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano*, en: "Neo constitucionalismo(s)", Miguel Carbonell, Trota, Madrid, España, 2005, p. 56.

V. JUEZ Y DEMOCRACIA

La legitimidad del poder judicial radica en su apego a la Constitución, a los principios del Estado Constitucional de Derecho, que salvaguardan los derechos de todos, en contra de las decisiones de las mayorías y de las minorías, en esta función estatal el juez es el primer actor. Por ello es cuestionable, por lo menos el contenido del decreto referido en diversas ocasiones.

La gran responsabilidad del juez está comprometida con la constitución, bajo el amparo de los principios del Estado Constitucional de Derecho; no realizar una mera función técnica de aplicación de la ley independientemente de su contenido, es una interpretación dentro del marco de los derechos fundamentales. Por ello el juez, tendrá que ser, uno de los garantes principales de los derechos fundamentales, incluso frente a legislador, a

través de la evaluación de la validez de la ley. Infortunadamente no ha sucedido con la reforma constitucional al poder judicial, recientemente aprobada.

En las democracias constitucionales contemporáneas, el juez está orientado al fortalecimiento de estas debido a que en ellas el problema no es cuanto o quienes deciden, respecto a la generación de normas aplicación, sino el sentido de la misma y por ello las propuestas mayoritarias, incluso las unanimidades, en estricto rigor no tiene sentido. Los límites de la decisión están referidas por tutela de los derechos fundamentales por ello no hay voluntad de mayorías en interés general ni el bien común público por lo que puedan ser sacrificados³⁴.

El papel del juez como garante de los derechos fundamentales y de todos es a la vez de la legalidad de

³⁴ Cfr. nota 18 y,

— *El juez en una sociedad democrática, traducción de perfecto Andres Ibáñez disponible en: [www.poderjudy.poderjudicial.go.cr/diálogos/.../LUIGI% Ferrajoli.doc](http://www.poderjudy.poderjudicial.go.cr/diálogos/.../LUIGI%20Ferrajoli.doc). [20/06/19 a las 21 40 h].*

los poderes públicos y está fincado en la legitimidad y en la legitimación democrática. El juez en el modelo constitucional se configura con un contrapoder en un doble sentido, primero por el control de legalidad sobre los actos inválidos y segundo sobre los actos ilícitos de los órganos del Estado frente a las lesiones que de éstos se deriven para los derechos de los ciudadanos, por ejemplo, decretos anticonstitucionales.

El principio de independencia de los jueces es a su vez el corolario de su sujeción a la constitución por ello, han de existir independencia externa de la magistratura respecto de otros poderes, en particular del ejecutivo y de cada funcionario respecto de la propia organización judicial que pueda influir de modo alguno de la decisión judicial.

En la elección de los jueces es necesario tener cuidado de su representación y filiación política, permanente o transitoria, ya que este sentido de consenso este tipo de consensos son peligroso, como se ha evidenciado en el canal del Congreso. Por ello el reclutamiento de los jueces al parecer ofrecen más garantía cuando se realiza a través de exámenes públicos y abiertos de los que la carrera judicial es un fundamento y su seguridad jurídica y laboral, por lo cual, los jueces, con independencia de su posición jerárquica, deben ser los primeros en defender y

reivindicar no sólo la práctica judicial sino también en el ámbito de la legislación el pleno respeto a las garantías como condiciones irrenunciables de su legitimación.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- > Alexy Robert, Los derechos fundamentales en el Estado Constitucional Democrático, en: "Neo constitucionalismo(s)", Miguel Carbonell, Trota, Madrid, España, 2005.
- > Arendt, Hannah y Walter Benjamin: masa, multitud, populacho, Elisa Goyenechea de Benvenuto, Colección, e-ISSN 1850-003x | ISSN 0328-7998, Pontificia Universidad Católica Argentina, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Alicia Moreau de Justo 1500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- > Bonifaz, Leticia A., La interpretación en el derecho y del arte, primeras aproximaciones, "en: problemas contemporáneos de la filosofía del derecho", Enrique Cáceres et al Coords., UNAM, México, 2005.
- > Carmona Tinoco, Jorge Ulises, La interpretación judicial constitucional, Comisión Nacional de Derechos Humanos-Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1996.
- > Castro Lozano, Juan de Dios, La justicia constitucional y la importación de la Constitución, México, UNAM, México, 2002.
- > Córdoba, Arnoldo, prólogo, en: "Principios metafísicos de la doctrina del derecho", Immanuel Kant, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, Col. Nuestros clásicos número 33, serie filosofía, México, 1968.

- > Ferrajoli, Luigi, Pasado y futuro del estado de Derecho, en: "Neo constitucionalismo(s), Miguel Carbonell, Trota, Madrid, España, 2005.

- > Flores, Imern B ¿Ensueño, pesadilla y/o realidad?, objetividad e indeterminación de la interpretación del Derecho, en: "Problemas contemporáneos de la filosofía del derecho", Enrique Cáceres et al, coords., UNAM, México, 2005.

- > Gadamer, Hans Georg, Verdad y método I, Sígueme, España 1977.

- > Guastini, Ricardo, La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano, en: "Neo constitucionalismo(s), Miguel Carbonell, Trota, Madrid, España, 2005.

- > Ibáñez Perfecto, Andrés, Ética de la función de juzgar, "Ponencia expuesta en el Seminario sobre Ética de las Profesiones Jurídicas" organizado por la Universidad Comillas, Madrid, 2001, disponible en: <http://www.cejamérica.org/doc/documentos/ética-función.pdf> .

- > Kant, Immanuel, Principios metafísicos de la doctrina del derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, Col. Nuestros

clásicos número 33, serie filosofía, México.

➤ Kelsen, Hans, Introducción a la teoría pura del Derecho, Hans Kelse-Institut/UNAM/Asociación Peruana de Derecho Constitucional, 2002.

➤ Kelsen, Hans, Teoría general del derecho y del Estado, traducción de Eduardo García Maines, México, UNAM, 1988.

➤ Serrano Migallón, Fernando, La interpretación conforme a la Constitución, UNAM, serie estudios jurídicos, No. 9, México, 2008.

➤ Tamayo y Salmoral, Rolando, Elementos para una teoría del derecho (introducción al estudio de la ciencia jurídica), México, Temis 1996.

➤ Venego, Roberto J, La interpretación literal de la ley, Argentina, Abeledo-Perrot, 1994.



ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL

Sumario:

I. Introducción.

II. El proceso mexicano de democratización.

III. Avances institucionales y pluralismo democrático en México.

IV. Deficiencias estructurales y amenazas actuales en la democracia mexicana.

V. Comparación regional: entre a promesa y el estancamiento.

VI. Conclusión: México ante el desafío de consolidar su democracia.

VII. Referencias.

De la alternancia a la fragilidad: trayectorias y desafíos de la democracia mexicana

From alternation to fragility: Trajectories and challenges of Mexican democracy

Alejandro Armando Ramírez Zamarripa³⁵

³⁵ Profesor de la Universidad Iberoamericana León.

Palabras clave:

- Democracia
- México
- Transición
- Corrupción

Resumen:

Este artículo analiza el proceso de democratización en México en el contexto de la tercera ola de democratización, situándolo dentro del marco latinoamericano contemporáneo. A diferencia de otras transiciones en la región, México experimentó un cambio gradual, institucional y negociado que culminó con la alternancia presidencial del año 2000. A lo largo del ensayo se abordan los principales logros de esta transición, como la institucionalización de elecciones competitivas y la creación de organismos autónomos como el INE y el INAI. Sin embargo, también se identifican deficiencias estructurales persistentes, entre ellas la corrupción, la violencia criminal, la fragilidad del Estado de derecho y la erosión de los contrapesos institucionales. Se hace uso de datos empíricos provenientes del Democracy Report 2024 del proyecto Varieties of Democracy (V-Dem), que posicionan a México en un nivel intermedio dentro del espectro democrático regional, con un índice electoral relativamente alto pero con debilidades importantes en su democracia liberal. A través de una comparación regional, se muestra cómo México no ha experimentado el colapso institucional de regímenes autoritarios como Venezuela, pero tampoco ha logrado consolidar una democracia sustantiva como la de Uruguay. Finalmente, el artículo concluye que el futuro democrático de México dependerá de la capacidad de sus instituciones, élites y ciudadanía para resistir tendencias autocratizadoras y fortalecer el Estado de derecho y la equidad política.

Keywords:

- Democracy
- Mexico
- Transition
- Corruption

Abstract:

This article analyzes the democratization process in Mexico within the context of the third wave of democratization, situating it within the contemporary Latin American framework. Unlike other transitions in the region, Mexico experienced a gradual, institutional, and negotiated change that culminated in the presidential alternation of 2000. Throughout the essay, the main achievements of this transition are addressed, such as the institutionalization of competitive elections and the creation of autonomous bodies such as the INE and the INAI. However, persistent structural deficiencies are also identified, including corruption, criminal violence, the fragility of the rule of law, and the erosion of institutional checks and balances. Empirical data from the Varieties of Democracy (V-Dem) project's Democracy Report 2024 are used, which position Mexico at an intermediate level within the regional democratic spectrum, with a relatively high electoral rate but significant weaknesses in its liberal democracy. Through a regional comparison, it shows how Mexico has not experienced the institutional collapse of authoritarian regimes like Venezuela, but neither has it managed to consolidate a substantive democracy like Uruguay's. Finally, the article concludes that Mexico's democratic future will depend on the capacity of its institutions, elites, and citizens to resist autocratic tendencies and strengthen the rule of law and political equity.

I. INTRODUCCIÓN

Desde mediados del siglo XX, América Latina ha sido escenario de procesos políticos intensos y transformadores, marcados por la lucha entre autoritarismos arraigados y demandas persistentes de participación ciudadana, equidad y libertad. Entre las décadas de 1970 y 1990, la región experimentó una transformación sin precedentes en su arquitectura política, al sumarse a lo que Samuel P. Huntington denominó la “tercera ola de democratización” (Huntington, 1991). Este proceso significó para muchos países latinoamericanos el tránsito de regímenes militares o autocráticos hacia sistemas democráticos de competencia pluralista, con estructuras electorales más abiertas y una mayor tolerancia a la disidencia política. A pesar de sus particularidades nacionales, estos procesos compartieron ciertos elementos comunes: el cuestionamiento del poder absoluto, la emergencia de una ciudadanía más activa y la búsqueda de una institucionalidad democrática capaz de equilibrar el poder político.

México, sin embargo, siguió un camino diferenciado respecto de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil o Chile. Mientras en estos casos el punto de inflexión fue el colapso de dictaduras militares, en México la democratización fue un proceso prolongado,

impulsado por reformas institucionales, crisis económicas, presiones sociales y negociaciones políticas al interior de un régimen de partido hegemónico. Durante más de siete décadas, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) consolidó un sistema autoritario bajo la fachada de elecciones regulares, pero carentes de competencia auténtica. La ruptura de este régimen no se produjo de forma abrupta, sino como una transición gradual que comenzó en los años ochenta y culminó en el año 2000 con la histórica alternancia presidencial tras la victoria de Vicente Fox. Esta trayectoria gradual ha sido celebrada por algunos analistas como ejemplo de estabilidad y moderación, pero también criticada por no haber logrado una transformación profunda del ejercicio del poder ni una democratización sustantiva de la sociedad (Valdés-Ugalde, 2023).

La singularidad del caso mexicano radica en el contraste entre los avances institucionales en materia electoral y las profundas deficiencias estructurales que siguen marcando el régimen político. En efecto, aunque México consolidó un sistema electoral funcional, supervisado por organismos autónomos como el Instituto Nacional Electoral (INE), el país continúa enfrentando serias dificultades en ámbitos clave para una democracia liberal: el Estado de derecho, la rendición de cuentas, el control de la corrupción y la seguridad ciudadana. Según el *Democracy Report 2024* del proyecto *Varieties of Democracy* (V-Dem), México registra un índice de democracia electoral de 0.71, lo cual evidencia la existencia de elecciones razonablemente competitivas. No obstante, su índice de democracia liberal —que evalúa el equilibrio de poderes, el respeto a los derechos civiles y la libertad de expresión— es apenas de 0.553 (V-Dem, 2024), ubicándolo por debajo de países como Uruguay o Costa Rica, y mostrando claros síntomas de estancamiento o en algunos casos de regresión.

Estos datos invitan a problematizar el concepto de “transición democrática” en el contexto mexicano. ¿Hasta qué punto es válida la afirmación de que México ha consolidado una democracia? ¿Es posible hablar de una “democracia plena” en un país con altos índices de violencia, estructuras clientelares persistentes y una creciente concentración del poder ejecutivo? Estas preguntas adquieren una urgencia particular en el contexto político actual, marcado por un resurgimiento de discursos personalistas, intentos de debilitamiento institucional y polarización social. Reformas promovidas en años recientes, como la llamada “reforma electoral” impulsada por el gobierno federal en 2023, han sido interpretadas por amplios sectores de la sociedad civil y la academia como amenazas directas a la autonomía del INE y al equilibrio del sistema democrático (Valdés-Ugalde, 2023). A ello se suma la erosión de otros órganos autónomos, la descalificación sistemática del Poder Judicial y una narrativa oficial que suele estigmatizar a la prensa crítica y a las organizaciones de la sociedad civil no afines al régimen político imperante.

En este contexto, se hace indispensable una evaluación rigurosa de la evolución democrática en México desde su ingreso a la tercera ola hasta el presente. Esta evaluación no puede limitarse a la existencia de elecciones regulares ni a la alternancia en el poder, sino que debe

considerar el estado general de las libertades civiles, la equidad política, la capacidad institucional para impartir justicia y el nivel de inclusión social. Como bien señala Francisco Valdés-Ugalde (2023), la democratización no puede entenderse únicamente como una ampliación del acceso al poder, sino también como una transformación sustancial de las formas en que el mismo se ejerce, se fiscaliza y se comparte entre distintos actores sociales y políticos. En su análisis, la falta de una transformación efectiva del Estado —entendido como el aparato que regula y organiza la vida pública— ha sido uno de los principales pendientes de la democracia mexicana.

Esta perspectiva encuentra respaldo empírico en los indicadores del proyecto V-Dem, que han documentado en los últimos años una tendencia global hacia la autocratización, entendida como el retroceso paulatino de las libertades y el debilitamiento institucional dentro de sistemas formalmente demo-

cráticos. México no ha sido ajeno a esta tendencia. Si bien conserva un marco institucional que permite la celebración de elecciones competitivas, los datos del informe V-Dem 2024 muestran un deterioro progresivo en aspectos fundamentales como la libertad de expresión, la independencia judicial y el control sobre el Ejecutivo. Este fenómeno, que algunos autores califican como “erosión democrática”, plantea una paradoja inquietante: la democracia mexicana parece seguir funcionando en la superficie, pero sus fundamentos liberales están siendo socavados lentamente.

A partir de estas consideraciones, este ensayo analiza críticamente la trayectoria de la democracia mexicana en el contexto de la tercera ola de democratización. Se argumenta que, si bien el país logró superar una etapa autoritaria mediante reformas electorales progresivas, la consolidación democrática se ha visto limitada por la persistencia de estructuras autoritarias, la debilidad institucional y la ausencia de un Estado plenamente democratizado. Se utilizan como fuentes principales los estudios de Val-



dés-Ugalde (2023), los datos del proyecto V-Dem (2024) y otros referentes empíricos para ofrecer una evaluación comprensiva del caso mexicano y su comparación con el resto de América Latina. El objetivo final es responder a la pregunta clave que atraviesa todo este análisis: ¿ha logrado México construir una democracia estable y funcional, o nos encontramos ante una fachada electoral que oculta prácticas autoritarias y exclusiones persistentes? La respuesta, como se argumenta a lo largo del texto, no es unívoca, pero sí revela los límites estructurales de una transición que aún no se ha traducido en una democracia sustantiva e incluyente.

70

II. EL PROCESO MEXICANO DE DEMOCRATIZACIÓN

La democratización mexicana es un proceso excepcional dentro del panorama político latinoamericano. A diferencia de países como Argentina, Chile o Uruguay, cuya transición hacia regímenes democráticos se produjo como resultado de una ruptura abrupta con dictaduras militares, México vivió una evolución política más lenta y compleja. Su punto de partida fue un régimen autoritario de partido dominante, encabezado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), que mantuvo el control del poder polí-

tico durante más de setenta años. En este sistema, las elecciones se celebraban regularmente desde principios del siglo XX, lo que ofrecía una apariencia de normalidad democrática. Sin embargo, estas contiendas carecían de competencia auténtica, ya que el PRI monopolizaba los recursos públicos, las estructuras administrativas y el aparato electoral, eliminando cualquier posibilidad de alternancia real (Valdés-Ugalde, 2023).

La hegemonía priista se sostuvo gracias a una arquitectura institucional profundamente centralizada, donde el presidente de la República ejercía un poder metaconstitucional. Esta figura no solo representaba el mando del Ejecutivo, sino que también tenía la facultad de designar al sucesor presidencial, controlar el Congreso de la Unión, operar como árbitro del sistema de partidos y definir la orientación del aparato judicial. Esta concentración de poder generó un sistema político cerrado, jerárquico

y vertical, con escasos contrapesos reales. No obstante, a partir de la década de 1980, diversos factores internos y externos comenzaron a erosionar esta estructura autoritaria. La crisis económica de 1982, con sus efectos devastadores en el empleo, la inflación y la deuda externa, provocó una ruptura del pacto social que había sustentado la legitimidad del PRI durante décadas. Paralelamente, el surgimiento de una sociedad civil más activa y crítica, así como el debilitamiento del sistema corporativo de control sindical y campesino, contribuyeron al inicio de una apertura política moderada pero constante (Valdés-Ugalde, 2023).

Un momento crucial en este proceso fue la elección presidencial de 1988, en la que Cuauhtémoc Cárdenas, abanderado de una coalición opositora, disputó el poder al PRI en condiciones inéditas. La caída del sistema de cómputo electoral en la noche de los comicios y la posterior declaración oficial del triunfo de Carlos Salinas de Gortari generaron una de las crisis de legitimidad más profundas en la historia política moderna de México. Este

episodio reveló las limitaciones del régimen para sostener su legitimidad mediante procesos electorales manipulados y dejó en claro la necesidad urgente de emprender reformas políticas estructurales (Valdés-Ugalde, 2023).

Como consecuencia de dicha crisis, en 1990 se creó el Instituto Federal Electoral (IFE), un órgano autónomo con el objetivo de garantizar la imparcialidad y la transparencia de las elecciones. Esta institución fue clave para recuperar la confianza pública en los procesos electorales. Su consolidación se fortaleció con reformas adicionales a mediados de la década, particularmente en 1996, cuando se le otorgó autonomía constitucional plena. Además, se establecieron mecanismos como la ciudadanía de los consejos electorales, la regulación del financiamiento a los partidos políticos, la equidad en el acceso a medios de comunicación y la introducción de tecnologías como el padrón con fotografía y los conteos rápidos. Todos estos elementos sentaron las bases de una democracia electoral funcional, al menos en términos procedimentales (V-Dem, 2024).

La alternancia política finalmente se materializó en el año 2000, cuando Vicente Fox, candidato del Partido Acción Nacional (PAN), venció al PRI en las elecciones presidenciales. Esta victoria marcó el fin simbólico del régimen de

partido hegemónico y la entrada de México en una nueva etapa de competencia multipartidista. Sin embargo, como advierte Huntington (1991), la existencia de elecciones no es suficiente para consolidar una democracia sustantiva. En el caso mexicano, el cambio en la titularidad del poder Ejecutivo no significó automáticamente una transformación profunda del modelo de gobernanza, ni una democratización integral de la vida pública. Las estructuras de poder informal, el patrimonialismo, la corrupción sistémica y la impunidad persistieron como características esenciales del sistema político mexicano (Valdés-Ugalde, 2023).

Los datos del *Democracy Report 2024* de V-Dem son ilustrativos en este sentido. Aunque México alcanza un índice de democracia electoral de 0.71, su índice de democracia liberal es de solo 0.553. Esto indica que, si bien el país cuenta con elecciones competitivas y procedimientos electorales

confiables, presenta déficits serios en el Estado de derecho, la independencia judicial, la libertad de prensa y el equilibrio entre los poderes del Estado (V-Dem, 2024). Además, la alternancia en el poder no ha garantizado una inclusión real de los sectores históricamente marginados ni ha erradicado los mecanismos autoritarios heredados del régimen priista. En muchos casos, las prácticas clientelares y las redes de corrupción se han adaptado a las nuevas configuraciones partidistas, reproduciendo dinámicas excluyentes bajo nuevas formas institucionales.

En conclusión, el proceso mexicano de democratización es el resultado de una transición negociada, con avances importantes en la dimensión electoral, pero con rezagos evidentes en aspectos sustantivos del sistema democrático. México logró superar una etapa autoritaria mediante reformas graduales e institucionales, pero no ha consolidado un Estado democrático robusto. Las tensiones entre legalidad formal y prácticas informales siguen siendo un obstáculo central para alcanzar una democracia plena. La

alternancia política ha sido un logro significativo, pero aún queda un largo camino por recorrer para que la democracia mexicana transite de lo procedimental a lo sustantivo, y del control electoral a la participación ciudadana efectiva, la equidad en la representación y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

III. AVANCES INSTITUCIONALES Y PLURALISMO DEMOCRÁTICO EN MÉXICO

Uno de los avances más notorios en el proceso de democratización en México ha sido la progresiva institucionalización de elecciones libres y competitivas. A partir de la década de 1990, con la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), se establecieron las bases de un sistema electoral autónomo que garantizara procesos más transparentes y confiables. La transformación del IFE en el Instituto Nacional Electoral (INE), con competencias ampliadas y supervisión sobre comicios estatales y federales, significó un fortalecimiento clave del aparato electoral. Esta evolución ha permitido que las elecciones presidenciales, legislativas, estatales y municipales se realicen bajo condiciones de creciente equidad, lo que ha favorecido la alternancia

en el poder a distintos niveles, consolidando un pluralismo partidista sin precedentes en la historia política del país (Valdés-Ugalde, 2023).

El establecimiento de organismos constitucionalmente autónomos como el INE, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) fue parte de una estrategia más amplia para acotar el poder del Ejecutivo y reforzar los mecanismos de contrapeso institucional. Estas entidades surgieron como respuesta a décadas de concentración del poder en manos del presidencialismo autoritario, y su función ha sido actuar como garantes de derechos fundamentales y supervisores de la legalidad en el ejercicio del poder público. Si bien estos organismos enfrentan hoy diversas presiones, su existencia ha contribuido a consolidar una arquitectura institucional más compleja y balanceada, característica esencial de cualquier

sistema democrático moderno (Valdés-Ugalde, 2023; V-Dem, 2024).

En paralelo, la apertura política ha dado lugar a un espacio público más dinámico, con una sociedad civil cada vez más organizada y activa. En los últimos treinta años, han proliferado organizaciones que defienden derechos humanos, combaten la corrupción, impulsan la transparencia gubernamental y promueven la inclusión social. Estas agrupaciones han presionado exitosamente por reformas legales, visibilizando problemáticas estructurales y promovido agendas en favor de grupos históricamente marginados, como los pueblos originarios, las mujeres, la comunidad LGBTIQ+ y personas con discapacidad. Esta expansión del activismo ciudadano ha contribuido a una ciudadanía más exigente y consciente de sus derechos, lo que fortalece la legitimidad democrática y ejerce presión sobre las instituciones para responder a las demandas sociales (Valdés-Ugalde, 2023).

En el ámbito internacional, México fue considerado durante los primeros quince años del siglo XXI

como una democracia electoral emergente con niveles aceptables de competencia política. De acuerdo con el *Democracy Report 2024* del proyecto *Varieties of Democracy* (V-Dem), el país presenta un índice de democracia electoral de 0.71. Este dato lo posiciona por encima de países centroamericanos como Guatemala, El Salvador y Honduras, donde las restricciones al pluralismo político y las deficiencias en materia de derechos civiles han sido más severas. Aunque México todavía enfrenta importantes desafíos —como la violencia, la corrupción y la desigualdad—, el sistema electoral ha demostrado cierta capacidad de resiliencia institucional, permitiendo la expresión del voto ciudadano en condiciones generalmente competitivas (V-Dem, 2024). Esta valoración externa refuerza la idea de que, al menos en su dimensión procedimental, la democracia mexicana ha logrado sostener algunos de sus pilares fundamentales, incluso frente a contextos adversos.

Uno de los logros más significativos de la democratización en México ha sido la institucionalización de procesos electorales competitivos. Las elecciones federales y locales han permitido la alternancia en el poder tanto a nivel nacional como estatal y municipal, lo que ha fortalecido la pluralidad política del país. Asimismo, la existencia de organismos autónomos, como el propio IFE

(posteriormente INE), el Instituto Nacional de Transparencia (INAI) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se concibió como un contrapeso al poder del Ejecutivo y como mecanismos de vigilancia ciudadana.

Además, la apertura política propició un entorno más favorable para la participación de la sociedad civil. Numerosas organizaciones han surgido en defensa de los derechos humanos, la equidad de género, el acceso a la información pública y la lucha contra la corrupción. También se ha promovido una mayor visibilidad de sectores históricamente excluidos, como los pueblos indígenas, las mujeres y las minorías sexuales, lo que ha contribuido a una ciudadanía más activa y exigente.

Desde una perspectiva internacional, México logró posicionarse como una democracia electoral funcional durante los primeros quince años del siglo XXI. Según el

Democracy Report 2024 de V-Dem el país cuenta con un índice de democracia electoral de 0.71. Esta cifra refleja la persistencia de un sistema electoral relativamente robusto que, aunque imperfecto, sigue permitiendo competencia política efectiva (V-Dem, 2024).

IV. DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES Y AMENAZAS ACTUALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA

Pese a los avances logrados en la institucionalización de procesos electorales y en la apertura política, la democracia en México enfrenta desafíos estructurales que han limitado su consolidación como un régimen plenamente funcional. Estas deficiencias no son meros obstáculos circunstanciales, sino expresiones persistentes de problemas arraigados en la cultura política, el diseño institucional y la relación en-

tre poder y ciudadanía. La transición democrática que culminó en el año 2000 con la alternancia en la presidencia de la República no eliminó los vicios heredados de un régimen autoritario; en muchos casos, estos se adaptaron y subsistieron bajo nuevas formas. Uno de los aspectos más preocupantes de esta situación es la corrupción estructural que continúa penetrando todas las esferas del gobierno (Valdés-Ugalde, 2023).

La corrupción en México no es un fenómeno aislado, sino un sistema arraigado en las prácticas administrativas y políticas del país. Casos emblemáticos como el de la "Casa Blanca" durante la administración de Enrique Peña Nieto, donde se reveló la adquisición de una propiedad de lujo por parte de la primera dama a un contratista del gobierno, minaron gravemente la legitimidad institucional. Asimismo, escándalos relacionados con el desvío de fondos públicos, tanto a nivel federal como estatal, han erosionado la confianza ciudadana en la clase política. Esta desconfianza se ha visto reflejada en una creciente desafección electoral, expresada a través del abstencionismo o el voto de castigo, lo cual deteriora aún más la calidad del sistema representativo (Valdés-Ugalde, 2023).

Otro desafío fundamental para la democracia mexicana es la violencia ligada al crimen organizado, que ha trans-

formado el ejercicio del poder en amplias regiones del país. Desde que el gobierno federal lanzó la “guerra contra el narcotráfico” en 2006, el número de homicidios dolosos ha superado los 300,000, mientras que más de 100,000 personas continúan oficialmente desaparecidas. Esta violencia no solo afecta la vida cotidiana de los ciudadanos, sino que incide directamente en el proceso democrático, al inhibir la participación política, obstaculizar campañas electorales y generar condiciones de coacción en múltiples municipios. Periodistas, activistas y candidatos son frecuentemente amenazados o asesinados, lo que revela una captura del Estado en ciertas regiones por parte de grupos delictivos con capacidad para imponer agendas y definir resultados políticos (Valdés-Ugalde, 2023).

Además, la autonomía de los organismos constitucionales autónomos, diseñados como contrapesos esenciales en una democracia

funcional, ha sido objeto de amenazas recurrentes. Uno de los casos más alarmantes en años recientes ha sido la reforma promovida por el actual gobierno federal al Instituto Nacional Electoral (INE), la cual pretende reducir su estructura y limitar su independencia operativa. Aunque esta reforma ha sido presentada como una medida de austeridad, múltiples analistas y organizaciones sociales la han interpretado como un intento por debilitar al árbitro electoral y facilitar la captura del aparato electoral por parte del poder Ejecutivo. Esta medida se da en un clima de creciente polarización política, donde el discurso oficial tiende a desacreditar a instituciones autónomas, medios de comunicación independientes y organismos internacionales críticos, lo que evidencia una estrategia discursiva orientada a consolidar un poder centralizado (Valdés-Ugalde, 2023).

Los efectos de estas amenazas institucionales han sido documentados empíricamente por el proyecto Varieties of Democracy (V-Dem). En su Democracy Report

2024, México obtuvo un índice de democracia liberal de 0.553, lo cual refleja un desempeño deficiente en aspectos como la rendición de cuentas, la independencia judicial, la libertad de prensa y la protección de los derechos civiles. En contraste, países como Uruguay (0.84) y Costa Rica (0.79) mantienen niveles altos en estos indicadores, lo que evidencia su consolidación democrática frente a la fragilidad del caso mexicano (V-Dem, 2024). Este rezago sugiere que, si bien México mantiene un sistema electoral funcional con un índice electoral relativamente alto (0.71), sus instituciones liberales siguen siendo vulnerables a tendencias autoritarias.

80

En síntesis, la democracia mexicana enfrenta un conjunto de amenazas estructurales que comprometen su calidad y sostenibilidad a largo plazo. La corrupción persistente, la violencia criminal que limita la libertad política y las reformas regresivas que debilitan los organismos autónomos forman parte de un patrón más amplio de erosión institucional. Aunque los procesos electorales continúan siendo competitivos, el entorno democrático en el que se desarrollan está marcado por asimetrías de poder, impunidad y cooptación de espacios públicos. Por tanto, el fortalecimiento de la democracia en México no podrá lograrse únicamente mediante reformas electorales, sino que requerirá una transformación más profunda del Estado y una reconstrucción de la

confianza entre ciudadanía e instituciones (Valdés-Ugalde, 2023; V-Dem, 2024).

V. COMPARACIÓN REGIONAL: ENTRE LA PROMESA Y EL ESTANCAMIENTO

En el contexto latinoamericano contemporáneo, México ocupa una posición intermedia que refleja tanto los logros como las limitaciones de su proceso democrático. A diferencia de países como Venezuela o Nicaragua, donde se ha producido una regresión abierta hacia el autoritarismo con el desmantelamiento de instituciones y la persecución sistemática de opositores, México ha mantenido un sistema electoral competitivo, con elecciones periódicas y pluralismo partidista. Sin embargo, esta estabilidad superficial no ha derivado en una consoli-

dación plena de la democracia liberal. El caso mexicano muestra una democracia con elecciones funcionales pero debilitada por la falta de mecanismos efectivos de rendición de cuentas, una justicia selectiva y un marco normativo que, aunque formalmente robusto, es aplicado de manera desigual (V-Dem, 2024).

Esta posición ambigua se hace aún más evidente si se compara con países como Uruguay y Chile, que han logrado construir democracias de alta calidad sustentadas en instituciones sólidas, bajos niveles de corrupción y políticas públicas que promueven la inclusión y la equidad. En Uruguay, por ejemplo, los poderes del Estado gozan de independencia y el sistema judicial es ampliamente reconocido por su imparcialidad. En contraste, en México persiste una profunda desconfianza hacia las instituciones encargadas de impartir justicia, en parte debido a su cooptación política y a la percepción de impunidad generalizada (V-Dem, 2024). Esta divergencia entre países evidencia que, mientras algunos modelos democráticos en América Latina se han consolidado en tor-

no al respeto al Estado de derecho, México sigue arrastrando una herencia institucional que obstaculiza su pleno desarrollo democrático.

Un rasgo particular del sistema político mexicano es la coexistencia entre prácticas democráticas formales —como el voto, la alternancia en el poder y la pluralidad partidaria— y estructuras informales de poder, como el clientelismo, la corrupción y el corporativismo. Esta dualidad limita la posibilidad de una ciudadanía empoderada que participe activamente en los procesos de toma de decisiones. La democracia, más allá de los procedimientos electorales, requiere condiciones materiales e institucionales que aseguren la igualdad política. Como advierte Valdés-Ugalde (2023), en México se han promovido reformas orientadas al acceso al poder, pero no se han transformado las formas de ejercicio del poder, lo que ha dado continuidad a un modelo político excluyente, centralista y jerárquico. En consecuencia, las élites continúan monopolizando los recursos del Estado, lo que limita la redistribución del poder en beneficio de los sectores más vulnerables.

La tensión entre lo institucional y lo informal es un rasgo persistente en muchas democracias latinoamericanas, pero en el caso mexicano esta dualidad ha impedido la consolidación de una cultura política democrática. La ciudadanía participa en las elecciones, pero su relación con

las instituciones es instrumental y marcada por el escepticismo. La confianza en el Congreso, los partidos políticos y el Poder Judicial es baja, y en muchos casos, las demandas sociales se canalizan a través de medios no institucionales, como las protestas, los bloqueos o incluso el uso del poder informal local. Este fenómeno ha generado una “democracia delegativa”, en la que los ciudadanos votan, pero no exigen una rendición de cuentas continua ni se involucran activamente en la fiscalización del poder (Valdés-Ugalde, 2023).

No obstante, en medio de estas limitaciones estructurales, México conserva ciertos recursos democráticos valiosos que pueden servir como punto de partida para una reforma profunda. La sociedad civil organizada ha desempeñado un papel crucial en la denuncia de abusos, la promoción de la transparencia y la defensa de los derechos humanos. Organizaciones como Fundar, Artículo 19 o el Centro de

Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez han documentado violaciones sistemáticas, exigido justicia y contribuido a la construcción de una ciudadanía más informada y consciente. A pesar de las amenazas, la prensa mexicana sigue siendo crítica y diversa, lo que ha permitido exponer redes de corrupción y narrativas oficiales falseadas. Esta vitalidad en el espacio público es un antídoto parcial contra los riesgos de autocratización, pues ofrece un contrapeso social que limita las ambiciones centralistas de los gobiernos en turno (V-Dem, 2024).

Además, la ciudadanía mexicana ha demostrado una capacidad creciente de movilización frente a reformas consideradas regresivas. Las manifestaciones masivas contra la reforma al Instituto Nacional Electoral (INE), promovida por el actual gobierno federal, mostraron una sociedad dispuesta a defender sus instituciones democráticas. Este tipo de respuestas colectivas revelan que, a pesar de la desafección institucional, existe una reserva de cultura cívica activa que puede reactivar la calidad del régimen democrático si se acompaña de re-

formas estructurales y voluntad política para redistribuir el poder (Valdés-Ugalde, 2023; V-Dem, 2024).

En definitiva, el lugar que ocupa México en la cartografía democrática de América Latina es el de un país atrapado entre la promesa y el estancamiento. Aunque cuenta con condiciones mínimas de competencia electoral, su democracia no logra superar los límites de un modelo que privilegia la forma sobre el fondo. Para avanzar hacia una democracia consolidada, el país deberá romper con las inercias de su pasado autoritario, erradicar las estructuras informales de poder y apostar por una transformación sustancial del Estado, en la que el acceso, el ejercicio y el control del poder respondan al interés público y no a intereses particulares.

VI. CONCLUSIÓN: MÉXICO ANTE EL DESAFÍO DE CONSOLIDAR SU DEMOCRACIA

México accedió a la tercera ola de democratización de forma distintiva, a través de una transición institucional progresiva que evitó la ruptura abrupta de regímenes autoritarios observada en otros países de América Latina. Esta transformación, iniciada formalmente en la

década de los ochenta, culminó con la alternancia presidencial de 2000, cuando el Partido Acción Nacional (PAN) ganó por primera vez la presidencia, desplazando al Partido Revolucionario Institucional (PRI) tras más de siete décadas de hegemonía. Este hito marcó un cambio estructural en la cultura política nacional, pues sentó las bases de un sistema electoral competitivo, relativamente confiable, y dotado de órganos autónomos como el Instituto Federal Electoral (IFE) —posteriormente Instituto Nacional Electoral (INE)—, cuya labor ha sido crucial en la construcción de legitimidad electoral (Valdés-Ugalde, 2023).

Sin embargo, este proceso de transición no ha implicado una consolidación democrática integral. Las instituciones democráticas mexicanas, aunque han mostrado resiliencia en ciertos momentos críticos, siguen operando en un contexto dominado por prácticas autoritarias heredadas, profundas

desigualdades estructurales y una cultura política aún permeada por el clientelismo. La corrupción, que afecta transversalmente a todos los niveles del aparato estatal, continúa minando la confianza ciudadana en los poderes públicos y debilitando los mecanismos de rendición de cuentas. Casos como el de la “Casa Blanca”, el desvío de recursos en gobiernos estatales y la impunidad generalizada reflejan un déficit en la cultura de legalidad que compromete la efectividad de la democracia liberal (Valdés-Ugalde, 2023).

Otro de los factores que ha condicionado severamente la consolidación democrática es la violencia estructural derivada del crimen organizado. Desde el inicio de la militarización de la seguridad pública en 2006, los niveles de violencia homicida y desapariciones forzadas se han disparado. Esta situación no solo afecta la seguridad de la ciudadanía, sino que también ha impactado la dinámica política, al inhibir la participación, vulnerar la libertad de expresión y limitar el ejercicio efectivo de los derechos políticos.

Candidatos han sido asesinados, periodistas silenciados y comunidades completas sometidas al poder de grupos criminales, lo que ha debilitado la gobernabilidad democrática en amplios territorios (Valdés-Ugalde, 2023; V-Dem, 2024).

Los datos empíricos proporcionados por el *Democracy Report 2024* del proyecto *Varieties of Democracy* confirman esta tensión estructural. México mantiene un índice de democracia electoral de 0.71, lo que refleja una funcionalidad relativa en cuanto a procesos comiciales y pluralismo partidario. No obstante, su índice de democracia liberal, de apenas 0.553, indica un deterioro significativo en el Estado de derecho, la independencia judicial y la protección de las libertades civiles. En comparación con otras democracias latinoamericanas consolidadas, como Uruguay (0.84) o Costa Rica (0.79), México se encuentra claramente rezagado, atrapado entre la formalidad electoral y la ausencia de garantías sustantivas que definan una democracia de calidad (V-Dem, 2024).

Frente a este panorama, la conclusión del análisis es necesariamente ambigua. Por un lado, México ha consolidado ciertos pilares democráticos fundamentales: el pluralismo político, la competencia electoral y la existencia de una sociedad civil activa y vigilante. Por otro

lado, la incapacidad para institucionalizar mecanismos eficaces de control del poder, garantizar justicia para las víctimas de la violencia y fortalecer el Estado de derecho, pone en entredicho la posibilidad de hablar de una democracia plenamente consolidada. La democracia mexicana se sostiene, pero lo hace en un equilibrio precario, vulnerable a tensiones autoritarias, populistas o regresivas que amenazan con revertir los logros alcanzados en las últimas tres décadas (Valdés-Ugalde, 2023).

El futuro político del país dependerá, en última instancia, de la interacción entre la ciudadanía, las élites políticas y las instituciones. Para evitar una regresión autoritaria, es indispensable fortalecer los contrapesos institucionales, blindar la autonomía de los organismos constitucionales y fomentar una cultura política centrada en la legalidad, la transparencia y la participación. En este senti-

do, el papel de la sociedad civil organizada, la prensa libre y los movimientos sociales será determinante para resistir las tentaciones de concentración de poder y exigir una democracia no solo electoral, sino sustantiva. Como bien señala Valdés-Ugalde (2023), la democracia mexicana aún está lejos de ser un proyecto acabado; es una construcción inacabada que exige compromiso, vigilancia y acción colectiva.

Así pues, la historia democrática de México permanece abierta. Su desenlace no está determinado de antemano, sino que dependerá de las decisiones políticas que se tomen en los años venideros. Si se logran superar los déficits estructurales y se avanza hacia una democratización del Estado en términos de equidad, justicia y participación, el país podrá consolidar una democracia robusta y resiliente. De lo contrario, se corre el riesgo de caer en una trampa de estancamiento institucional y regresión autoritaria, cuyas consecuencias serían profundas y duraderas no solo para México, sino para la región en su conjunto.



VII. REFERENCIAS

- > Huntington, S. P. (1991). *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*. University of Oklahoma Press.
- > Valdés-Ugalde, F. (2023). *Democracy in Latin America: The Failure of Inclusion and the Emergence of Autocratization*. Walter de Gruyter GmbH.
- > Varieties of Democracy (V-Dem). (2024). *Democracy Report 2024*. Recuperado de <https://www.v-dem.net/>

Sumario:

- I.** Introducción.
- II.** Anotaciones sobre la democracia.
- III.** Elementos esenciales del sistema democrático.
- IV.** El derecho electoral.
- V.** El voto.
- VI.** Las elecciones.
- VII.** La AI y la IA
- VIII.** La configuración híbrida del sistema electoral.
- IX.** El voto electrónico
- X.** IA en la supervisión electoral.
- XI.** El control de las finanzas electorales con IA.
- XII.** La IA y la prueba pericial electoral.
- XIII.** El testigo electrónico.
- XIV.** La IA para la verificación de contenidos.
- XV.** El uso de la IA en las elecciones.
- XVI.** La IA y las sanciones comiciales.
- XVII.** Epílogo.
- XVIII.** Bibliografía.

Tecnología y democracia: la inteligencia artificial en las elecciones

Technology and democracy: Artificial intelligence in elections

Carlos Manuel Rosales³⁶

Danitza Morales Gómez³⁷

³⁶ Universidad de Chile.

³⁷ Universidad Nacional Autónoma de México

Palabras clave:

- Democracia
- Elecciones
- Voto
- IA
- Tecnología

Resumen:

La organización de una elección demanda no solo la voluntad política, sino también un considerable despliegue de recursos materiales, financieros y humanos para garantizar su correcta ejecución. Ante ello, se han incorporado tecnologías para optimizar las tareas logísticas y procedimentales, incrementando la eficacia, transparencia y seguridad en cada etapa del ciclo electoral. Este trabajo explora las oportunidades que ofrecería la aplicación de la Inteligencia Artificial para apoyar actividades del quehacer electoral.

Keywords:

- *Democracy*
- *Elections*
- *Voting*
- *AI*
- *Technology*

Abstract:

The organization of an election requires not only political will, but also a considerable deployment of material, financial, and human resources to ensure its proper execution. In this context, technologies have been incorporated to optimize logistical and procedural tasks, enhancing efficiency, transparency, and security at every stage of the electoral cycle. This paper explores the opportunities that the application of Artificial Intelligence could offer to support electoral activities

I. INTRODUCCIÓN

La democracia contemporánea se sostiene en una estructura compleja integrada por principios, valores y procedimientos que permiten su existencia y validación. Entre sus elementos esenciales destacan la garantía del sufragio universal, la realización de campañas electorales competitivas, la existencia de instituciones autónomas encargadas de organizar las elecciones, el respeto a las prerrogativas de las minorías, la protección de la libertad de expresión, la vigencia de un sistema de frenos y contrapesos, así como mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, todos ellos enmarcados en un Estado de Derecho (Dahl, 1999).

Estos componentes tradicionales han incorporado de manera progresiva herramientas tecnológicas para fortalecer la integridad electoral. Así, la actualización de padrones, el uso de urnas electrónicas, los sistemas digitales de escrutinio y cómputo, los programas para monitorear la propaganda electoral y los algoritmos que supervisan el gasto de campañas constituyen ejemplos de cómo la tecnología ha contribuido a consolidar elecciones más transparentes y eficientes (Norris, 2015).

En este contexto, la irrupción de la inteligencia artificial (IA) ofrece un nuevo horizonte de posibilidades para optimizar diversos procedimientos electorales. La IA se ha consolidado como una herramienta capaz de realizar tareas complejas con mayor rapidez, precisión y calidad, impactando no sólo en la productividad de quienes la implementan, sino también en el bienestar social al transformar la manera en que se accede y gestionan bienes y derechos (Russell & Norvig, 2020).

La aplicación de la IA en los procesos electorales podría suponer un cambio de paradigma: desde el monitoreo en tiempo real de casillas electorales y el procesamiento automatizado de resultados y la fiscalización inteligente de recursos financieros empleados por los candidatos y partidos políticos. Estas funciones permi-

tirían optimizar procedimientos, reducir costos operativos, incrementar la celeridad en los resultados y fortalecer la confianza en las instituciones electorales (Álvarez & Hall, 2008).

Este ensayo explora precisamente un escenario prospectivo en el que se analiza de qué manera podrían incorporarse herramientas de IA en las distintas etapas de un proceso electoral, evaluando sus beneficios potenciales, riesgos asociados y consideraciones éticas y legales necesarias para su implementación. El propósito de esta reflexión no es simplemente sustituir el trabajo humano por algoritmos automatizados, sino plantear una propuesta integral para modernizar la administración electoral mediante el uso responsable e informado de tecnologías de última generación. Se trata de avanzar hacia un modelo que combine eficiencia administrativa con legitimidad democrática, en el que los recursos públicos sean utilizados con racionalidad, los procedimientos sean expeditos y los resultados sean confiables y auditables.

II. ANOTACIONES SOBRE LA DEMOCRACIA

El primer objetivo de este trabajo fue investigar el sentido y alcance del concepto “democracia”. Esto nos permitió reconocer sus elementos, funciones y sobre todo, poder comprender la naturaleza e importancia de este sistema político. Lo anterior es importante ya que la democracia es un término muy amplio, que cuenta con acepciones descriptivas, funcionales, referenciales, etc. por lo que llega a perder su sentido por la diversidad de sus significados, que van desde una generalidad hasta una ambigüedad de lo que representa (Sunstein 1998, p. 352).

Hay que recordar que “la democracia nació sin Constitución. Su identidad como proyecto partía del reconocimiento de un valor, la dignidad de todos los ciudadanos; del abanderamiento de un principio, la autonomía política, y la defensa de una forma de acción concreta, la participación generalizada” (Cossío Díaz, 2007, p. 95). A continuación, se presentarán varias definiciones sobre este sistema político, para posteriormente exhibir los principios de la democracia; no en un afán de inventar otra definición, sino, para indagar cuáles son sus elementos básicos y rasgos característicos.

La definición más reconocida de la voz democracia, es acorde con su origen etimológico “gobierno del pueblo” (Gómez de Silva, 2001). El otro significado más utilizado, es la que ofrece la Real Academia de Lengua (RAE, 2001, p.744): “Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno o predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado”. Sin embargo, para Luigi Ferrajoli (2008) esta acepción de democracia es incompleta desde el punto de vista que no se dejan claros los conceptos de qué se debe entender por poder, o quiénes conforman al pueblo, entre otras cosas.

Para Michael Walzer (2004), la democracia es entendida como una manera de asignar el poder y legitimar su uso -o mejor dicho, es la manera política de asignar el poder-. Por otro lado, Norberto Bobbio (1998, pp. 21-24) definió a la democracia con base en tres principios institucionales: “1) un

conjunto de reglas (primarias o fundamentales) de procedimiento para la formación de decisiones colectivas, 2) que establecen quien está autorizado a tomar las decisiones y, 3) mediante que procedimientos”. Por lo mismo este autor considera, que un régimen es democrático, en cuanto sea mayor la cantidad de personas, que participan directa o indirectamente en la toma de decisiones. Asimismo, subraya que las elecciones a efectuarse, deben ser reales.

Michelangelo Bovero (2020, p. 16) estima que un régimen político puede ser definido como democrático –cualquiera que sea su forma- “cuando a todos los sujetos a que se dirigen las decisiones colectivas tienen el derecho-poder de participar, con igual peso con respecto de cualquier otro, en el proceso que conduce a la asunción de dichas decisiones”.

Robert Dahl (1993, pp.14-15) ofrece una definición descriptiva de la democracia, pues un régimen es democrático cuando reúne por lo menos las siguientes característi-

cas: la renovación de las élites; la decisión de qué elite gobernará, tomada mediante elecciones libres abiertas, competitivas y transparentes, y la tutela y la protección de los derechos.

Por lo que la democracia en un sentido más amplio es el régimen que permite libertad política, que necesita de la participación ciudadana; en el que los gobernados seleccionan a sus autoridades, delegándoles el poder público; así, la autoridad se funda en la voluntad de aquellos a quienes obliga, vigila la economía y permite a sus habitantes cumplir sus metas (Agresto, 1984).

La participación de la ciudadanía es otro de los mecanismos que se utilizan para clasificar a la democracia, esto significa, el acceso que tiene su influencia con las decisiones de su desarrollo, ya sea de manera directa (formal) o indirecta (vía representativa) (Woll, 1993).

La democracia directa es aquella “en la que los ciudadanos votan para determinar, ellos mismos, el contenido de las elecciones colectivas, como en la democracia de los antiguos griegos; por democracia representativa es aquella, en que los ciudadanos votan para determinar quien deberá tomar las decisiones colectivas, o sea, para elegir a su representantes” (Bovero, 2020, p. 17). Esta versión de la democracia implica el ejer-

cicio de poderes decisorios por parte de los órganos públicos, se presentan como inmediata expresión del pueblo, por ejemplo: 1) la iniciativa popular; 2) la revocación popular; 3) el veto popular; 4) el referéndum; y 5) el plebiscito (Shapiro, 2003, p. 58).

Por otro lado, la democracia representativa es el sistema que la mayoría de los sistemas actuales ha adoptado. De esta forma, la democracia representativa es identificada con una particular atención al contenido de las decisiones colectivas, “*per le peuple*, mediante el pueblo, o mejor aún, a través de los ciudadanos en el proceso de las decisiones colectivas” (Bovero, 2020, p. 22 y 23). Acaece cuando los ciudadanos eligen a sus representantes por medio de elecciones reales (Böckenforde, 2000). Estos representantes serán delegados de la voluntad ciudadana, por lo mismo tendrán el deber de cumplir sus

compromisos y ofertas de campaña (Rosenthal, 2003).

Las pretéritas definiciones contienen rasgos comunes sobre el sistema democrático: limita el poder; debe responder a las demandas de la mayoría; reconoce el derecho de los individuos y de las colectividades; libre elección de los gobernantes por los gobernados; la capacidad de la participación en la creación y transformación de instituciones, etc.

En general, se ha visto que existen múltiples acepciones y usos para el concepto de democracia. Sin embargo, considero que cada una de estas definiciones ha sido tomada de un periodo histórico o de algún sistema político empírico: “La riqueza del concepto [democracia] proviene de sus elaboraciones contextuales, que son variables y pueden tirar en direcciones opuestas” (Whitehead, 2003, p. 20). El objetivo de mostrar estas definiciones fue localizar los rasgos comunes para este sistema político, mismos que serán los siguientes aspectos que se examinarán.

III. ELEMENTOS ESENCIALES DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO

La ciencia política y la jurídica han evolucionado y perfeccionado sus argumentos para concebir a la democracia como un procedimiento por medio del que todos los interesados pueden participar en la toma de decisiones que los afectan. “La democracia, es en principio, el procedimiento de las mayorías y el respeto a las minorías” (Nieto, 2005, p. 295). Para Jorge Carpizo (2006, p. 101), “La democracia constituye una serie de reglas del juego que se encuentran principalmente en la Constitución y en la ley...La democracia presupone un orden jurídico, una Constitución y un estado de Derecho que garanticen las libertades y los derechos fundamentales de las personas”.

Son varios los elementos mínimos para considerar una auténtica democracia (Águila, 2000), que se caracteriza porque la Constitución regula y controla las decisiones gubernamentales; los representantes son elegidos en comicios regulares y libres de coacción, donde prácticamente todos los adultos pueden votar y postularse a cargos públicos; los ciudadanos disfrutan de libertades fundamentales como expresar opiniones políticas sin temor

a represalias, acceder a información diversa y formar asociaciones independientes, incluidos partidos y grupos de interés; además, los representantes electos deben poder ejercer su mandato conforme a la Constitución sin injerencias ilegales, y el régimen debe operar de forma autónoma, sin coacción externa (Whitehead, 2003).

El denominador común del sistema democrático es: la participación política del pueblo y las elecciones. La democracia como sistema político permite participar a los ciudadanos en la selección de gobernantes, mediante elecciones justas, legítimas y periódicas; en las que los candidatos compiten libremente por los votos, en donde casi toda la población adulta reúne los requisitos para votar (Huntington, 1991).

Se puede concluir que, la esencia de la democracia consiste en la intervención del pueblo en las grandes decisiones de la comunidad, lo

que, a través de la historia, se ha obtenido mediante la combinación de medios directos (participativos) o por medios indirectos (representativos) y sólo a través de éstos, se exprese el ejercicio del poder soberano (Castillo, 2006). “En la raíz de todas las definiciones de democracia, independientemente de cuán refinadas y complejas sean, está la idea del poder popular, de una situación, en la que el poder y la autoridad descansen en el pueblo” (Arblaster, 1991, p. 19).

Es menester limitar los temas de este trabajo: el primero, será analizar la forma en cómo se llevan a cabo las elecciones (conforme a las reglas del juego), y por otro lado, la protección de los derechos político-electorales (Linz, 1996). Ambos términos componen lo que se llama “sistema electoral”, el cual es entendido como el: “conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política” (Cienfuegos, 2008, p. 67). Lo que representa el *numen* del derecho electoral, tema que se estudiará a continuación.

IV. EL DERECHO ELECTORAL

Para Juan Carlos Hernández (1996, p. 13) el derecho electoral en sentido amplio, debe entenderse como: “las normaciones jurídicas positivas y las de carácter consuetudinario, mediante las cuales se regulan las elecciones de representantes para los cargos públicos; al hacerlo en sentido estricto estamos considerando exclusivamente la regulación del derecho de sufragio, cuyo contenido esencial se limita a establecer las condiciones jurídicas subjetivas que determinan la participación política de los ciudadanos”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana (Acción de inconstitucionalidad 1/95) definió al derecho electoral como: “aquellas normas que establecen el régimen conforme el cual se logra la selección o nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos representativos del pueblo”.

De esta manera, las normas electorales no solo “establecen el régimen normativo de los procesos propiamente dichos, sino también las que, contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con di-

chos procesos o que deban influir en ellos de una manera de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación; creación de órganos administrativos de fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativos y sus sanciones” (Ortiz Mayagoita, 2004, p. 90).

El sistema democrático también necesita mecanismos e instituciones para proteger y hacer efectivas las reglas del sistema democrático (Elster, 1998, p. 3). Por lo que se debe establecer, un espacio y un mecanismo para reparar y sancionar, las violaciones al orden normativo, esto se realiza a través de la jurisdicción. La jurisdicción es entendida como “el conjunto de atribuciones que tiene el Estado, para ejercerlas, por conducto de alguno de sus órganos o por medio de árbitros, con aplicación de normas jurídicas generales e indi-

vidualizadas a los diversos actos y hechos que se susciten con motivo del planteamiento de posiciones concretas en controversia” (Arellano, 1992, p. 346).

Esta administración de justicia especializada, también se conoce como “contencioso electoral” que conoce y resuelve los negocios electorales, por la naturaleza de la misma, el procedimiento que reclama y finalidad que persigue, es “la realización de un derecho subjetivo del elector o del candidato elegido” (Dana, 1945, p. 81). Para proteger y evitar que se contamine el sistema democrático, se necesita contar con órganos y procedimientos exclusivos para la resolución de los conflictos electorales Cossío Díaz, 2007, p. 38).

V. EL VOTO

El mecanismo para poder conocer la preferencia política de los ciudadanos es a través del sufragio (Levinson, 2006, p. 28). El voto es la materialización del sufragio. Este derecho político-electoral se puede ejercer en asambleas o en co-

micios. Este parecer se puede manifestar de palabra o por medio de papeletas, boletas o actitudes (levantarse o levantar el brazo), para aprobar o rechazar alguna propuesta, para elegir a alguna persona o a varias para determinados cargos, para juzgar la conducta de alguien o para mostrar la adhesión o discrepancia con respecto a una o más personas (Canabellas, 2003, p. 469).

Los principios fundamentales que rigen el sufragio son: su universalidad, que garantiza que todos los ciudadanos sin distinción pueden votar salvo restricción legal; su libertad, que asegura que cada persona decide su voto sin coacción; el secreto, que protege la confidencialidad de la preferencia del elector; la naturaleza directa del voto, que implica que se emite sin intermediarios; su carácter personal e intransferible, que restringe el ejercicio a su titular; y la igualdad, que asegura tanto el mismo número de votos por persona como un peso equivalente en la representación electoral (Fix-Fierro, 2006).

La principal clasificación del voto es: activo y pasivo (Aragón, 2007). El voto activo es el derecho de participación política por excelencia y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad a favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular de todo tipo, es decir, le permite actuar como miembro del órgano en-

cargado de la designación; mientras, que el voto pasivo es la capacidad para ser elegido a un cargo de elección popular, de acuerdo con los requisitos constitucionales y legales (Fix-Fierro, 2006). Aparte del derecho de votar y ser votado a los cargos de elección popular, se cuenta con otros derechos para intervenir en los asuntos públicos (Cooter, 2000).

VI. LAS ELECCIONES

La institución fundamental, común a todos los regímenes democráticos contemporáneos, es “la elección de representantes por medio de sufragio universal” (Bovero, 2000, p. 17). Guillermo Canabelas (2003, p. 158) define al término “Elección” como: “escogimiento, selección, preferencia, liberación, libertad para actuar. I. Nombraamiento por votación, o por designación de quien tiene tal autoridad,

para cubrir un cargo o desempeñar un empleo. II. En Derecho Político, ejercicio del derecho del sufragio”. Entonces las elecciones son el medio material, que permite a los ciudadanos seleccionar entre el mercado de ideas políticas, con base en su favoritismo personal.

Estos procedimientos para Héctor Fix-Fierro (2006), ofrecen la oportunidad de expresar inconformidades y protestas, sin poner en peligro las estructuras institucionales. Igualmente, se debe dar al ciudadano garantías de transparencia y limpieza de las elecciones, para que las decisiones que resulten del procedimiento sean respetadas y, como resultado, el sistema político sea legitimado. Así, los procesos electorales son el mecanismo principal para legitimar el origen y el ejercicio de la autoridad política.

Las elecciones son el método insustituible a través del cual, la diversidad política puede competir y convivir de manera institucional, pacífica y ordenada (Woldenberg, 2010, p. 81). Igualmente, se les considera un mecanismo, para designar a ciertas personas con el ob-

jeto de que estas desempeñen ciertas tareas (Fernández, 2002). “Las elecciones tienen el propósito de escoger buenas políticas o a políticos con buenas políticas” (Gómez Palacio, 2000, p. 17).

Unas elecciones se califican libres cuando son “verdaderas, auténticas, el voto es del ciudadano –el que vota, escoge-; hay diversidad de opciones diferenciadas en candidatos, programas y partidos; elecciones transparentes, observadas y vigiladas (salvo el voto personal y secreto), correctas, sin tetras ni mañas, ni presiones, competidas y confiables, sin ausencia, abstención, ni ausentismos graves” (González Durán, 1998, p. 215).

Las elecciones deben ser imparciales, objetivas y equitativas. En este aspecto se incluyen temas como la financiación de las elecciones, se debe garantizar la igualdad y la equidad en la competencia electoral (Rosas, 2002, p. 185), gastos máximos, topes de las contribuciones privadas, equidad en los tiempos disponibles en los medios electrónicos de comunicación, prohibición de prácticas desleales de autoridades, partidos políticos y candidatos (Carpizo, 2006, p. 102).

Asimismo, las elecciones deben realizarse en los tiempos establecidos y permitir a los actores políticos obtener las preferencias de los electores en igualdad de recursos

materiales (financiamiento, sin intervención del gobierno, regular tiempos de campaña, vigilar la propaganda oficial y contratada, etc.). Los comicios deben realizarse periódicamente, pues adquieren un carácter democrático por su repetición habitual, respecto de los plazos que señala la Constitución o la ley (Fernández, 2002).

Lo que se desea obtener a final de cuentas con este procedimiento, es que las elecciones sean auténticas, lo que quiere decir, que sus resultados sean el reflejo fiel de la voluntad de los ciudadanos (Castillo, 2006). Por lo que se puede afirmar, que las elecciones son la verdadera llave del cambio político, en un país con un sistema democrático confiable.

VII. LA AI Y LA IA

La automatización inteligente (AI) es la combinación de inteligencia artificial (IA), aprendizaje automático y automatización de proce-

sos robóticos que se utiliza para crear procesos de negocio inteligentes y flujos de trabajo que piensan, aprenden y se adaptan por su cuenta (University of Texas System, s.f.).

El aprendizaje automático normalmente implica el desarrollo de algoritmos para mejorar el rendimiento de los procedimientos basados en datos o ejemplos y sin programación explícita. Una de las aplicaciones predominantes del aprendizaje automático es la de clasificación. Aquí se presenta el sistema con un conjunto de ejemplos y sus clases correspondientes. El sistema ahora debe aprender una función que mapea las propiedades o atributos de los ejemplos a las clases con el objetivo de minimizar el error de clasificación.

Por supuesto, uno podría simplemente memorizar todos los ejemplos, lo que automáticamente minimizaría el error de clasificación, pero tal procedimiento requeriría mucho espacio y, además, no generalizaría a ejemplos no vistos antes. En principio, tal enfoque

solo puede suponer. El objetivo del aprendizaje automático es más bien aprender una función compacta que funciona bien en los datos dados y también generaliza bien a ejemplos invisibles. En el contexto de la clasificación, los ejemplos incluyen árboles de decisión, bosques aleatorios, una generalización de los mismos, máquinas de vectores de apoyo o impulso. Estos enfoques se consideran aprendizaje supervisado porque el alumno siempre recibe ejemplos, incluidas sus clases.

La automatización es hecha por *Robotic Process Automation* (RPA) es el uso innovador de software para realizar un trabajo de conocimiento repetitivo basado en reglas en toda una organización como sustituto o asistente de trabajadores humanos (University of Texas System, s.f.).

La robótica es una disciplina científica que se ocupa del diseño de agentes físicos (sistemas robóticos) que efectivamente realizan tareas en el mundo real. Por lo tanto, pueden considerarse sistemas físicos de IA. Los campos de aplicación de la robótica son múltiples. Además de temas clásicos como la planificación de movimiento para manipuladores de robots, otras áreas de la robótica han ganado un creciente interés en el pasado reciente, por ejemplo, la estimación de posición, la localización y mapeo simultáneos, y la navegación.

Si ahora combinamos manipuladores con plataformas de navegación, obtenemos sistemas de manipulación móvil que pueden jugar un papel sustancial en el futuro y ofrecer diversos servicios a sus usuarios. Por ejemplo, los procesos de producción pueden ser más eficaces y también pueden reconfigurarse de forma flexible con estos robots. Para construir estos sistemas, se requieren competencias clave, algunas de las cuales ya están disponibles o están a un nivel de calidad suficiente para un entorno de producción, lo que ha aumentado significativamente el atractivo de esta tecnología en los últimos años.

La manipulación se ha utilizado con éxito en los procesos de producción en el pasado. La mayoría de estos robots habían fijado acciones programadas y, además, una jaula alrededor de ellos para evitar que los humanos entren en los espacios de acción de los robots. Recientemente, los investigadores presentaron un enfoque

para aplicar el aprendizaje profundo para captar objetos de escenas desordenadas. Ambos enfoques nos permitirán en el futuro construir robots que coexistan con los humanos, aprendan de ellos y mejoren con el tiempo.

VIII.

LA CONFIGURACIÓN HÍBRIDA DEL SISTEMA ELECTORAL

Este trabajo propone crear y probar un sistema en que funcionen en conjunto el personal electoral y la IA, por lo que tendría que delinearse en primer lugar una separación de funciones, para generar una división del trabajo y con esto, se continúen con los procesos electorales. Al asignar las tareas a cada equipo de trabajo, se tendría que planear los objetivos electorales de los programadores de la IA (para que posteriormente, las desarrolle automáticamente), las responsabilidades personales, y los mecanismos de enlace entre ambos, para que se concatenen sus actividades.

Póngase un ejemplo, se podría generar un padrón electoral que sea administrado por la IA. En el que indique que personas viven en ese distrito, quienes fallecieron, quienes están suspendidos para votar, quienes no han cumplido con su obligación ciudadana de sufragar, y además podría habilitarse una credencial de elector electrónica que se pueda tramitar en línea, reponer o reportar su extravío o robo, y que sirva como medio de identificación oficial.

IX. EL VOTO ELECTRÓNICO

Esta modalidad para ejercer el sufragio ya es común en varios países (Italia, Suiza, Suecia, Noruega, EEUU, Canadá, entre varios). En el que ya no hay boletas de papel, los ciudadanos materializan su voto/selección tocando una pantalla electrónica y queda señalada su opción ante la oferta política. Asimismo, es menester mencionar que existen Estados en el que el voto puede realizarse vía telefónica como Irlanda.

Ahora, reflexiónese sobre el manejo del voto electrónico por medio de la IA. Primero, debe tenerse el equipo electrónico (*hardware* y *software*), para que el individuo ejerza su voto, que se contabilice los resultados de la votación, mismos que se informarían al órgano estatal

por medio de un sistema interno de comunicación. Esto traería ahorros en los costos de papelería, de personal y renta de espacios públicos, y si lo llevamos, a realizar el sufragio vía telefónica, mediante una aplicación, sería más grande la participación de la gente, una acreditación electrónica con respaldo social, menos impugnaciones por el desarrollo y manejo de las elecciones, y como efecto, mayor legitimidad al sistema democrático.

X. LA IA EN LA SUPERVISIÓN ELECTORAL

Las elecciones deben realizarse conforme al principio de legalidad, para producir certidumbre y seguridad jurídica, para que las mismas sean el reflejo de la sociedad que participó en el proceso democrático. Se trata que el bien tutelado esté no solo confeccio-

nado de acuerdo a las normas establecidas, sino que el acto se haya llevado conforme lo estipula el marco normativo comicial, con esto se garantiza autoridades legítimas y la representación de la delegación del soberano.

Entonces, por la misma importancia de las elecciones deben ser administradas, observadas, vigiladas y sancionadas conforme a las leyes y acuerdos respectivos. Esto atiende no solo a las autoridades respectivas, sino que es un deber de la misma ciudadanía.

Lo que se propone, es que la IA también se vuelva observador y vigía de los procesos electorales, desde investigar antecedentes de los candidatos, observar que sus actos públicos sean pacíficos, que sus gastos electorales estén registrados y auditados, que su propaganda no sea fraudulenta ni ataque principios democráticos, que no haya discursos de odio en su propaganda, que se califiquen sus spots de propaganda, que pueda denunciar delitos electorales, entre otras actividades que podría realizar durante las elecciones.

XI. EL CONTROL DE LAS FINANZAS ELECTORALES CON IA

El financiamiento de los partidos políticos aparece cada vez más como un denominador común de las democracias pues se ha convertido en una discusión nacional e internacional cada vez más sofisticada y cada vez más determinante de la calidad de vida política de los países (Carrillo, 2003, p. 11). Los partidos políticos necesitan fondos para competir y difundir sus propuestas y proyectos, y así, jugar sus roles de manera efectiva en el proceso democrático, especialmente los partidos de oposición, para hacer contrapeso ante el partido del poder. Actualmente, es inevitable observar el vínculo que existe entre el dinero y los representantes. Lo que ha traído, el conocimiento de diversos escándalos en las elecciones o en la toma de decisiones de los dirigentes políticos.

Uno de los objetivos de fijar mecanismos legales para obtener recursos a los partidos políticos, es establecer una competencia equitativa, si tenemos una contienda en la que uno de los competidores cuenta con alguna ventaja, se rompería el equilibrio democrático, contaminando el proceso electoral, manipulando la voluntad soberana y/o

manejando a las autoridades responsables de vigilar y calificar las elecciones (Carrillo, 2003).

También, una de las metas al establecer un sistema de financiamiento es conocer las operaciones financieras de los partidos, sus ingresos y egresos, y que éstas sean conocidas públicamente. Porque, si hubiese recursos provenientes de los contribuyentes (erario público), se debe garantizar a los ciudadanos que estos recursos están bajo los principios de transparencia y de control (Hermes, 1982). Todo sistema de financiación política debe escoger entre tres escenarios: financiación pública, financiación privada o un sistema mixto, resultado de la combinación de las primeras dos opciones (Zovatto, 2010).

Una razón importante para el establecimiento del financiamiento público, ha sido la convicción de que los partidos políticos juegan un papel trascendental en los siste-

mas democráticos representativos, por lo que el Estado debe asegurar que ellos dispongan del apoyo y los recursos necesarios para su funcionamiento ordinario o electoral, y para su institucionalización y fortalecimiento democrático.

Los motivos que sustentan el financiamiento público a los partidos son los siguientes: transparentar el origen de los recursos; garantizar la independencia de los partidos; contar con condiciones adecuadas de equidad en la competencia; y, evitar la tentación de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento (Woldenberg, 2002, p. 20). El financiamiento público se integra de los recursos provenientes del presupuesto del Estado. Estas prerrogativas pueden ser en dinero o en especie, i.e. como el pago del importe postal, el préstamo de bienes muebles, exenciones fiscales, etc.

Por otro lado, el otro principal mecanismo para que los partidos políticos puedan obtener mayores recursos es por la vía del financiamiento privado. Esta clase de financiamiento es el recurso legítimo

proveniente de los particulares, que tiene la capacidad de promover los puentes de contacto entre la sociedad y los partidos políticos. Por lo mismo, se entiende que incita a una mayor identidad de los partidos a la voluntad de sus afiliados o simpatizantes, porque estos contribuyentes pueden retirarles no sólo su preferencia política, sino sus aportaciones en cualquier instante (Woldenberg, 2010).

Pero, no solamente los mecanismos de financiamiento público y privado son los más importantes. También, los ciudadanos que tengan adhesión o simpatía por un candidato podrían aportar o donar libremente en una campaña política. Por lo que no se contaría con un sistema eficaz para vigilar este mecanismo de aportación a los recursos fiscalizados y controlados por los partidos políticos o las autoridades. Esto la doctrina norteamericana, lo ha denominado *soft money* (dinero blando) (Woldenberg, 2010, p. 28).

El establecimiento de cada sistema electoral depende de las circunstancias históricas, políticas y sociales de cada país. Por lo mismo, la instauración de un sistema de financiamiento transparente y sujeto a control debe responder a las particularidades y necesidades de cada Estado y fundamentarse en una estrategia bien articulada. Pues como advierte Dieter Nohlen (2008, p. 122), no existe un sistema electoral perfecto: “porque para resolver los problemas

electorales, es fundamental, mencionar lugar y tiempo: la respuesta tiene que ser individual, dirigida a casos concretos". Por lo tanto, las soluciones son particulares, ninguna respuesta es universal: "se debe diagnosticar y resolver, con base en las circunstancias nacionales" (Orozco Henríquez, 2006, p. 52).

De esta manera, cada sistema electoral debe ser producto de una combinación de marcos legales efectivos, con un fortalecimiento organizacional y técnico de instituciones de control, y la actitud vigilante de la sociedad civil comprometida con el control y la sanción de esos abusos (Zovatto, 2003, p. 91). Estas reglas del juego deben permitir la libre participación de los ciudadanos y otorgar los elementos para que haya competencias electorales honestas y transparentes.

La fiscalización tiene como meta que haya competencias electora-

les más justas, a través del control y vigilancia de los recursos utilizados por los partidos políticos. Por lo que la mayoría de las democracias contemporáneas cuentan con mecanismos para fiscalizar los recursos financieros de los postulantes a los cargos de representación popular. El sistema de fiscalización será fuerte en la medida que lo permita la legislación. Este sistema será importante si las instituciones encargadas de aplicar estas normas cuentan con los recursos materiales apropiados y dispongan del personal calificado, especialmente de auditores profesionales (Nassmacher, 2003, p. 267).

El objeto principal de estas normas de control y vigilancia es que se conozca la fuente de estos bienes y en caso de violación a estas normas, aplicar las sanciones correspondientes. El efecto secundario de estas normas fiscalizadoras es evitar competencias injustas, la compra de la voluntad del ciudadano, la manipulación de los medios de comunicación, etc. lo que se busca es que no sea el dinero el factor que domine la

contienda electoral, de lo contrario, se generarían prácticas contrarias a los principios democráticos.

Actualmente, ya no sólo se trata de obtener el poder, sino que ahora, se debe considerar la manera en cómo se ganó esa elección. Existe un punto determinante en materia electoral, hay que observar y calificar la manera en cómo se desarrollaron las elecciones. Esto significa, que las elecciones hayan sido competitivas, sin ninguna ventaja entre los contendientes y con la correcta participación de todos los actores políticos y sociales.

Por lo mismo se hace fundamental contar con una institución que sea responsable de cuidar que las elecciones se hayan realizado conforme a la normatividad y se conserve el interés democrático de los ciudadanos. Una institución que fiscalice la actividad de los actores políticos y permita que sea la voluntad del soberano, la que determine su propio destino y no factores externos e ilegítimos, que podrían desviar el sentido de unidad de la nación. Esa es la importancia de la fiscalización en un orden democrático.

Es importante tener vigilado y controlado todas las aportaciones de todos los grupos sociales a los cuadros políticos, pues es fundamental en los sistemas electorales actuales. Si contamos con un sistema de financiamiento

electoral bien fiscalizado, estaremos en posibilidades de contar con un sistema democrático fortalecido (Woldenberg, 2002, p. 17). La principal consideración al desarrollar reglas para el financiamiento de campañas, es localizar las amenazas de corrupción. Desafortunadamente y de manera constante, el financiamiento condicionado o de origen opaco de las campañas electorales es una de las principales causas de corrupción política (Zovatto, 2003, p. 38).

Por lo mismo, es imposible soslayar la importancia de contar con un órgano público especializado en fiscalización electoral. Una institución pública independiente, autárquica, autónoma e imparcial, que genere certidumbre; con facultades para calificar de qué manera un candidato o un partido ganó determinados comicios, y poder comprobar si hubo factores para reflexionar que no hubo una competencia electoral justa, principalmente. Porque, las autoridades políticas sólo contarán

con legitimidad en cuanto accedan al poder a través de elecciones justas, limpias y honestas, garantizado por un marco regulatorio apropiado y una autoridad que refrende esos resultados.

Se propone que sea la IA en coordinación con la Unidad respectiva del órgano electoral los que vigilen y fiscalicen los gastos que realicen los actores políticos en periodos de campañas para obtener el voto ciudadano, que operen con libros electrónicos, acceso a sus registros bancarios, y conocer todas las aportaciones en especie y metálico que obtengan, operen y gasten.

XII. LA IA Y LA PRUEBA PERICIAL ELECTORAL

El proceso electoral “está orientado hacia la verdad” (Taruffo, 2000, p. 191). Por lo que consideramos que el propósito principal de la actividad probatoria es alcanzar el

conocimiento de la verdad de los enunciados fácticos del caso, los cuales figurarán en premisas del razonamiento justificatorio. “La autoridad, en el uso o ejercicio de sus poderes probatorios, ha dejado de ser un mero espectador en el proceso, para desarrollar una actuación mucho más participativa, con el objeto de agotar todas las posibilidades de conocer la verdad objetiva” (Castillo, 2006, p. 185).

Ahora, respecto a la prueba, esta puede ser entendida de diversas maneras: “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación, persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal” (Canabellas, 2003, p. 364).

Por lo que la prueba tiene como misión, el cercioramiento de la autoridad acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso (Canto, 2008, p. 75): “La circunstancia de que conforme al sistema de prueba constituida, la autoridad debe tener en su poder determinados documentos sobre los actos ex-

puestos, facilita enormemente el uso de los poderes probatorios, ya que le basta con identificar los elementos que requiere, para resolver el litigio y/o solicitarlos al responsable correspondiente” (Castillo, 2006, p. 184).

De esta manera, se comprueba la función e importancia de la prueba en la determinación de los hechos, lo que es uno de los problemas fundamentales del proceso, de la justicia y del ordenamiento jurídico en general (Taruffo, 2000). En el caso que se estudia, se podría canalizar y dirigir a la IA no solo para producir y conservar ciertos documentos, elaborar informes, grabar actuaciones, crear reportes financieros, que podrían servir como prueba en un asunto administrativo o jurisdiccional y que tenga valor probatorio, para que no se rechace, impide o se dude de su veracidad. Se trata de darle un reconocimiento por la forma en cómo actúa, sus métodos, las ciencias aplicadas, el cuidado de la legalidad, la exactitud de su

información, entre varios atributos que contendría la prueba confeccionada y emitida por la IA.

XIII. EL TESTIGO ELECTRÓNICO

¿Podría la IA actuar como un perito profesional y poder desahogar su testimonio experto? Considero que sería posible con la debida programación, los conocimientos especializados, y con el apego a la legalidad. Esto permitiría contar con una opinión experta, libre de corrupción, fuera de influencias, con un margen de error mínimo, apegado a un sistema lógico de actuación, actuación conforme a sus protocolos instalados, con ahorros de peritajes adicionales, disponible sin importar horarios, ya no sería necesario un perito por parte del Estado, se le podría requerir elaborar un peritaje instantáneo, desahogar dudas y cuestionamientos de las partes, mejorar sus mecanismos de análisis y respuesta con sus actuaciones. En fin, se trata

de darle personalidad judicial en los procesos electorales (administrativos o jurisdiccionales), para que actúe como agente probatorio, y proporcione la evidencia que se requiera para mejor proveer por parte de la autoridad.

XIV. LA IA PARA LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDOS

La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un Estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales—el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento determinante de

la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático.

Por consiguiente, cuando una autoridad decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa

(Registro 165760, Amparo directo en revisión 2044/2008).

Se puede observar que la libertad de expresión y el derecho a la información son pilares en un sistema democrático. La información responde a la necesidad del ser humano de expresarse y de querer saber lo que los demás han expresado; responde a un requerimiento que en determinado momento se vuelve un derecho fundamental del hombre. Como hombres de libertad, debemos tener el derecho de expresarnos, de informar y de ser informados, y tal prerrogativa natural deberá estar garantizada por el Estado y definida por la sociedad, la cual es definitiva en el proceso de generación y aprovechamiento de la información; la sociedad es la que se le asigna a la información su valor y función (Quezada, 2001, p. 28).

En general, se puede mencionar que la información libre es una de las condiciones de la sociedad en libertad y constituye un elemento de una sociedad democrática. La información pública es un catalizador de la participación social:

quien tiene más y mejor información goza de mayores posibilidades de participar e incidir en la toma de decisiones concernientes a políticas públicas, programas y proyectos, tanto públicos como privados.

De esta manera, el ejercicio de las libertades se vincula con el ejercicio de la comunicación de los ciudadanos con el poder, porque eso es el acceso a la información, un acceso que implica que los ciudadanos se interesan por el quehacer gubernamental, que establecen una línea de comunicación con el gobierno y que no sólo exigen al gobierno que dé a conocer qué decisiones toma, sino los procesos de cómo selecciona esa decisión (Peschard, 2015, p. 118-119).

El derecho a contar con información es fundamental para conocer la actuación de los funcionarios públicos y el destino del erario. Con esta información, podremos someter a juicio a nuestras autoridades para saber si seguimos depositando nuestra confianza y representación; a la vez sirve, para que los funcionarios estatales puedan hacer públicas sus actividades.

Estamos ante un derecho público subjetivo de interés social, que desde la Declaración Universal de Derechos Humanos implica el ejercicio de tres facultades distintas

pero interrelacionadas a saber: recibir, investigar y difundir informaciones. La información pública se ha establecido como un bien público que sirve para el control de los asuntos públicos y de gobierno, debiendo el Estado y sus diversos órganos garantizar efectivamente la información e impedir que ella sea obstaculizada. Así, la libertad de información protege a la democracia frente a las tentaciones autocráticas y las acciones tendientes a evitar la opinión ciudadana, generando frenos y contrapesos frente al ejercicio del poder (Peschard, 2015, p. 154).

La IA podría servir como censor para calificar que la información electoral sea fidedigna, que no se atente contra la privacidad, que no ofenda la dignidad de las personas, que contribuya al debate democrático, y en caso de atentar o violar los valores tutelados o principios democráticos, esta sea suspendida y se inicie la investigación correspondiente para sancionar al ofen-

sor. Se trata de que la IA observe y valide cómo debe ser la información en el debate democrático; administrando, vigilando y sancionando esta prerrogativa constitucional.

El derecho a la información implica que es una garantía social vinculada a la libertad de expresión y permite que los medios de comunicación reflejen de manera plural las opiniones políticas. Sin embargo, su alcance concreto corresponde a la legislación secundaria, lo que significa que los ciudadanos pueden acceder a información pública únicamente a través de los procedimientos y mecanismos previstos legalmente, sin que ello implique la posibilidad de elegir libremente cualquier vía para obtener datos sobre la actividad gubernamental (Registro 206435, Amparo en revisión 10556/83)

XV. EL USO DE LA IA EN LAS ELECCIONES

Imaginemos otra forma de planear y realizar las campañas electorales,

usando la IA. Por ejemplo, podría realizarse las fotografías, los videos de propaganda, los jingles, la difusión en las redes sociales, la digitalización de imágenes, representaciones en actos públicos, descargo de actuaciones administrativas y judiciales, audiencias electrónicas, acuse de documentación pública y privada, contabilidad, pago de personal, comerciales, comunicación con militantes y simpatizantes, entre tantas tareas que podría asignarse a la IA, y con ello, ahorrar trabajo, dinero, y tiempo.

La SCJN, en el Amparo en revisión 181/2009, de su registro 165764 sobre la libertad de expresión (2009) ha establecido que la libertad de expresión consiste en el derecho a manifestar ideas libremente pero con responsabilidad y respeto mutuo y explicó que su ejercicio tiene límites cuando afecta la dignidad o integridad de otras personas; por ejemplo, no puede otorgarse protección constitucional a quien utiliza lenguaje ofensivo, insultante o denigrante contra autoridades, ya que ello anularía el derecho del destinatario a exigir respeto.

En suma, los datos personales son aquella información que identifica o hace identificable a una persona (física o jurídica), y que además su difusión puede afectar su derecho a la privacidad y deben ser tratados con su consentimiento; estos datos pertenecen exclusivamente a su titular y

abarcan aspectos de identificación, laborales, patrimoniales y académicos. También se reconocen los datos sensibles que requieren especial protección por su potencial discriminatorio o íntimo, como los relativos a ideología, salud, cultura, características físicas o vida sexual, entre otros (SCJN, 2019, p. 5 y 6).

De lo anteriormente expuesto, se pueden deducir que datos son los que se deben salvaguardar, convirtiéndose en un espacio de excepción a la publicidad. En el caso del sistema judicial, existen espacios en que la publicidad no es aplicable, por ejemplo, los asuntos que se encuentran resolviéndose, y en el acceso restringido al expediente solo a las partes, más no terceros, aunque se trate de un tema de interés público.

Así, al juzgador en la materia le corresponde resguardar la privacidad de todo proceso judicial, asegurando la confidencialidad de las actuaciones y evitando la difusión

de información con el objetivo de preservar la independencia judicial, evitando que influencias externas o juicios ajenos interfieran en la toma de decisiones, y para garantizar que los datos de carácter personal o sensible contenidos en el expediente permanezcan protegidos.

Pero hay un aspecto que básico en este choque de derechos, la privacidad debe ser protegida por las autoridades frente a intromisiones indebidas pues se trata de un derecho que se vincula con la posibilidad de cada persona de reservar ciertos aspectos de su vida fuera del conocimiento público y de injerencias no consentidas, como lo es el caso de su identidad, relaciones personales, datos, comunicaciones y entorno familiar, de acuerdo con lo establecido por la SCJN en el Amparo directo en revisión 2044/2008 (Registro 165823).

En esta misma revisión sobre el “derecho a la vida privada, su contenido general y la importancia de no descontextualizar las referencias de la misma, se afirma que la privada implica un espacio de autonomía y libertad individual, relacionado con

múltiples derechos conexos reconocidos constitucional e internacionalmente, como la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la salud, al honor, a la integridad física y moral, a no ser retratado o presentado sin consentimiento, y a la protección de la información personal; así, la privacidad no debe interpretarse de forma rígida o descontextualizada, sino como una noción culturalmente situada.

En relación con nuestro tema principal, se puede observar un espacio que debe ser immaculado y secreto, que se vuelve un límite a la autoridad y para la IA. Pero que al mismo tiempo, debe garantizarse que la información contenida y derivada, será fidedigna y confiable. Sumando a ello, la Corte en su jurisprudencia (Amparo directo en revisión 2044/2008) ha definido el derecho a la vida privada como un ámbito esencial de libertad individual donde es posible construir y expresar la identidad sin interferencias externas. Se trata de un derecho que conecta con otros como la inviolabilidad del domicilio, de las comunicaciones y de los datos personales, así como con derechos sociales como la salud, la igualdad, la vivienda y los derechos reproductivos.

La SCJN subraya que en términos generales, la vida privada protege un espacio personal reservado frente a la mirada pública, permitiendo a cada individuo deci-

dir libremente sobre aspectos de su conducta, datos e información y está ligado directamente con la protección al honor, la integridad moral, la libertad de decisión, el resguardo frente a presentaciones engañosas o divulgaciones no autorizadas y otro tipo de prácticas de espionaje o uso no debido de las comunicaciones que resultan confidenciales.

La garantía del derecho a la privacidad, entendido como la facultad de resguardar aspectos personales frente a la intromisión o divulgación no consentida, implica un principio de secrecía automática que se traduce en que la información privada no puede hacerse pública sin la manifestación expresa del titular; cuando el interesado consiente su divulgación, se renuncia válidamente a dicha protección (SCJN, Registro 168944, Amparo en revisión 73/2008).

Con este criterio se concluye, el marco teórico y la Litis que se tra-

tará. En qué se delibera si la IA debe controlar y limitarse en temas de libertad de expresión y si lo hace bajo qué supuestos y, sobre todo, que se tutele el derecho a la información, la publicidad de los actos de las autoridades, y que se garantice la privacidad no solo de las partes.

XVI. LA IA Y LAS SANCIONES COMICIALES

La autonomía como directriz implica la no centralización, para que puedan operar sin ninguna presión ni dependencia (Ossorio, 2004, p. 98). Así como advierte Bix (2009), es un poder institucional para poder erigir y administrarse, sin necesidad de otro. Por lo que la autonomía como principio es un poder de actuación controlado, pero que no puede hacer u deshacer sin freno (Arratíbel, 2006, p. 19).

La autonomía permite que los órganos jurisdiccionales puedan gobernarse, asimismo, por medio de circulares, reglamentos o alguna

otra forma administrativa; todo ello con la misión de que esté plenamente garantizada su independencia e imparcialidad (Orozco Henríquez, 2006, p. 37). Se podría resumir que la autonomía permite tener y administrar un patrimonio, crear sus normas de operación, poder solucionar los conflictos con sus trabajadores, realizar su trabajo sin presiones y ser independiente de los poderes públicos (Maya, 2004, pp. 62-63).

Si se otorga autonomía a la IA en materia electoral, se le podría delegar la facultad para suspender una actividad, cancelar un acto, aprobar una propaganda, considerar y decidir sobre las peticiones ciudadanas, entregar información pública, retirar cierta publicidad en las redes, comprobar la veracidad de cierta información, sancionar una conducta ilegal, servir como mediador en conflictos administrativos y laborales, gestionar actas públicas sobre actuaciones públicas, y demás actividades que podría ejercer como una gran red neuronal.

XVII. EPÍLOGO

Las elecciones son un acto administrativo/político que exhiben las ofertas ante la ciudadanía, que producen debate, y que sirven para que los electores puedan selec-

cionar su destino como sociedad. Sin duda, es la democracia un instrumento para mejorar la calidad de vida de las personas, garantizar condiciones mínimas, establecer un mecanismo de distribución de bienes y derechos, un instrumento colectivo que puede proponer ideas y/o para hacer las cosas de distinta forma.

Este trabajo mostró la posibilidad fáctica para incorporar a la IA en los procesos electorales, pudiendo colaborar, vigilar, administrar, verificar, coadyuvar y sancionar diversos actos que acaecen en los comicios; que van desde la comprobación de los requisitos de los candidatos, vigilar los recursos financieros, y hasta poder funcionar como autoridad electoral. Todo esto con tres objetivos, instaurar una colaboración con la infraestructura electoral, una mayor legitimidad del proceso y de los candidatos electos, y replantear procesos democráticos menos costosos, más transparentes y aunque suene kafkiano, la aplicación

de esta invención electrónica haría más real a la democracia.

XVIII. BIBLIOGRAFÍA

- > Agresto, J. (1984). *The Supreme Court and Constitutional Democracy*. Cornell University Press.
- > Águila, R. (2000) *Manual de ciencia política*. Trotta.
- > Álvarez, R. M., & Hall, T. E. (2008). *Electronic Elections: The Perils and Promises of Digital Democracy*. Princeton University Press.
- > Aragón, M. (2007). *Derecho de sufragio: Principio y función*. En D. Nohlen, D. Zovatto, J. Orozco & J. Thompson (Eds.), *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. Fondo de Cultura Económica.
- > Arblaster, A. (1991). *Democracia*. Nuevo Siglo XXI.
- > Arellano G., C. (1992) *Teoría general del proceso*. Porrúa, México.

- > Arratíbel S., L. G. (2006) "Conceptualización del derecho electoral" en Serrano Migallón, Fernando (coordinador), Derecho Electoral. Porrúa.
- > Bickel, A. M. (1986). The least dangerous branch. Yale University Press.
- > Bix, B. H. (2009). Diccionario de teoría jurídica (E. Rodríguez Trujano & P. Villarreal Lizárraga, Trads.). Universidad Nacional Autónoma de México.
- > Bobbio, N. (1998). El futuro de la democracia (pp. 21–24). Fondo de Cultura Económica.
- > Böckenforde, E. W. (2000) Estudios sobre el estado de derecho y la democracia. Trotta.
- > Bonilla, S. (2008). Derecho de acceso a la información pública: Un derecho en construcción. Justicia. Punto de Equilibrio.
- > Bovero, M. (2020). Los adjetivos de la democracia. Encuentro.
- > Canabellas, G. (2003). Diccionario jurídico elemental. Torres.

- Canto Presuel, J. (2008). Diccionario Electoral. Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO).
- Carpizo, J. (2006). Concepto de democracia. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Carrasco Daza, C. (2007). Más allá de la confrontación de ideas en los debates políticos. Lex: Difusión y Análisis, Tercera época, Año XI.
- Carrillo, M., Lujambio, A., Navarro, C., & Zovatto, D. (2003). Dinero y contienda político-electoral. Fondo de Cultura Económica, Instituto Federal Electoral.
- Castillo González, L. (2006). Reflexiones temáticas sobre derecho electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- Cienfuegos Salgado, D. (2008). Justicia y Democracia. El Colegio de Guerrero.
- Cooter, R. D. (2000). The strategic Constitution. Princeton University Press.
- Cossío Díaz, J. R. (2007). Sobre jueces y política. En R. Vázquez (Comp.), Corte, jueces y política. Fontamara.
- Dahl, R. A. (1993). La poliarquía. REI.
- Dahl, R. A. (1999). La democracia y sus críticos. Paidós.
- Dana M, S. (1945) "Lo contencioso-electoral: su contenido y naturaleza", Revista de ciencias jurídicas y sociales, Año X, 3ª. Época. Universidad Nacional del Litoral, Argentina.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. (2001). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Espasa.
- Elster, Jon, Constitutionalism and democracy. Cambridge University Press.
- Fernández Santillán, J. F. (2002). Valores y principios de la justicia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- > Ferrajoli, L. (2008). Democracia y garantismo. Trotta.
- > Fix-Fierro, H. (2006). Los derechos políticos de los mexicanos. Universidad Nacional Autónoma de México.
- > Gómez de Silva, G. (2001). Diccionario etimológico de la lengua española. Fondo de Cultura Económica.
- > Gómez Palacio, I. (2000). Procesos electorales. Oxford.
- > González Durán, C. (1998). Justicia electoral y resolución de conflictos. Revista Jurídica Jalisciense, 8.
- > Held, D. (2006). Models of Democracy (3rd ed.). Stanford University Press.
- > Hermes, G., Rouquié, A., & Linz, J. J. (1982). ¿Para qué sirven las elecciones? Fondo de Cultura Económica.
- > Huntington, S. P. (1991). The third wave: Democratization in the late Twentieth century. University of Oklahoma Press.
- > Instituto Federal Electoral (IFE). (2008). Democracia interna y fiscalización de los recursos de los partidos políticos. TEPJF.

- Levinson, S. (2006). *Our undemocratic Constitution*. Oxford University Press.
- Linz, J. J. (1996). *Problems of democratic transition and consolidation*. The Johns Hopkins University Press.
- Maya Rayas, C. (2004). *Los tribunales electorales en México en la transición democrática: los casos de Tabasco y Yucatán*. Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Nassmacher, K. (2003). *Fiscalización, control y cumplimiento de la normativa sobre financiamiento político*. En M. Carrillo, A. Lujambio, C. Navarro & D. Zovatto (Coords.), *Dinero y contienda político-electoral*. Fondo de Cultura Económica.
- Nieto Castillo, S. (2005). *Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral (1ª reimp.)*. UNAM.
- Nohlen, D. (2008). *Sistemas electorales en su contexto*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J., & Thompson, J. (2007). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. Fondo de Cultura Económica.
- Norris, P. (2015). *Why Elections Fail*. Cambridge University Press.
- Ojesto Martínez Porcayo, J. F. (2002). *Poder, derecho y jueces: la jurisdicción como participación política*. TEPJF.
- Orozco Henríquez, J. (2006). *Justicia electoral y garantismo jurídico*. Porrúa.
- Ortiz Mayagoitia, G. (2004). *La justicia constitucional electoral en el sistema jurídico mexicano*. En *Justicia Electoral*. TEPJF.
- Osorio, M. (2004). *Diccionario de ciencias jurídicas*. Dastancan.
- Ossorio, M. (2004). *Diccionario de ciencias jurídicas*. Dastancan.

- > Peschard, J. (2015). A 10 años del derecho de acceso a la transparencia. INAI.
- > Quezada, B. P. (Coord.). (2001). Derecho de acceso a la información pública en los Estados. Universidad Iberoamericana.
- > Rosas Leal, V. M. (2002). Democracia interna de los partidos políticos. En Democracia interna y fiscalización de los partidos políticos. TEPJF.
- > Rosenthal, A. (2003) Republic on trial: The case for representative democracy. CQ Press.
- > Russell, S., & Norvig, P. (2020). Artificial Intelligence: A Modern Approach (4th ed.). Pearson.
- > Shapiro, I. (2003). The state of democratic theory. Princeton University Press.
- > Sunstein, C. R. (1998) "Constitutions and democracies" en Elster, Jon, Constitutionalism and democracy. Cambridge University Press.
- > Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Guía para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, así como de oposición al tratamien-

to de datos personales para solicitantes. SCJN.

> Taruffo, M. (2000). Cinco lecciones mexicanas. En Memoria del taller de derecho procesal. TEPJF.

> Walzer, M. (2004). Las esferas de la justicia. Fondo de Cultura Económica.

> Whitehead, L. (2003). Democratization. Oxford University Press.

> Woldenberg, J. (2002). Vida interna de los partidos políticos y fiscalización de los recursos: Nuevos retos de la autoridad electoral. En Democracia interna y fiscalización de los recursos de los partidos políticos. TEPJF.

> Woldenberg, J. (2010). La próxima reforma electoral. En L. Córdova Vianello & P. Salazar Ugarte (Eds.), Constitución, democracia y elecciones. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

> Woll, P. (1993). American Government. Harper Collins.

> Zovatto, D. (2003). América Latina. En M. Carrillo, A. Lujambio, C. Navarro & D.

> Zovatto, D. (2010). La regulación de los partidos políticos en América Latina. En P. Salazar Ugarte (Ed.), Constitución, democracia y elecciones. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

> University of Texas System. (n.d.). Intelligent Automation (IA). Retrieved June 28, 2025, from <https://www.utsystem.edu/offices/collaborative-business-services/intelligent-automation-services-group/intelligent-automation-iautsystem.edu>

> University of Texas System. (n.d.). What is Robotic Process Automation (RPA)? Retrieved June 28, 2025, from <https://www.utsystem.edu/offices/collaborative-business-services/intelligent-automation-services-group/robotic-process-automation-rpa>

> University of Texas System. (s.f.). What is IA?. <https://www.>

utsystem.edu/offices/collaborative-business-services/
intelligent-automation-services-group/intelligent-automation-ia

> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1992). Información. Derecho a la, establecido por el artículo 6o. de la Constitución Federal (Amparo en revisión 10556/83), Registro 206435, Segunda Sala, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, X, 44.

> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1995). Acción de inconstitucionalidad 1/95. México.

> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009). Derecho a la vida privada. Su contenido general y la importancia de no descontextualizar las referencias a la misma (Amparo directo en revisión 2044/2008), Registro 165823, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, 277.

> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009). Libertad de expresión y derecho a la información. Su importancia en una democracia constitucional (Amparo directo en revisión 2044/2008), Registro 165760, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, 287.

➤ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2002a). Sentencia SUP-JDC-21/2002.

➤ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2002b). Sentencia SUP-JDC-781/2002.

➤ Tribunales Colegiados de Circuito. (2008). Derecho a la intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la información (Amparo en revisión 73/2008), Registro 168944, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, 1253.

➤ Tribunales Colegiados de Circuito. (2009). Libertad de expresión (Amparo en revisión 181/2009), Registro 165764, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, 1554.



ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL

Sumario:

I. Introducción.

II. Desinformación Electoral y Redes Sociales.

III. Inteligencia Artificial Generativa y *Deepfakes*.

IV. Riesgos de las *Deepfakes*.

V. *Deepfakes* y Procesos Electorales Internacionales.

VI. *Deepfakes* y Elecciones en México.

VII. Regulación de las *Deepfakes*.

VIII. Marco Jurídico Mexicano Actual como Símil Aplicable a la Desinformación por IA.

IX. Consideraciones Finales.

X. Referencias.

Elecciones y *fake news*: una mirada a los desafíos que enfrenta el ámbito electoral para una tutela efectiva de derechos

Elections and fake news: a look at the challenges facing the electoral sphere for effective rights protection

Citlalli de los Ángeles Zamudio Hernández³⁸

³⁸ Maestrante del posgrado Interinstitucional en Derechos Humanos por la Universidad de Guanajuato, Licenciada en Derecho por el Centro de Estudios Universitarios Guanajuato, Licenciada en Administración de Recursos Turísticos por la Universidad de Guanajuato. En materia electoral se desempeñó como Secretaria Técnica y Actuaría adscrita a la Tercera Ponencia, así como Secretaria Particular del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. Actualmente se desempeña como docente de la asignatura en derechos humanos, asesora, activista y promotora de causas sociales dentro de asociaciones civiles y de manera independiente.

Palabras clave:

- *Deepfakes*
- Inteligencia Artificial (IA)
- Desinformación electoral
- Procesos Electorales
- Redes Sociales
- Regulación Jurídica
- Democracia
- Confianza Pública
- Violencia Política

Resumen:

El texto destaca cómo la IA generativa y los *deepfakes* representan un riesgo creciente para la integridad electoral y la democracia. Estos contenidos manipulados, indistinguibles de la realidad, se están convirtiendo en herramientas poderosas de desinformación, socavando la confianza pública y exacerbando la polarización.

Aborda los múltiples peligros, incluyendo la distorsión de procesos democráticos, contextualizando con ejemplos de desinformación en procesos electorales de México y a nivel internacional, evaluando el marco jurídico actual.

Asimismo, subraya la importancia de la educación y alfabetización digital para proteger la verdad y la integridad de las elecciones.

Keywords:

- *Deepfakes*
- *Artificial Intelligence (AI)*
- *Electoral Disinformation*
- *Electoral Processes*
- *Social Media*
- *Legal Regulation*
- *Democracy*
- *Public Trust*
- *Political Violence*

Abstract:

This text highlights how generative AI and deepfakes pose a growing risk to electoral integrity and democracy. These manipulated contents, which are indistinguishable from reality, are becoming powerful tools for disinformation, undermining public trust and exacerbating polarization.

It addresses the multiple dangers, including the distortion of democratic processes, contextualizing them with examples of disinformation in electoral processes in Mexico and internationally, while evaluating the current legal framework.

Furthermore, it underscores the importance of digital education and literacy to protect the truth and the integrity of elections.



I. INTRODUCCIÓN

La célebre frase “La revolución no será televisada”, acuñada por Gil Scott-Heron en su canción de 1971, sintetiza la concepción de los medios de comunicación masiva, particularmente la televisión, como instrumentos de control del orden social y la agenda pública, orquestada por élites económicas y políticas. En años recientes, la súbita aparición y extensa difusión de las redes sociales (tales como *Facebook*, *Youtube*, *TikTok*, *WhatsApp*, etc.), confirma el imparable poder de los medios para convertir su discurso en realidad indiscutible (Badillo, 2019), fenómeno que se entrelaza con la proliferación de las *fake news*, antecedente directo de los *deepfakes*.

El presente ensayo explora cómo la emergencia de tecnologías disruptivas, específicamente la Inteligencia Artificial (IA) y sus aplicaciones derivadas, se ha erigido como un desafío mayúsculo para el ámbito electoral y su correspondiente regulación jurídica, un tema prioritario en diversas jurisdicciones y países. Si bien, los medios digitales han democratizado la difusión de mensajes políticos, permitiendo campañas en tiempo real y a bajo costo para toda persona que quiera hacer una campaña política a través de estos medios. Esta accesibilidad presenta una vertiente negativa: la capacidad de cualquier

actor para orquestar operaciones de desprestigio de manera económica y expedita, afectando a candidatas, candidatos o cualquier otra persona mediante campañas de desinformación utilizando *fake news* y *deepfakes*.

II. DESINFORMACIÓN ELECTORAL Y REDES SOCIALES

Las redes sociales constituyen un ecosistema saturado de contenidos que, bajo la apariencia de noticias, en realidad consisten en “*fake news*”, traducidas al español como noticias falsas, bulos o paparruchas, en otras palabras, propaganda, material engañoso e información manipulada. El principal riesgo de estas “noticias fal-

sas” radica en su capacidad para apelar a las emociones, lo que logra una mayor difusión y viralidad. De esta manera, logran infiltrarse en la agenda mediática tradicional (radio y televisión) e influir en las corrientes de opinión pública y el debate social, incidiendo en los temas políticos y sociales de mayor relevancia para la comunidad (Rodríguez-Pérez, 2019).

Ejemplos paradigmáticos de la diseminación deliberada y masiva de noticias falsas se observaron durante el proceso electoral estadounidense de 2016 y el referéndum por la independencia de Cataluña en 2017 (Noain Sanchez, 2019), donde se utilizaron con la intención de influir en la decisión del electorado. No es de extrañar que la desinformación y la proliferación de noticias falsas representen un desafío fundamental para las democracias contemporáneas.

Tradicionalmente, la detección de estas noticias falsas se ha basado en métodos de verificación de contenidos que implican la contrastación con fuentes originales o hechos fácticos. En los procesos

electorales de México de 2012 y 2018, se documentaron múltiples modalidades de desinformación (Magallón-Rosa, 2018), que incluían, en relación con los candidatos, la atribución de declaraciones falsas (en formato de texto, audio o video), la invención de vínculos personales y la falsa promesa de políticas a implementar en caso de victoria. En lo que respecta a los partidos, la desinformación se centró en temas como el gasto en políticas públicas y la identificación de supuestos beneficiarios o perjudicados por futuros pactos.

El proyecto conocido como VerificadoMX 2018 (Noain-Sánchez, 2019), surgido en el contexto de las elecciones presidenciales de dicho año en México, congregó a más de 90 medios de comunicación y organizaciones con el objetivo de verificar informaciones y declaraciones dudosas relacionadas con los comicios. En este estudio, al analizar medios de desinformación digital, tales como cadenas de WhatsApp, clickbait, fake news y bots, reveló que, en lo concerniente a los candidatos y partidos políticos, la proporción de contenido falso era significativamente alta: aproximadamente siete de cada diez materiales difundidos carecían de veracidad. El alarmante volumen de información falsa, dirigida tanto a los hechos como a los actores clave del proceso electoral, subraya la imperiosa necesidad de contar con servicios de verificación de contenidos.

Lamentablemente, ni el periodismo profesional ni las plataformas de las redes sociales han logrado controlar el creciente flujo de desinformación, debido tanto al volumen de contenido como a los avances tecnológicos que dificultan cada vez más la distinción entre el contenido auténtico y el manipulado (Badillo, 2019).

III.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA Y DEEPFAKES

El desarrollo y la aplicación actual de la Inteligencia Artificial (IA) generativa han exacerbado esta problemática, demandando métodos de verificación más sofisticados. En los últimos años, esta tecnología permite la creación de contenido sintético cada vez más fácil y económico, imitando

la realidad con un grado de verosimilitud tal que resulta casi indistinguible, materializado en los denominados *deepfakes*.

El término *deepfake* es una contracción de *deep learning* (aprendizaje profundo) y *fake* (falso). Los *deepfakes* son contenidos audiovisuales manipulados para simular que una persona, ya sea anónima o una figura pública, realizó declaraciones o acciones que en realidad nunca ocurrieron. Esta tecnología emplea algoritmos de IA de aprendizaje profundo para alterar o generar imágenes, audios y videos, a menudo sin el conocimiento o consentimiento de los individuos representados (Pawelec, 2022).

El uso generalizado de la tecnología *deepfake* supone un grave peligro para las instituciones democráticas, ya que permite fabricar declaraciones y alterar diálogos, configurando un nuevo tipo de difamación. Esto acrecienta la necesidad de un análisis riguroso desde el derecho penal y el derecho electoral para desarrollar medidas legales que mitiguen sus riesgos inherentes (Farid, 2022).

El desafío que representan los deepfakes para la integridad electoral es mayúsculo, pues fungen como una potente herramienta para distorsionar y socavar los procesos democráticos, amenazando la estabilidad política (Ramos-Zaga, 2024). La circulación de contenidos alterados mediante IA no solo erosiona la credibilidad de los procesos electorales, sino que constituye una forma de propaganda sofisticada que socava la confianza pública y fomenta la discordia a través de narrativas falsas. Estas tácticas no solo atentan contra la imagen de los candidatos, sino que también buscan confundir y desmotivar al electorado (Flores-Saviaga y Savage, 2024), aunado a la proliferación de sátiras políticas generadas por IA, que agudizan la confusión del votante, quien enfrenta dificultades para discernir entre el humor genuino y la desinformación malintencionada. Conforme avance la IA generativa, es previsible un uso cada vez más sofisticado de esta tecnología en futuros periodos electorales a nivel global.

IV. RIESGOS DE LAS DEEPFAKES

En un contexto donde las redes sociales son clave para la propagación de información, los *deepfakes* emergen como

una poderosa herramienta de desinformación, con una capacidad sin precedentes para influir en la percepción pública. El principal temor en los procesos electorales contemporáneos radica en la utilización de la IA generativa con fines perniciosos (Ford, 2025), tales como: la manipulación de la población a través de algoritmos; la desinformación mediante contenido falso; la agudización de la polarización política; el incremento de la infodemia por medio de la segmentación de datos; la exacerbación de discursos de odio; y la vulneración de datos personales.

Adicionalmente, existe el potencial de emplear la IA para analizar grandes volúmenes de datos de usuarios y crear mensajes desinformativos personalizados y persuasivos, adaptados a perfiles demográficos, ideológicos o psicológicos específicos (Ford, 2025). Este tipo de desinformación contribuye a exacerbar la polarización política en el entorno digital, con repercusiones en el

mundo físico, como lo demostró el asalto al Capitolio de Estados Unidos el 6 de enero de 2021.

Dada la celeridad del desarrollo tecnológico, es imperativo desarrollar mecanismos de verificación más robustos y adecuar el marco legal para salvaguardar la integridad electoral. Es crucial que las plataformas digitales asuman una responsabilidad proactiva en la identificación y eliminación de contenidos manipulados que contravengan la ley. En un entorno donde estos materiales pueden vulnerar derechos fundamentales, es imprescindible concienciar a la ciudadanía sobre la necesidad de verificar la información antes de considerarla válida (Macía-Poudevida, 2025).

V. DEEPFAKES Y PROCESOS ELECTORALES INTERNACIONALES

El año 2024 fue calificado como un “superaño electoral”, caracte-

rizado por la celebración de comicios en decenas de países, involucrando a casi la mitad de la población mundial (Ford, 2024). En este escenario, la IA y los *deepfakes* se han consolidado como un factor central de inquietud: fue recurrente el empleo de *chatbots* automatizados que simulan las voces de figuras políticas.

De acuerdo con una investigación reciente del Instituto Alan Turing, de las 112 elecciones nacionales celebradas entre enero de 2023 y junio de 2024, únicamente en 19 se detectó interferencia de IA (Ford, 2025). La evidencia no muestra, hasta ahora, una alteración significativa de los resultados electorales. Sin embargo, aunque el impacto actual de la IA generativa en los resultados sea limitado, estas amenazas podrían erosionar el sistema democrático en su conjunto, lo que hace indispensable la prevención, la educación y la alfabetización digital.

En las elecciones de Pakistán (febrero de 2024), el ex primer ministro Imran Khan, quien se encontraba proscrito y encarcelado, utilizó IA generativa para crear audio y video sintéticos y así hacer campaña desde la prisión. De manera similar, se informó que aproximadamente tres mil personas en la India recibieron llamadas telefónicas de *chatbots* durante la campaña electoral.

VI. DEEPFAKES Y ELECCIONES EN MÉXICO

Durante el referido “superaño electoral” de 2024, el proceso electoral en México no fue la excepción, un análisis realizado por Flores-Saviaga y Savage (2024) sobre la desinformación en plataformas como Facebook, X y WhatsApp, reveló que las candidatas presidenciales Claudia Sheinbaum y Xóchitl Gálvez, así como otras figuras políticas como Andrés Manuel López Obrador y Felipe Calderón, aparecieron en numerosos videos y audios falsos. Los temas centrales de estos *deepfakes* fueron: falsas declaraciones atribuidas a dichas figuras políticas; esquemas de inversión fraudulentos que se les imputaban; asociaciones falsas con celebridades; y, distorsión del cuerpo o la voz de las candidatas, lo que puede constituir violencia de género.

A título de ejemplo, dicho estudio (Flores-Saviaga y Savage, 2024)

destaca un video que mostraba falsamente a la entonces candidata Claudia Sheinbaum hablando en ruso. Este material fue creado con tecnología de IA para clonar su voz y sincronizar el movimiento de sus labios, situándola además en un entorno con símbolos soviéticos. Según las autoras, es altamente probable que el *deepfake* fuera diseñado estratégicamente para asociar a la candidata con el comunismo, reforzando la narrativa sobre un presunto nexo ideológico entre Sheinbaum y López Obrador. Aunque fue compartido inicialmente como una parodia, muchos usuarios lo difundieron como si fuera un hecho real.

Otras *deepfakes* que circularon durante la elección de 2024 (Ford, 2025) y que fueron posteriormente desmentidas incluyen: (a) un supuesto anuncio de la candidata Sheinbaum sobre el cierre de la Basílica de Guadalupe; (b) una fotografía viralizada de la candidata Xóchitl Gálvez ondeando la bandera de México con el escudo invertido; (c) noticias falsas sobre el registro de 4.7 millones de migrantes para votar; y (d) el falso anuncio

de una visita a México del presidente venezolano, Nicolás Maduro, antes de las elecciones.

En un sondeo realizado en México a usuarios de la red social *Facebook*, durante la campaña política de 2024, la mayoría de las personas sondeadas recibió contenido político que consideró falso o engañoso (Maldonado Menendez y Ruz Saldivar, 2025), pero no lo reportó a la red por falta de iniciativa o por desconocimiento.

VII. REGULACIÓN DE LAS *DEEPAKES*

Afrontar los retos que plantean los *deepfake* exige un enfoque multidisciplinario que integre estrategias tecnológicas, jurídicas y educativas. Una parte fundamental es el uso de algoritmos avanzados para la detección y el marcado automatizado de contenido manipulado (Ramos-Zaga, 2024). Paralelamente, las iniciativas de sensibilización pública son cruciales para informar a la ciudadanía sobre la existencia y las consecuencias de esta tecnología *deepfake*.

Los marcos jurídicos vigentes enfrentan dificultades para abordar los complejos problemas que plantean

los *deepfakes*, cuya sofisticación representa una barrera para el sistema legal establecido. Para combatir este fenómeno, es indispensable desarrollar nuevas definiciones y tipificaciones legales diseñadas específicamente para los delitos relacionados con los *deepfakes* (Ramos-Zaga, 2024) e imponer sanciones más estrictas que disuadan su uso.

El marco jurídico mexicano no contempla de forma específica la desinformación generada por IA ni los *deepfakes*, aunque algunas de sus disposiciones generales podrían aplicarse con limitaciones significativas. En contraste, otros países ya han legislado al respecto.

La Unión Europea, por ejemplo, aprobó la Ley de Servicios Digitales y la Ley de Mercados Digitales (Comisión Europea, 2020), que imponen obligaciones a las plataformas para combatir la desinformación. Más recientemente,

el 12 de julio de 2024, se publicó la Ley de Inteligencia Artificial (AI Act), la primera regulación integral sobre esta materia a nivel mundial, que clasifica los sistemas de IA por riesgo y prohíbe usos inaceptables como los *deepfakes* con fines de manipulación y el *social scoring*, un sistema que califica a las personas basándose en su comportamiento, datos personales y biométricos, para determinar su “confiabilidad” o “moralidad”.

En materia electoral, y ante un vacío legislativo análogo al mexicano, el Tribunal Superior Electoral (TSE) de Brasil ha adoptado un rol proactivo. Ha emitido resoluciones detalladas para regular el uso de IA y *deepfakes* durante los periodos electorales, estableciendo obligaciones específicas para las campañas y las plataformas digitales (Pereira-Osorio y col. 2022). Además, ha desarrollado herramientas de IA, como AletheIA, para monitorear y detectar mensajes desinformativos a gran escala.

Por su parte, Corea del Sur ha optado por una prohibición explíci-

ta, reformando su Ley Electoral para prohibir la creación y difusión de *deepfakes* de candidatos días previos a una elección (Yonhap News Agency, 2024), lo anterior durante los 90 días anteriores a la elección, imponiendo penas de hasta siete años de cárcel o multas de 7,500 dólares para los infractores.

VIII. MARCO JURÍDICO MEXICANO ACTUAL COMO SÍMIL APLICABLE A LA DESINFORMACIÓN POR IA

Si bien al momento de elaborar este análisis no existe en México una ley específica que regule la IA o los *deepfakes*, el sistema jurídico mexicano no se encuentra inerte y es posible realizar interpretaciones del marco normativo vigente para abordar el fenómeno. El andamiaje normativo existente, interpretado de manera sistemática y funcional, ofrece diversas vías para encuadrar y sancionar el uso malicioso de *deepfakes* y otras herramientas de IA generativa. A continuación, se enumeran algunas posibles interpretaciones de la legislación vigente:

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Establece el principio de elecciones libres y auténticas (Art. 41), el derecho a la información plural y oportuna (Art. 6), y la protección de datos personales (Art. 16). Asimismo, estipula que la libertad de expresión tiene como límites el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública (Arts. 6-7) lo cual podría ser relevante ante las *deepfakes*. Un *deepfake* engañoso es la antítesis de la información veraz; es desinformación en su forma más potente, diseñada para viciar el proceso de formación de la opinión pública, pilar de un voto libre e informado (Maldonado Mendez y Ruz Saldivar, 2025).

Desde la perspectiva de los Derechos Humanos, el derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado también en el artículo 17 de la CPEUM, se erige como el vehículo

fundamental para que las víctimas de estas tecnologías accedan a la justicia y obtengan una reparación adecuada, como la adopción de medidas cautelares para retirar un *deepfake* viralizado.

B. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

La LGIPE, como ley marco de los procesos electorales federales y locales, contiene las figuras jurídicas más relevantes para sancionar el uso indebido de la IA. A nivel local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato (LIPEEG), contiene disposiciones análogas a la LGIPE.

- Prohibición de Calumnia (Art. 247, 446, 447), es potencialmente aplicable a *deepfakes* de naturaleza difamatoria. No obstante, su aplicación enfrenta retos significativos, como la prueba de la falsedad del contenido, la acreditación de la in-

tencionalidad y, fundamentalmente, la determinación de la autoría. El INE está facultado para ordenar la suspensión inmediata de contenido en radio y televisión, pero su agilidad es menor en el entorno digital.

- Principio de Equidad (Art. 449), que podría aplicarse si se demuestra que servidores públicos utilizan IA para generar o difundir desinformación que afecte la equidad en la contienda.
- Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG): La LGIPE contiene disposiciones robustas que podrían aplicarse a ataques misóginos o pornográficos realizados mediante *deepfakes*, aunque persisten las dificultades probatorias.
- Regulación de Propaganda (Arts. 209, 242): Cualquier contenido generado por IA que sea difundido en el contexto de una campaña electoral, ya sea por un partido, candidato o simpatizante, constituye propaganda electoral. Como tal, está sujeta a las reglas de fiscalización y a la obligación de ser retirada en los días posteriores a la jornada electoral, lo que abre una vía adicional para su control y sanción.
- Regulación de Encuestas (Art. 251), que es bastante relevante ante la fabricación y difusión de encuestas

electorales falsas mediante IA, una táctica ya vista en México.

Por su parte, el INE ha implementado la iniciativa “Certeza INE” (<https://centralectoral.ine.mx/certeza/>) para desmentir información falsa sobre el proceso electoral a través de convenios con plataformas digitales como Meta. Sin embargo, su enfoque ha sido principalmente la desinformación sobre la organización de las elecciones, sin abordar sistemáticamente los ataques a candidatos, y su capacidad de respuesta en tiempo real es limitada. No se ha encontrado información pública sobre iniciativas similares por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG).

C. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación (LGSMIME)

Si bien el marco jurídico sustantivo demuestra ser adaptable, el desa-

fío principal en esta materia radica en el ámbito probatorio. La LGSMIME establece un catálogo cerrado de medios de prueba. Un archivo de video o audio, aun cuando se trate de un *deepfake*, se ofrece inicialmente como una prueba técnica. Sin embargo, el elemento central de la controversia no es el contenido del material en sí, sino su autenticidad.

La acreditación de la autenticidad o falsedad de dicho material, es decir, demostrar que se trata o no de un *deepfake*, que requiere de manera ineludible, el desahogo de una prueba pericial en materias como informática forense, ciberseguridad o análisis de medios digitales.

La LGSMIME restringe la admisión de la prueba pericial en los medios de impugnación directamente vinculados al proceso electoral y sus resultados. No obstante, establece como excepción que esta podrá ser admitida cuando el órgano resolutor la estime determinante para modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada. Este supuesto de excepción ha consti-

tuido el fundamento que ha permitido a los órganos jurisdiccionales flexibilizar la norma y admitir dictámenes periciales cuando resultan indispensables para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

D. Sentencias y comunicados de los Tribunales Electorales

La jurisprudencia electoral mexicana en materia de inteligencia artificial se encuentra en una fase incipiente. Sin embargo, los escasos precedentes directos, interpretados conjuntamente con criterios análogos sobre calumnia y violencia política en el entorno digital, revelan la adopción de un patrón de “cautela proactiva” por parte de los juzgadores. De este modo, la judicatura no solo resuelve las controversias que le son planteadas, sino que funge como un catalizador que impulsa la evolución y adaptación del sistema jurídico ante los nuevos desafíos tecnológicos.

A continuación, se enlistan algunas sentencias y comunicados relevantes sobre el tema de estudio:

- SUP-REP-427/2024. Este es el caso más emblemático hasta la fecha, resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federa-

ción (TEPJF), el cual sienta el primer precedente directo sobre el uso de IA en propaganda electoral. Originalmente, la Sala Regional Especializada (SRE) había sancionado al Partido Acción Nacional (PAN) por la difusión de un spot televisivo que empleaba la imagen de un niño, generada íntegramente mediante inteligencia artificial. La SRE determinó que dicha conducta vulneraba los “Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales”. En una decisión unánime, la Sala Superior revocó la sanción. Su razonamiento se centró en que, al ser la imagen del spot una creación sintética que no corresponde a una persona física existente, no se actualizaba la hipótesis normativa específica de vulneración al interés superior de la niñez, en los términos previstos por

los citados lineamientos. Esta resolución subraya la estricta observancia al principio de tipicidad, conforme al cual una conducta no puede ser sancionada si no encuadra de manera exacta en el tipo infractor descrito por la norma.

- SUP-REP-259/2024. En febrero de 2024, la Sala Superior del TEPJF confirmó el desechamiento de denuncia por uso de “bots” en redes sociales para generar tendencias electorales, debido a la falta de pruebas.
- SRE-PSC-559/2024. Una Sala Regional Especializada del TEPJF, en octubre de 2024 determinó la inexistencia de infracciones en un procedimiento especial sancionador que involucró, en su contexto, el uso de una imagen generada con inteligencia artificial en un spot de propaganda.
- Sala Superior 414/2023. El 14 de septiembre de 2023, el TEPJF estableció su postura judicial a través de co-

municado oficial respecto al uso de noticias falsas o “fake news” en campañas electorales, las cuales influyen en el voto libre y razonado de la ciudadanía, señalando además de que esta desinformación afecta el desempeño de las democracias consolidadas y recientes.

- Sala Superior 546/2024. La Sala Superior del TEPJF, en un comunicado oficial planteó su postura institucional respecto a que México requiere una legislación sobre el uso de la inteligencia artificial en materia electoral.
- Sala Superior 244/2025. El 10 de junio de 2025, la Sala Superior estableció su postura institucional en un Comunicado Oficial respecto a que la inteligencia artificial no debe sustituir al juez natural; se considera indispensable que el Tribunal mantenga un liderazgo tecnológico para garantizar los derechos político-electorales.
- Sala Regional Especializada 19/2025. El 8 de julio de este año, señaló mediante comunicado oficial que un “algoritmo” vulneró las reglas de difusión de encuestas electorales y el principio de equidad en la contienda.

IX. CONSIDERACIONES FINALES

El marco normativo actual en México presenta lagunas significativas para enfrentar la desinformación generada por IA. Al momento de la escritura del presente trabajo, no existe una legislación, federal o local en Guanajuato, diseñada explícitamente para regular los *deepfakes* en el ámbito electoral, por lo que se depende de una aplicación forzada y extensiva de normas preexistentes.

Las leyes electorales carecen de definiciones precisas para conceptos como “*deepfake*”, “contenido sintético” o “manipulación algorítmica”, lo que genera ambigüedad e inseguridad jurídica. Además, la identificación de los responsables es extremadamente compleja, y la responsabilidad de las plataformas digitales no está claramente defini-

da, respecto al contenido de terceros que alojan o difunden.

En consecuencia, las medidas cautelares son insuficientes y la principal vía legal para combatir estas conductas, el Procedimiento Especial Sancionador (PES), resulta ineficaz en la práctica. Las autoridades sustanciadoras federales y locales carecen de las herramientas tecnológicas, jurídicas y periciales en materia de IA para conducir una investigación exhaustiva. Por ende, las autoridades jurisdiccionales no dispondrían de elementos probatorios suficientes para acreditar la conducta denunciada. Esto significa que, por ahora, es prácticamente inviable contrarrestar la propagación viral de la desinformación digital que pueda vulnerar la equidad en la contienda.

Resulta imperativa la actualización del marco normativo mexicano para hacer frente a la realidad tecnológica actual y futura. El objetivo es abordar eficazmente los riesgos derivados de la IA y la creación de *deepfakes*, sin menoscabar el equilibrio entre el combate a la desinformación y la protección de dere-

chos fundamentales como la libertad de expresión y el acceso a la información.

Es decir, contemplar un enfoque más resiliente debe fundamentarse en la regulación a través de principios (tales como la transparencia y la prohibición de la manipulación fraudulenta) y en una asignación clara de responsabilidades entre los distintos actores: creadores, difusores y plataformas intermediarias, complementado con procedimientos expeditos.

El principal desafío regulatorio no reside en la creación de leyes específicas para la IA, sino en el diseño de un marco que sea ágil, adaptable y tecnológicamente neutro. Una legislación enfocada en tecnologías particulares corre un alto riesgo de obsolescencia acelerada ante la constante evolución de las técnicas de manipulación digital.

Un enfoque más resiliente y jurídicamente sólido debe contemplar los siguientes elementos:

- **Regulación basada en principios:** La normativa debe fundamentarse en principios rectores como la transparencia, la prohibición de la calumnia y la manipulación fraudulenta, con independencia de la tecnología empleada.

- **Asignación de responsabilidades:** Es crucial delimitar una esfera clara de responsabilidad para los distintos actores involucrados, incluyendo a los creadores de contenido, los difusores (como campañas y partidos políticos) y las plataformas intermediarias.
- **Procedimientos expeditos:** Se requieren procedimientos administrativos y judiciales más ágiles, capaces de responder con celeridad a la dinámica de viralización propia del entorno digital.

El reto para México, y en particular para entidades como Guanajuato, es construir este marco flexible en lugar de una legislación estática y centrada únicamente en las manifestaciones tecnológicas actuales de la IA.

En ese mismo orden de ideas, la ausencia de este marco robusto expone la integridad electoral a

riesgos concretos, aplicables tanto a nivel nacional como en el ámbito local de Guanajuato. Estos peligros se podrían materializar en la manipulación de la decisión del voto mediante la diseminación de información falsa sobre la jornada electoral, incluyendo la difusión deliberada de información falsa sobre requisitos, fechas, horarios, ubicación o cierre de casillas, así como la creación de *deepfakes* sobre incidentes violentos o irregularidades inexistentes en los centros de votación.

También puede agravarse la VPMRG, a través de ataques personalizados con el uso de IA para generar contenido misógino y ataques personalizados contra candidatas, incluyendo *deepfakes* difamatorios o de naturaleza pornográfica, con el objetivo de humillarlas, silenciarlas y disuadir su participación política.

Además, el empleo de *deepfakes* para fabricar escándalos, atribuir declaraciones falsas, mostrar a candidatos en situaciones comprometedoras o difundir propuestas de campaña inexistentes para

dañar su imagen y mermar sus posibilidades electorales, lo que constituyen ataques a la reputación y fabricación de narrativas falsas.

En este ejercicio mental, podemos considerar que la divulgación de información falsa deliberada puede erosionar la confianza institucional. La ejecución de campañas sistemáticas con resultados falsos, para sembrar dudas sobre la imparcialidad y capacidad a nivel federal del INE y TEPJF y a nivel local en Guanajuato del IEEG y del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), así como sobre la fiabilidad del proceso electoral en su conjunto.

Finalmente, un riesgo intrínseco al fenómeno del uso de *deepfakes* es el denominado como **"dividendo del mentiroso"** o *liar's dividend* (Citron y Chesney, 2019). Bajo esta figura, un personaje público puede desacreditar un material audiovisual genuino y comprometedor, argumentado que se trata de un *deepfake*, con el fin de evadir su responsabilidad aprovechando la incertidumbre garantizada. De esta forma, un político corrupto puede desmentir un vídeo incriminatorio o audio escandaloso alegando que está hecho por IA, incluso si el contenido de audio o video fuera real.

La dinámica del *dividendo del mentiroso* se alimenta de la creciente dificultad de la ciudadanía para distinguir entre

lo real y lo falso, en un entorno donde la tecnología para alterar la realidad se ha democratizado. Y no es una exageración: los *deepfakes* no solo están mejorando en calidad, sino que se están democratizando, haciendo que cualquiera con una conexión a Internet pueda alterar la realidad a bajo o nulo costo.

¿Cómo coexistir en un entorno donde la distinción entre verdad y falsedad se torna cada vez más difusa?

X. REFERENCIAS

> Badillo, A. (2019) La Sociedad de la desinformación: propaganda: “fake news” y la nueva geopolítica de la información. Documento de trabajo 8/2019. Real Instituto Elcano. Consultado en: <https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2021/10/>

[dt8-2019-badillo-sociedad-de-desinformacion-propaganda-fake-news-y-nueva-geopolitica-de-informacion.pdf](https://doi.org/10.2139/ssrn.3481848)

> Citron, D. y Chesney, R. (2019) Deep Fakes: A Looming Challenge for Privacy, Democracy, and National Security in California Law Review (107) 1753 https://scholarship.law.bu.edu/faculty_scholarship/640

> Comisión Europea (2020) Paquete sobre la Ley de Servicios Digitales. Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías de la Comisión Europea. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/digital-services-act-package>

> Farid, H. (2022). Creating, Using, Misusing, and Detecting Deep Fakes. Journal of Online Trust and Safety, 1(4). DOI: <https://doi.org/10.54501/jots.v1i4.56>

> Flores-Saviaga, C. and Savage, S. (2024) Generative AI misinformation in the 2024 Mexican elections. Series on Generative Artificial Intelligence and Elections.

- > Eds. Inga Trauthig and Samuel Woolley. Center for Media Engagement, The University of Texas at Austin. <https://mediaengagement.org/research/generative-artificial-intelligence-and-elections>

- > Ford, E. (2024) Democracia y Elecciones en Tiempos de Tecnologías Digitales y Emergentes. En: Desinformación y Democracia: Retos para los Organismos Electorales. Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED). Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. <https://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/Desinformacion-y-democracia-retos-para-los-organismos-electorales.pdf>

- > Macía-Poudevida, A. (2025) Deepfakes: el Nuevo Reto Legal y Ético en la Era de la Desinformación. Blog Tecnológicas. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. <https://blog.cipi.es/blog2-nntt/item/263-deep-fakes-el-nuevo-reto-legal-y-etico-en-la-era-de-la-desinformacion>

- > Magallon- Rosa, R. (2018) Verificado México 2018. Desinformación y Fact-Checking en Campaña Electoral. Revista de Comunicación. Universidad de Piura, Perú. <https://www.redalyc.org/journal/5894/589465859014/html/>

- > Maldonado-Méndez, E.V.; Ruz-Saldívar, C. (2025) Desinformación en redes sociales: Facebook en la campaña

electoral mexicana de 2024. Revista Científica en Ciencias Sociales. 7:e701113 DOI: <https://doi.org/10.53732/rccsociales/e70113>

➤ Noain-Sánchez, A. (2019) Periodismo de Confirmación vs. Desinformación: Verificado 18 y las elecciones Mexicanas 2018. Ámbitos. Revista Internacional de Comunicación 43 (1), 95-114. DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/Ambitos>

➤ Pawelec, M. (2022). Deepfakes and Democracy (Theory): How Synthetic Audio-Visual Media for Disinformation and Hate Speech Threaten Core Democratic Functions. Digital Society, 1(2), 19. <https://link.springer.com/article/10.1007/s44206-022-00010-6>

➤ Peres Osorio, A. R.; Franco Alvim, F.; Siqueira, G.; Rocha de Barcelos, J.; Martin Vargas, M. A.; Pereira Rodrigues, T. y Rondon, T. (2022) Programa permanente de lucha contra la desinformación en el marco de la justicia electoral de

Brasil: Plan estratégico: elecciones 2022. Tribunal Superior Electoral Brasil. https://international.tse.jus.br/es/desinformacion-y-fake-news/tse-brasil-programa-de-lucha-contr-la-desinformacion-2022.pdf/view?set_language=es

➤ Ramos-Zaga, F. (2024) Deepfake: Análisis de sus implicancias tecnológicas y jurídicas en la era de la Inteligencia Artificial. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia (9) 27 Guadalajara DOI: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i27.754>

➤ Rodriguez-Perez, C. (2019) No Diga Fake News, di Desinformación, una Revisión Sobre el Fenómeno de las Noticias Falsas y sus Implicaciones. Comunicación. No. 40 pp 65-74 DOI: <http://dx.doi.org/10.18566/comunica.n40.a05>

➤ Yonhap News Agency (2024) El 'deepfake' prolifera antes de las elecciones parlamentarias en Corea del Sur. Consultado en línea en: <https://sp.yna.co.kr/view/ASP20240219002300883>

Legislación consultada

- > Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM.] 5 de febrero de 1997 (México).
- > Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE] 23 de mayo de 2014 (México).
- > Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato [LIPEEG] 27 de junio de 2014 (México).

Sumario:

- I. Introducción.
- II. Autonomía de las Mujeres.
- III. Patriarcado.
- IV. Estereotipos de Género.
- V. Sexismo, Machismo y Misoginia.
- VI. Caso local.
- VII. Liderar Desde lo Femenino.
- VIII. Cierre.
- XI. Referencias.

Desafiando el patriarcado: la lucha por la autonomía y el liderazgo de las mujeres

Challenging Patriarchy: The Struggle for Women's Autonomy and Leadership

Yari Zapata López ³⁹

³⁹ Maestra en Administración por la Universidad de La Salle Bajío y en Derechos Humanos por la Universidad de Granada, actualmente magistrada presidenta y titular de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.



Palabras clave:

- Igualdad de género
- Sororidad
- Estereotipos de género
- Sexismo
- Machismo
- Misoginia
- Feminismo
- Patriarcado
- Política

Resumen:

El presente ensayo aborda la igualdad y la autonomía de las mujeres en México, desde mi experiencia, destacando desafíos que se enfrentan en un contexto patriarcal que perpetúa las violencias, en particular de quienes nos encontramos en posiciones de liderazgo, pues a pesar de los avances en la inclusión femenina en cargos de toma de decisiones, persisten críticas desproporcionadas hacia nuestro desempeño, evidenciando una cultura que subestima las capacidades propias.

Se enfatiza la importancia de la sororidad y el apoyo mutuo entre mujeres para desafiar las estructuras de poder androcéntricas. Se retoman conceptos como el síndrome de la impostora, que limita la autopercepción de las mujeres en roles de liderazgo. Sobre enfrentar el heroísmo, el martirio y la tradición moderna de la “*superwoman*” para avanzar en el liderazgo femenino.

Finalmente, se subraya la necesidad de construir espacios de poder donde sea posible ejercer autonomía y redefinir el liderazgo, promoviendo relaciones igualitarias y pacíficas. Se confirma que, la verdadera emancipación requiere un compromiso colectivo para transformar las dinámicas sociales y culturales que han y continúan limitando a mujeres.

Keywords:

- Gender equality
- Sisterhood
- Gender stereotypes
- Sexism
- Machismo
- Misogyny
- Feminism
- Patriarchy
- Politics

Abstract:

This essay it's about the equality and autonomy of women in Mexico, from my own experience, highlighting the challenges that we faced in a patriarchal context that perpetuates violence, particularly for those of us in leadership positions. Despite advances in the inclusion of women in decision-making roles, disproportionate criticisms of our performance persist, revealing a culture that underestimates our capabilities.

The importance of sisterhood and mutual support among women is highlighted as a way to challenge androcentric power structures. Additionally, concepts such as the impostor syndrome, which limits women's self-perception in leadership roles, are discussed. The need to critique heroism, martyrdom, and the modern tradition of the "superwoman" is also addressed to promote female leadership.

Finally, the necessity of creating power spaces where autonomy can be exercised and leadership can be redefined is underscored, promoting equality and peaceful relationships. Its confirmed that true emancipation requires a collective commitment to transforming the social and cultural dynamics that have historically limited women and continue to do so.



I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, en los movimientos feministas de diversas partes del mundo se han expuesto y denunciado los dominios tradicionales masculinos, así como las dificultades que estos imponen en la vivencia plena y garantía de los derechos humanos de las mujeres. Ha sido una constante lucha que busca y exige justicia, resonando con fuerza en instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaratoria y Plataforma de Acción de Beijing, la Convención de Belém do Pará, entre otros. Estos han incentivado a las naciones del mundo a adoptar mecanismos destinados a su protección.

No obstante, el contexto actual en México es alarmante y complejo, caracterizado por múltiples formas de violencia y una respuesta institucional que enfrenta grandes desafíos. El país está en deuda con la agenda feminista, aunque lleva algunas décadas desarrollándose, ejemplo de ello son las violencias contra mujeres y niñas. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares realizada por el INEGI (2021), el 70.1% de las mujeres de 15 años y más en el país ha sufrido al menos

un incidente de violencia a lo largo de su vida, cuya normalización perpetúa el problema.

Con la llegada de mujeres a puestos de liderazgo, han ocurrido diversos cambios, tales como las prácticas relacionadas con avances en igualdad de género, prueba de ello fue cuando el Congreso de la Unión en su legislatura de 2018-2021 tuvo una representación histórica de mujeres, alcanzando el 50%, el resultado fue la aprobación de leyes importantes, como la reforma constitucional Paridad de género en Todo (2019), que busca garantizar la igualdad de género en todos los niveles de gobierno y en procesos electorales. Por otro lado, tenemos el incremento de las exigencias o expectativas hacia ellas; ejemplo lo fue en el pasado proceso electoral, cuando varias mujeres que se postularon para cargos de elección popular fueron objeto de

un escrutinio intenso, descalificaciones, ataques mediáticos y campañas de desprestigio, pues fueron evaluadas no solo por sus propuestas, sino por su apariencia, comportamiento, habilidades de liderazgo y/o vida personal. En resumen, se han adoptado cambios positivos a la igualdad de género y al mismo tiempo se han comenzado a visibilizar las exigencias hacia ellas.

Además, sucede que, los hombres, tradicionalmente patriarcales, comparten espacios de poder con mujeres que reivindican su autonomía, lo cual en ocasiones genera conflictos e incomodidades. En otras palabras, la ocupación de mujeres en espacios que, incluso a inicios del siglo XXI, eran exclusivamente masculinos, ha alterado las dinámicas de poder en las relaciones humanas.

Suele ocurrir que, cuando las mujeres lideran instituciones, su desempeño es cuestionado y juzgado con mayor rigor del que se usa, para cuestionar a hombres que han ocupado u ocupan el mismo cargo. Esta desigualdad no solo puede afectar nuestra autoridad, sino que

perpetúa estereotipos dañinos que limitan la percepción de lo que las mujeres podemos lograr en el poder. Un caso representativo de esta crítica desproporcionada ocurrió en 2024, cuando una candidata fue asesinada durante el proceso electoral local 2023-2024, y se reveló la acusación contra la presidenta del Organismo Público Local Electoral⁴⁰ como responsable del hecho, derivando incluso en una denuncia para su remoción ante el Instituto Nacional Electoral.

II. AUTONOMÍA DE LAS MUJERES

En la actualidad, uno de los mayores desafíos que enfrenta nuestra sociedad en lo que respecta al derecho a la igualdad, es la reivindicación de la autonomía de las mujeres. Lo anterior, porque incomoda las expectativas de los hombres que, muchos de ellos arraigados en visiones tradicionales, encuentran difícil adaptarse a esta realidad donde las mujeres ejercen independencia y libertad. De acuerdo con Lagarde y de los Ríos (2023b) esto ha generado conflictos de género en las relaciones entre hombres tradicionalmente patriarcales que luchan por reconciliar

⁴⁰ En adelante, OPLE.

sus creencias con la realidad de una sociedad en constante cambio, y con mujeres en su deseo de ser modernas, es decir de aquellas que intentamos que se cumpla a cabalidad, la transformación de las relaciones a más igualitarias.

Igualmente, Lagarde y de los Ríos refiere que existen principios políticos en los que se concreta la falta de autonomía. Estos son la sujeción y la subsunción. En la primera, se trata de una autonomía que mantiene a las mujeres sujetas y subordinadas a los hombres. En la segunda, se logra que para poder tener derechos las mujeres debemos aceptar estar subsumidas en la categoría *hombre*. Como ejemplo, esto significa que cuando nos digan, "ciudadanos guanajuatenses" nos sintamos convocadas. Que cuando a las niñas les digan "los niños tienen derechos", ellas se sientan nombradas. Esto es la subsunción simbólica de las mujeres en los hombres. Así es que, frecuentemente somos enseñadas a

encontrar felicidad en la opresión, subordinadas y siendo seres para los otros. Nuestra capacidad creadora y el trabajo que realizamos, son sistemáticamente expropiados, lo que limita y desvaloriza la autonomía y reconocimiento como individuos plenas en la sociedad. Estamos en una constante lucha contra ideologías patriarcales enfocadas al mero hecho de trabajar.

Aunado a ello, en ocasiones consideramos ética o moralmente inaceptable utilizar nuestro trabajo para obtener poder social. Hemos sido condicionadas a renunciar al estatus y prestigio que este conlleva, valorando la dedicación desinteresada. En la sociedad tradicional, se nos enseña que el verdadero valor radica en trabajar sin esperar reconocimiento ni recompensa, es hacer todo por nada; se trata de trabajar sin esperar remuneración alguna, voluntariamente, con humildad y modestia, relegando a una zona gris nuestro actuar.

Lo anterior, fortalece en las mujeres la incapacidad de la autonomía. En esta modernidad, se nos ha hecho creer que tenemos el derecho a ser

individuas y nos han construido estas condiciones. Muchas mujeres pensamos que estamos libres de subordinación y esta ilusión de éxito personal nos lleva a ignorar las realidades de otras que enfrentan desigualdades (Lagarde y de los Ríos, 2023b). La contradicción radica en que abrazamos el discurso de la igualdad y la individualidad, mientras que, seguimos siendo vistas y tratadas como idénticas en una sociedad que no reconoce nuestras diferencias, aportaciones, ni luchas. La emancipación exige un reconocimiento profundo de estas dinámicas y un compromiso con la igualdad para todas (Amorós, 1991, como se citó en Lagarde y de los Ríos, 2023b).

III. PATRIARCADO

“El patriarcado es un juez que nos juzga por nacer, y nuestro castigo es la violencia que no ves”.

María Salas, escritora y activista feminista mexicana.

La relación de las mujeres con el mundo patriarcal ha sido compleja porque hemos estado sometidas a variadas formas de autoritarismo, dominación y violencias. Alrededor del mundo, desde la Edad Media hasta el siglo XVIII, la educación de las mujeres ha estado históricamente limitada, restringida a roles domésticos y habilidades como el hilado, la cocina y el cuidado de los partos. La Ilustración y

la Revolución Francesa despertaron la conciencia femenina, pero figuras como Olympe de Gouges fueron silenciadas por su lucha por la igualdad. No fue sino hasta la segunda mitad del siglo XX que las mujeres comenzaron a acceder a la educación formal, permitiéndoles participar plenamente en la sociedad y el conocimiento (Camps, 2023).

El patriarcado, es un término originalmente derivado de la palabra *Patriarca*, es utilizado en los años 70 por los estudios feministas y de género para hacer referencia a una estructura de organización y dominación sexo-género en el que prevalece la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino; mientras las mujeres son despojadas del ejercicio de libertades, derechos, poder económico, social o político.

Según el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres, 2025), diversos estudios de las ciencias sociales confirman que en México prevalece una cultura patriarcal en las

relaciones entre mujeres y hombres, en las familias y en espacios de interacción social y política. El patriarcado permea en la vida cotidiana a través de distintas formas, en ocasiones evidentes y otras más discretas. Se lleva a cabo de manera consciente cuando da origen a argumentos históricos, religiosos o culturales que justifican diferencias entre hombres y mujeres que benefician a los primeros y nos limitan a nosotras. Y en sesgos inconscientes porque articula la cultura, paradigmas, la manera en que entendemos el mundo, y al no detenernos a reflexionar al respecto, se manifiesta en estructuras y jerarquías que posicionan a los hombres por sobre las mujeres (Camps, 2023).

En esta cultura se han considerado a las mujeres como entes pasivos, emocionales e irracionales. Se afirma que, el patriarcado se manifiesta en acciones sutiles y casi imperceptibles de dominación de los hombres, que nutren el androcentrismo y la desvalorización de mujeres y ello es el principal obstáculo para el liderazgo femenino, ejemplo es que, desde su paradigma, comparar el poder significa debilidad.

Además, la estructura del poder es un tema complejo ya que persiste la valoración de uno autoritario que no se ajusta a lo femenino y existen prácticas jerárquicas patriarcales que chocan con nuestra esencia. Este poder es de dominio, al cosificarnos o convertirnos en codificadoras de otros, e impone valores, prejuicios y normas que se exteriorizan en conductas y expectativas perjudiciales para el desarrollo integral femenino; por esta razón es fundamental desafiar esas estructuras opresivas que limitan nuestra libertad y empoderamiento. Es posible construir relaciones igualitarias y pacíficas, donde podamos definir identidades propias y caminos sin limitaciones.

“Patriarcado significa que los hombres dominan la autoridad y el poder” ONU.

IV. ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Los estereotipos de género constituyen prejuicios generalizados sobre las características que poseen o deberían tener los hombres y las mujeres. Condicionan la vida de las personas al limitar su capacidad y su facultad para tomar decisiones, desarrollar actividades laborales, realizar una carrera profesional, ejercer sus de-

rechos sexuales y reproductivos (UN Women, 2020).

Las mujeres estamos habilitadas para hacernos cargo de la vida de otras personas, lo que Lagarde y de los Ríos (2023b) ha llamado “ser para cuidar vitalmente a los otros”. Somos las cuidadoras de todo el mundo; tenemos como función vital: dar la vida, protegerla, cuidarla, reproducirla y mantener a las personas concretas en las mejores condiciones posibles. Esa es la asignación de género a las mujeres. La autora señala que, desde el punto de vista de género, todas somos hoy día mujeres sincréticas. Es decir, tenemos una concepción tradicional y moderna de género. Nos encontramos obligadas a tener familias integradas, hijos e hijas magníficos, excelentes relaciones en las amistades y una pareja estable; del mismo modo, la sociedad nos cobra ser feministas y nos exige que si queremos ser iguales hay que ser perfectas. Se nos pide manejarlos con los valores de la ética de

la subordinación en la obediencia y en el uso extralimitado de los recursos para cumplir. Son mandatos que están ahí y que se expresan en la autoidentidad, en los valores con los que nos apreciamos a nosotras.

Cuando vivimos en un mundo donde los prejuicios y las normas forman parte de la cultura, los aprendemos como si fuesen algo natural, pero ni los conflictos ni las creencias lo son. Y para darnos cuenta de cómo los estereotipos de género permean en la cotidianidad, tenemos como ejemplo la jornada laboral; para numerosas mujeres esta termina cuando salimos de la oficina, sin embargo, se extiende a una doble jornada por el trabajo de la casa y/o cuidados, que no es reconocido ni remunerado. En cambio, para nuestros compañeros, se convierte en un espacio diverso, en tiempo libre, como ir a jugar fútbol o al bar, en donde se da una camaradería masculina y construyen confianza, complicidad y toman decisiones relevantes para su vida laboral, ámbitos que nosotras no compartimos, que nos excluyen. Como consecuencia, la estrategia de las mujeres ha sido adaptarnos,

e incluso sobreadaptarnos, negar lo que nos es propio y asumir lo que es valorado para encajar.

V. SEXISMO, MACHISMO Y MISOGINIA

El sexismo es cualquier expresión (un acto, una palabra, una imagen, un gesto) basada en la idea de que algunas personas, casi siempre mujeres, son inferiores por razón de su sexo. Es nocivo, crea un sentimiento de inutilidad, autocensura, la adopción de estrategias de autoprotección, cambios de comportamiento, y deterioro de la salud de la persona. Este tiene su origen en la desigualdad de género. Afecta a las mujeres y a las niñas de manera desproporcionada. Está presente en todas las áreas de nuestra vida, el 80% de las mujeres en el mundo afirma haberse encontrado en situaciones de *'mansplaining'* -explicación masculina condescendiente- y *'maninterrupting'* -interrupción masculina condescendiente- en el trabajo (Council of Europe, 2020).

El machismo es un término de uso social y académico que engloba al conjunto de actitudes, normas, comportamientos y prácticas culturales que refuerzan y preservan la estructura de dominio masculino y hetero normado sobre la sexualidad, la

procreación, el trabajo y los afectos. El comportamiento machista ha sido denunciado como una parte sustancial de la cultura patriarcal que discrimina y oprime no sólo a las mujeres, sino a las personas de la diversidad sexual. Hoy en día, la evaluación de las masculinidades como parte de los estudios de género ha analizado al machismo como un rasgo cultural que perpetúa el sistema de dominación de los hombres sobre las mujeres; como construcción social que es, el machismo puede ser desmontado en un hombre, a través de la toma de consciencia y de la educación de hombres y mujeres (Inmujeres, 2025).

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo, 5 fracción XI refiere la misoginia como “conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo”. La palabra misoginia proviene de dos voces griegas *miso* y *gyne* que significan detestar a *la mujer*. Se usa para referirse

a creencias o expresiones emocionales, psicológicas e ideológicas de odio hacia las mujeres y a lo femenino. Esta prevalece en culturas o sociedades que las consideran inferiores a los hombres y les atribuyen un rol centrado en la reproducción de la especie humana, en el cuidado de hijos/as y en el hogar. Por ello, redundan en práctica de subordinación, sometimiento, violencia e incluso crímenes contra nosotras (Inmujeres, 2025).

El sexismo, el machismo y la misoginia se han perpetuado a través de patrones profundamente arraigados en nuestro colectivo. Para construir espacios transversales e igualitarios, necesitamos cuestionar, reeducar y reivindicar esas conductas que continúan dañando a mujeres de manera sistémica en toda su diversidad.

VI. CASO LOCAL

Es sorprendente que, en la actualidad hay quienes se desconciertan por la presencia de mujeres en puestos de toma de decisiones. Con ello, desde la conciencia o no, en su actuar las invisibilizan y discriminan. Los ataques dirigidos a

las mujeres en cargos de liderazgo son significativamente más frecuentes en comparación con los hombres.

En el 2024 fue asesinada una candidata a la presidencia del municipio de Celaya, en el estado de Guanajuato, mientras se encontraba en su campaña electoral. Es importante señalar que, en aquel momento los actores políticos protagonistas eran los siguientes:

- Gubernatura: hombre
- Secretaría de Gobierno: hombre
- Presidencia del Consejo General del OPLE: mujer
- Jefatura del partido político al que pertenecía la candidata: hombre
- Fiscalía General de Guanajuato: hombre

Derivado de ello, en 29 notas publicadas por medios de comunicación fue común el señalamiento como responsable del suceso a la presidenta del OPLE (véase Tabla 1).

En 2023, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato firmaron un Acuerdo con las autoridades electorales a nivel federal y estatal, con el objetivo de brindar protección y seguridad personal a las candidaturas durante el proceso electoral 2023-2024 y con ello generar las condiciones de paz y

tranquilidad para el desarrollo de la jornada (Gobierno de Guanajuato, 2024). En ese sentido, ¿sería correcto, apropiado e incluso coherente, acusar a la presidenta del OPLE del suceso?

Es decir, el enfoque de las notas debió basarse en la corresponsabilidad, precisamente derivada del instrumento en cita, sin embargo, no ocurrió así. Sin soslayar que aún y con los compromisos adquiridos, las autoridades electorales por sí mismas, no cuentan dentro de sus atribuciones, la prevención o atención de los delitos.

La segunda pregunta obligada bajo este contexto es, ¿era necesaria una denuncia ante el INE en la que se solicitaba la remoción de la presidenta del OPLE? Dejando la respuesta a criterio personal, lo cierto es que la misma fue desestimada por la autoridad electoral nacional mediante el acuerdo INE/CG2220/2024 y confirmada dicha determinación por la Sala Superior

del TEPJF en la resolución SUP-RAP-493/2024.

Similar situación ocurrió en el Proceso Electoral Local 2020-2021, con el asesinato de una candidata en un evento de campaña en el municipio de Moroleón, del estado de Guanajuato, mientras que, en ese momento presidía el OPLE un hombre. Cabe puntualizar que no hubo notas periodísticas que lo señalaran como responsable. Mientras tanto, en ese entonces los actores políticos protagonistas eran los siguientes:

- Gubernatura: hombre
- Secretaría de Gobierno: hombre
- Presidencia del Consejo General del OPLE: hombre
- Jefatura del partido político al que pertenecía la candidata: hombre
- Fiscalía General de Guanajuato: hombre

Cuando somos parte de instituciones donde hay mayoría de hombres, sabemos que predomina una barrera estructural para el liderazgo de mujeres ¿están preparados para convivir y coexistir con muje-

res que, en la práctica reivindicamos nuestra autonomía? ¿será que desde las percepciones con las cuáles se realizan señalamientos hacia mujeres en posiciones de liderazgo tienen sesgos importantes de género? ¿a quién le convendrían más estas acusaciones?

En el caso ocurrido en 2024, evidenció un contexto de liderazgos marcados por la presencia de una sola mujer, quien precisamente, se convirtió en la primera en presidir el OPLE, en ese entonces con 26 años de existencia como organismo autónomo. No obstante, predominaba sobre ella una abrumadora estructura de poder patriarcal. A las acusaciones se sumaron la entonces candidata a la presidencia de la República y la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. Esta situación puso de manifiesto que las condiciones de opresión hacia las mujeres no solo provienen de los hombres, sino que pueden llevarse a cabo entre nosotras. Esto a mi parecer, encuentra explicación en lo que Lagarde y de los Ríos (2013) llama *escisión del género*, que es ese “extrañamiento entre mujeres: a aquellas barreras infranqueables que las distancia hasta el grado de impedirles reconocerse e identificarse” (p.569). Mostrar sororidad hubiese sido un acto revolucionario y necesario por mujeres líderes de más instituciones. Al reflexionar ese contexto, me disculpo por no hacerlo públicamente en ese momento.

Este acontecimiento, así como los demás atentados hacia la vida de las mujeres en el país, nos deja a varias llenas de rabia, miedo, enojo, tristeza, pero también con una necesidad urgente de justicia y de transformar las estructuras sociales, culturales e institucionales que producen o reproducen la violencia, victimización y revictimización hacia las mujeres que han sido violentadas y asesinadas. Sin embargo, los obstáculos para desmontar y transformar estas estructuras persisten dentro de cada ámbito de la sociedad y que, en ocasiones, los medios de comunicación y periodistas ayudan a perpetuar. En ese sentido, la crítica y señalamiento desde el desconocimiento, ignorancia y la intención (consciente o no) de dañar y cuestionar la imagen pública de las mujeres en posiciones de liderazgo es un reflejo más de la profunda cultura arraigada en el patriarcado, y no a un llamado de desmontar precisamente las estructuras patriarcales.

Desde la experiencia propia, me he percatado de compañeras líderes en organizaciones tanto públicas como privadas que, de manera genuina, tratan de cambiar espacios y realidades a fin de que garanticen un piso con condiciones de vida favorables, no solo para el bienestar de más mujeres, sino que por el de más personas en todas sus diversidades y condiciones humanas. Honro y reconozco a todas ellas que, desde su autenticidad y compromiso transforman realidades y contribuyen a la paz y a la justicia.

VII. LIDERAR DESDE LO FEMENINO

“México es mucho más complejo y más ambiguo de lo que sabemos. Hay cosas muy arcaicas y muy tradicionales: la religiosidad mexicana.

Y de repente la modernidad de poder aceptar a una mujer”. **Marta Lamas**, activista feminista mexicana.

Definitivamente las instituciones al incluir a mujeres en cargos de toma de decisiones obtienen beneficios de ese liderazgo. No obstante, históri-

camente este concepto lo han definido los hombres, y lo han asociado con la capacidad de conquistar, y se valora cuando este es autoritario y agresivo, es decir, patriarcal. Por lo que, por múltiples razones, nosotras hemos tenido que adaptarnos a esas condiciones, y en repetidas ocasiones con evidentes restricciones, para poder participar en espacios de poder.

Así pues, se ha establecido que la inteligencia se basa en la razón, considerada masculina; mientras que la emoción vista como femenina, se desvaloriza. Esta visión limita la comprensión de la inteligencia, y evidencia de ello es asociar la amabilidad con debilidad y relegar lo femenino. Camps (2023) refiere resultados de estudios en los que hombres evaluaron a mujeres y sus comentarios no se centraron en su formación, experiencia o resultados. Se detuvieron en lo relacionado con sus emociones.

La inclusión de mujeres en posiciones de liderazgo puede transformar esta percepción, desafiando las estructuras sociales y organizacionales que se resisten al cambio, porque somos nosotras quienes llegamos a ver y a visibilizar lo femenino como lo diferente, y es lo que incomoda a las personas.

Liderar desde lo femenino, es posible desde muchas formas y espacios, por esta razón es relevante considerar ciertos as-

pectos. Como primordial, es el desarrollo personal de cada mujer, porque como señala Beauvoir (1949), la liberación femenina implica la afirmación de la subjetividad y autonomía. Cada mujer que se empodera contribuye a dismantelar el patriarcado, enriqueciendo la sociedad con diversas perspectivas y experiencias.

Enseguida, es fundamental establecer relaciones con mujeres poderosas, ya que, su presencia, liderazgo y experiencia permite que, más mujeres se beneficien al respecto. Cuando en estas relaciones hay apoyo y confianza, para que cada una pueda usar sus talentos, competencias y deseos para abrir nuevos espacios políticos para otras, se da el *affidamento*, proceso que las feministas italianas acuñaron. Es decir, nombraron un tipo de relación, que ahora e históricamente ha sido indispensable para que las mujeres logremos objetivos de liderazgo. Implica más allá de relaciones, pues practicarlo significa reconocer la diferencia de

la otra, su singularidad; entender que somos diversas, identificarnos y trabajar juntas (Martinis, 2018).

Lo anterior resuena en ocasiones como una utopía pues sabemos que entre mujeres hay relaciones de dominación y lo que esto produce, conductas que podemos modificar para lograr nuevas formas de comportamiento.

Lagarde y de los Ríos (2023a) refiere que, para poder avanzar en los liderazgos de las mujeres, necesitamos hacer una triple ruptura política. La primera es con el heroísmo, ya que asocia la fortaleza del liderazgo con el sacrificio y esto perjudica la calidad de vida e integridad de las mujeres. Los modelos políticos heroicos no ayudan, sino que, al tratar de deshacer la opresión, tenemos que desmontar la cultura de sacrificio de género que padecemos las mujeres. La segunda es romper con la tradición patriarcal del martirio femenino, pues se basa en aguantar dolor, sufrimiento, pérdida y renuncia. En México, su abnegación se valora como una virtud, pase lo que pase, hagan lo que hagan, es una lealtad

a toda costa, una adhesión incluso a quien te daña y eso no nos ayuda. La tercera ruptura es con la tradición moderna. Se critica a las *superwomen*, que son las mujeres que pueden con todo y en caso de que tengan que arrasar con todo, lo hacen.

Asimismo, es fundamental dismantelar el argumento de que no hay mujeres preparadas para asumir liderazgos. Esta percepción se perpetúa al buscar perfiles que se ajustan a los parámetros tradicionales y patriarcales de selección de talentos. Si continuamos evaluando así, es probable que dejemos de reconocer a mujeres valiosas. Por ello, la importancia de introducir la perspectiva de género en procesos de incorporación de nuevo personal.

Otra barrera por derribar es el síndrome de la impostora, término para designar a aquellas mujeres exitosas quienes, a pesar de sus logros, felicitaciones por parte de colegas o títulos académicos se consideran a ellas mismas como impostoras:

Mantienen una fuerte creencia de que no son inteligentes, de hecho, están convencidas de que han engañado a cualquiera que piense lo contrario. Por ejemplo, muchas mujeres sienten que sus notas altas se deben a la suerte, a una mala califi-

VIII. CIERRE

cación o el mal juicio de los profesores (Clance & Ament Imes, 1978 como se citó en Gómez, 2022).

A modo de ejemplo es cuando las mujeres consideran que no califican a las descripciones de algún cargo porque no cumplen todos los requisitos, sólo se postulan si los acreditan en su totalidad, en cambio los hombres se autoexcluyen menos.

Las mujeres enfrentamos la presión de transitar una brecha muy delgada entre la masculinización y la validación social. Esto significa que, si adoptas características masculinas en exceso, eres fuertemente criticada por alejarte de los ideales sociales y culturales de la feminidad que exigen ser amorosas, cariñosas y sonrientes. Este dilema revela esta sobre condena a las mujeres, independientemente del comportamiento que se elija.

La lucha por la autonomía y la igualdad de las mujeres es un camino complejo y multifacético. Por ello, es esencial reconocer nuestras diferencias y realidades diversas, desafiar al patriarcado, y cuestionar y transformar las estructuras que perpetúan la subordinación. Necesitamos promover relaciones igualitarias y pacíficas.

De igual forma, el sexismo, machismo y misoginia, al ser manifestaciones violentas contra las mujeres, limitan nuestras vidas y afectan la identidad y oportunidades. Por lo que es imperativo evitar replicar patrones culturales arraigados nocivos, y por el contrario promover una educación inclusiva y consciente basada en el respeto.

Los casos locales presentados muestran que, a pesar de los avances, las mujeres que ocupamos cargos de liderazgo enfrentamos violencias y ataques desproporcionados. El asesinato de candidatas si bien revela un alto grado de inseguridad, también de patriarcado dentro del sistema político.

Superar el síndrome de la impostora, alejándonos del heroísmo y el sacrificio, nos permitirá liderar desde lo femenino lo cual es esencial para transformar organizaciones y sociedades.

Finalmente, confirmo el hecho de que, en el siglo XXI, a las mujeres se nos exige, observa y juzga más en comparación que a los hombres. Por ello, la invitación es un llamado a la acción para la construcción de espacios de poder en condiciones de igualdad y respeto, enseñar la sororidad en el día a día.

X. REFERENCIAS

- > Amorós, C. (1991). *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Barcelona: Anthropos.
- > Beauvoir, S. de. (2010). *El segundo sexo*. Siglo XXI. (Original publicado en 1949).
- > Camps, T. (2023). *Liderar desde lo femenino, estilos horizontales y disruptivos que cambian el mundo*. Urano.
- > Clance, P. R., & Imes, S. A. (1978). *The imposter phenomenon in high achieving women: Dynamics and therapeutic intervention*.

- > Council of Europe. (2020). Human Rights Channel. Sexismo. Recuperado el 14 de julio de 2025 de <https://human-rights-channel.coe.int/stop-sexism-es.html>
- > Gómez Zapata, A.P. (22 de agosto de 2022). Síndrome de la impostora: un fenómeno con sesgo de género. Fundación Sexpol <https://sexpol.net/el-sindrome-de-la-impostora-un-fenomeno-con-sesgo-de-genero/>
- > INE/CG2220/2024. Resolución del consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de consejeras y consejeros electorales. 19 de septiembre de 2024. Consejo Electoral.
- > INMUJERES. Glosario para la igualdad: machismo. Recuperado el 14 de julio de 2025, de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/machismo>
- > INMUJERES. Glosario para la igualdad: misoginia. Recuperado el 14 de julio de 2025, de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/misoginia>
- > INMUJERES. Glosario para la igualdad: patriarcado. Recuperado el 14 de julio de 2025, de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado>
- > Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>
- > Lagarde y de los Ríos, M. (2013). El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías. Instituto Nacional de las Mujeres.
- > Lagarde y de los Ríos, M. (2023a). Claves feministas para liderazgos entrañables. Siglo XXI Editores.
- > Lagarde y de los Ríos, M. (2023b). Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres. Siglo XXI Editores.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 29 de abril de 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Martinis Roe, A. (2018). An Exercise in the Practice of Affidamento, Issue 36,51-53. https://www.on-curating.org/files/oc/dateiverwaltung/issue-36new/PDF_to_Download/Oncurating36_Anticipation.pdf
- Secretaría de Economía. (2 de abril de 2024). Gobierno de Guanajuato, Tarjeta informativa. <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2024/04/02/tarjeta-informativa-8/>
- SUP-RAP-493/2024. Sentencia definitiva dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, que confirma la resolución INE/CG2220/2024, que desestimó la solicitud de remoción planteada por el recurrente, y registrada con la clave UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/12/2024. 16 de octubre de 2024. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- UN Women. (2020). Guía para la Fiscalía sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres. Recuperado de <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/03/FiscaliaPDF%20%201.pdf>

Tabla 1

Listado de 29 notas publicadas por medios de comunicación con señalamiento en común hacia presidenta del OPLE.

#	Medio de Com.	Neg.	Pos.	Neutral/ Insidiosa	Entrev.	Fecha	Enlace
1	Milenio				X	15/03/2025	https://www.milenio.com/politica/comunidad/brenda-canchola-declara-acusada-muerte-gisela-gaytan
2	La Jornada			X		02/04/2024	https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/04/02/estados/acusa-ieeg-a-segob-de-guanajuato-por-no-asignar-seguridad-a-candidatos-502
3	Infobae	X				02/04/2024	https://www.infobae.com/mexico/2024/04/03/estas-son-las-dudas-y-contradicciones-que-rodean-el-ataque-agisela-gaytan-y-adrianguerrero/
4	Correo	X				01/04/2024	https://periodico-correo.com.mx/seguridad/2024/apr/01/que-se-sabe-del-asesinato-de-gisela-gaytan-candidata-a-la-alcaldia-de-celaya-95850.html

Desafiando el patriarcado:
la lucha por la autonomía y el liderazgo de las mujeres

5	La Jornada			X		03/04/2024	https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/04/03/estados/guanajuato-niega-haber-recibido-solicitud-de-proteccion-para-gisela-gaytan-9808
6	La razón de México	X				02/04/2024	https://www.razon.com.mx/mexico/2024/04/03/seguridad-en-proceso-no-nos-toca-consejera/
7	Grupo Fórmula				X	02/04/2024	https://www.youtube.com/watch?v=Tw-QYhWhHh3w
8	El Sol de Irapuato	X				02/04/2024	https://oem.com.mx/elsoldeirapuato/local/ieeg-se-lava-las-manos-de-la-no-proteccion-de-candidatos-13255041
9	Yahoo Noticias			X		03/04/2024	https://es-us.noticias.yahoo.com/partidos-cruzan-culpas-asesinato-gisela-060000128.html
10	El Financiero			X		02/04/2024	https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-mexico-2024/2024/04/02/asesinato-de-gisela-gaytan-morena-dijo-que-el-gobierno-de-guanajuato-no-atendio-solicitud-de-proteccion/
11	El Universal			X		03/04/2024	https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/partidos-cruzan-culpas-por-asesinato-de-gisela-gaytan/

12	La Jornada			X		04/04/2024	https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/04/04/estados-acusa-pan-que-morena-aprovecho-homicidio-de-gaytan-para-hacer-mitin-240
13	Sin Embargo	X				02/04/2024	https://www.sinembargo.mx/4483357/autoridades-de-guanajuato-dejaron-sola-a-candidata-de-morena-en-un-celaya-violento/
14	Milenio			X		03/04/2024	https://www.milenio.com/politica/cruzan-culpas-nivel-asesinato-gisela-celaya
15	W Radio			X		03/04/2024	https://wradio.com.mx/2024/04/03/asegura-autoridad-electoral-de-guanajuato-que-morena-no-dio-respuesta-sobre-datos-de-candidata-asesinada-en-celaya-para-asignarle-proteccion/
16	Noticieros En Línea			X		03/04/2024	https://noticierosenlinea.com/morena-condena-el-asesinato-de-gisela-gaytan-responsabiliza-al-gobierno-del-estado/
17	Animal Político	X				03/04/2024	https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/tramites-oficios-protger-gisela-gaytan?rtbref=rtb_us5st-5mmjwawabctsek_1713845196830



**Desafiando el patriarcado:
la lucha por la autonomía y el liderazgo de las mujeres**

18	Publímetro			X		03/04/2024	https://www.publimetro.com.mx/noticias/2024/04/03/morena-no-presento-solicitud-especifica-de-proteccion-para-gisela-gaytan-ieeg/
19	24 Horas			X		03/04/2024	https://24-horas.mx/todas/van-por-guanajuato-y-olvidan-guerrero/
20	Libertad de Palabra			X		01/04/2024	https://libertad-depalabra.mx/candidata-asesinada-en-guanajuato-solicito-proteccion-dice-secretaria-de-seguridad/
21	N+			X		03/04/2024	https://www.nmas.com.mx/estados/asesinato-gisela-gaytan-un-tramite-administrativo-le-habria-salvado-la-vida/
22	El Diario de Yucatán			X		02/04/2024	https://www.yucatan.com.mx/mexico/2024/04/02/caso-gisela-gaytan-sheinbaum-acusa-a-autoridad-electoral-amlo-es-un-dia-triste.html
23	El Sol de México			X		03/04/2024	https://oem.com.mx/elsoldemexico/elecciones-2024/morena-debio-pedir-proteccion-para-candidatos-en-guanajuato-no-al-ine-ieeg-13058077
24	Excélsior			X		02/04/2024	https://www.excelsior.com.mx/nacional/rea-parece-adrian-guerrero-caracheo/1644391



25	Eficiencia informativa			X		03/04/2024	https://www.efinf.com/clipviewer/files/cd53ec-f725ee60bb8e5e-d82613eff238.pdf
26	24/7 Puebla			X		03/04/2024	https://puebla24-7.com/incremento-de-seguridad-para-candidatos-propuesto-por-el-ine-tras-el-asesinato-de-la-candidata-de-morena-en-ce-leya/
27	Noticieros Radio grupo	X				03/04/2024	https://noticias-radioirapuato.com/2024/04/03/culpan-alma-y-sheffield-asesinhue-y-al-ieeg-por-la-muerte-de-gisela/
28	Correo			X		02/04/2024	https://periodicocorreo.com.mx/vida-publica/2024/apr/02/por-que-no-se-le-dio-proteccion-a-gisela-gaytan-candidata-de-morena-asesinada-esto-defendio-el-ieeg-95931.html
29	Unidad de Política Migratoria					02/04/2024	https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/04/asun_4729442_20240402_1712351318.pdf

Nota: Esta tabla muestra el medio que publicó la nota, la fecha y la liga. Asimismo, se encuentra clasificada en negativa, positiva, neutral y/o insidiosa, de conformidad a un análisis individual.

ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL

Hacia un modelo
integral de evaluación
del desempeño
en tribunales
electorales locales:
una propuesta basada
en lógica difusa
para fortalecer
la transparencia, eficacia
y legitimidad institucional

¿Es constitucionalmente
válida la aparición
de niñas, niños
y adolescentes
en la propaganda
político-electoral?

Sensibilización del valor
e importancia
del análisis de elementos
técnicos – estadísticos
en la materia electoral.
Las pruebas
no tradicionales en
el contencioso electoral

ENSAYOS

ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL

Hacia un modelo integral de evaluación del desempeño en tribunales electorales locales: una propuesta basada en lógica difusa para fortalecer la transparencia, eficacia y legitimidad institucional

Towards a comprehensive performance evaluation model for local electoral courts: a proposal based on fuzzy logic to strengthen transparency, efficiency, and institutional legitimacy

Sumario:

I. Introducción.

II. El papel de los tribunales locales electorales.

III. Complejidad institucional.

IV. Transparencia, eficacia y legitimidad como ejes de evaluación.

V. Propuesta de modelo para evaluar con lógica difusa.

VI. Impacto de aplicación del modelo.

VII. Conclusiones.

VIII. Referencias.

Aurea Ileri Cupa Tovar⁴¹

⁴¹ Docente en la Universidad Vasco de Quiroga, Michoacán, actualmente Analista en el Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial de Michoacán, Licenciada en Derecho, Maestra en Derecho y Maestra en Políticas Públicas por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y Doctora en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado.



Palabras clave:

- Tribunales electorales locales
- Evaluación
- Indicadores
- Lógica difusa
- Mejora institucional

Resumen:

En el presente estudio se analiza a los tribunales electorales locales desde el papel fundamental que guardan dentro del sistema democrático mexicano, al constituirse como piezas clave para garantizar el desarrollo transparente de los procesos electorales, es precisamente por la importancia que guardan sus funciones que surge la necesidad de evaluar su desempeño a fin de identificar debilidades, fortalezas y posibles áreas de mejora, tal evaluación que se plantea no puede reducirse a un ejercicio formal, por el contrario ofrecer información útil.

198

En este sentido se observa pertinente el uso de la lógica difusa, un método matemático que cobra auge en la actualidad, tal herramienta es particularmente útil en este caso ya que permite representar con mayor fidelidad variables o conceptos complejos como legitimidad, eficiencia, percepción ciudadana e imparcialidad, difíciles de medir con métricas convencionales, su aplicación permite ir más allá de un enfoque binario que clasifique la actuación institucional como “buena” o “mala” y ofrece la posibilidad de generar indicadores graduales más cercanos a la realidad, esto contribuye al alcance de un diagnóstico más específico y en última instancia conduce al fortalecimiento de la confianza ciudadana.

En suma, se busca aportar un marco analítico no tradicional, con la intención de que la evaluación refleje su verdadero impacto social y se garantice que sus actividades vayan más allá de cumplir con las formalidades legales vigentes, de este modo la propuesta trasciende a la insistente idea de cambios normativos y se orienta a la construcción de indicadores sensibles que sirvan como herramienta para la mejora institucional.

Keywords:

- Local electoral courts
- Evaluation
- Indicators
- Fuzzy logic
- Institutional improvement

Abstract:

In this study, local electoral courts are analyzed from the perspective of the fundamental role they play within the Mexican democratic system. As key components in ensuring the transparent development of electoral processes, their functions are of such importance that it becomes necessary to evaluate their performance in order to identify weaknesses, strengths, and potential areas for improvement. Such an evaluation should not be reduced to a formal exercise; rather, it must provide useful information.

In this regard, the use of fuzzy logic is deemed appropriate, a mathematical method that is gaining popularity today. This tool is particularly useful in this case because it allows for a more faithful representation of complex variables or concepts such as legitimacy, efficiency, citizen perception, and impartiality, which are difficult to measure using conventional metrics. Its application enables moving beyond a binary approach that classifies institutional performance as simply "good" or "bad," offering instead the possibility of generating gradual indicators that are closer to reality. This contributes to achieving a more specific diagnosis and ultimately leads to strengthening citizen trust.

In summary, the aim is to provide a non-traditional analytical framework, with the intention that the evaluation reflects its true social impact and ensures that its activities go beyond merely complying with current legal formalities. In this way, the proposal transcends the persistent idea of normative changes and focuses on the construction of sensitive indicators that serve as tools for institutional improvement.

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto de un régimen representativo, la eficacia del sistema político depende considerablemente del trabajo de las instituciones que organizan los procesos electorales y de las responsables de resolver las controversias que puedan ocurrir durante su desarrollo, específicamente en México, los tribunales electorales locales cumplen una función vital como garantes de la legalidad al ser algunos de sus encargos el atender impugnaciones, proteger derechos político-electorales y favorecer el fortalecimiento del Estado de derecho.

No obstante, como señala Orozco (2020) el solo hecho de que existan no asegura la efectividad en su actuar, menos aún que logren ser aceptados socialmente, tal aceptación debe construirse gradualmente a partir de un desempeño técnico sólido y la percepción de que operan con imparcialidad, autonomía y cercanía, por lo cual es indispensable contar con mecanismos o modelos integrales de evaluación que permitan valorar su desempeño, considerando a la par aspectos jurídicos y ciertas dimensiones complejas, en consecuencia, el estudio propone un enfoque innovador que supere a los métodos binarios tradicionales con el uso de la lógica difusa, técnica matemática idónea ya que permite trabajar con grados de pertenencia y no con categorías absolutas según lo establecido por Zadeh (1965).

Al adoptar este enfoque, se busca además la construcción de indicadores graduales que reflejen con mayor fidelidad las particularidades de la realidad institucional, esta metodología conduce a la identificación de áreas de mejora en su desempeño, contribuye de modo significativo al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones electorales, elemento indispensable para la consolidación democrática.

II. EL PAPEL DE LOS TRIBUNALES LOCALES ELECTORALES

Socialmente se reconoce la importancia de garantizar que los procesos electorales se realicen bajo determinadas condiciones, para asegurarlo hay instancias especiales denominadas tribunales

electorales locales, instituciones especializadas que forman parte del entramado jurídico-electoral mexicano, reconocidos en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ([CPEUM]1917/2023), cuya principal tarea es preservar la legalidad de los procesos electorales en el ámbito estatal conforme a los principios democráticos que rigen a la nación, más allá de una actividad estrictamente jurisdiccional actúan como contrapesos que fortalecen la confianza en el sistema electoral y en la representación política.

La correcta aplicación que llevan a cabo del marco normativo contribuye a que los resultados de los comicios se acepten tanto por los distintos actores políticos como por la ciudadanía, gracias a su especialización e independencia pueden fungir como vigilantes y supervisores de diversos procesos, al desempeñar sus funciones con plena autonomía y profesionalismo estabilizan en gran parte al sistema político asegurando que los representantes electos reflejen en forma auténtica la voluntad de la ciudadanía dentro del marco jurídico vigente.

Su desempeño, por ende, no debe medirse únicamente en términos de resoluciones emitidas o tiempos procesales, debe considerarse su capacidad para generar legitimidad institucional, transparencia y confianza pública, su peso no es menor ya que las labores por ellos realizadas impactan en la percepción ciudadana sobre eficacia e imparcialidad electoral, por lo cual es necesario implementar mecanismos de evaluación que permitan valorar de modo integral tanto aspectos jurídicos como dimensiones cualitativas de su actuación.

Sin embargo, la evaluación de su impacto ha sido tradicionalmente limitada a indicadores formales, lo que impide una comprensión profunda de su verdadero alcance, de ahí la necesidad de incorporar metodologías que permitan captar dimensiones más complejas de su actuación institucional.

III. COMPLEJIDAD INSTITUCIONAL

El entorno en el que se fija la estructura y funcionamiento de los tribunales electorales locales, determina una serie de factores que los convierten en instituciones complejas y singulares, aunque pretenden cierta heterogeneidad

por compartir un marco constitucional, lo cierto es que poseen diferencias sustantivas que abarcan desde aspectos administrativos hasta cuestiones técnico-presupuestales, las cuales inciden directamente en su desempeño y capacidad para cumplir con sus funciones en modo eficiente.

Asimismo, su labor se despliega en un entorno politizado en gran medida, donde las decisiones que tomen pueden ser objeto de un escrutinio público intenso y fuertes presiones externas, situaciones que añaden niveles adicionales de complejidad al análisis de su autonomía e imparcialidad, a ello se suma la percepción ciudadana, que no siempre se forma exclusivamente a partir de la actuación apegada al marco normativo de dichos tribunales y que por el contrario puede estar influida por factores ajenos como el contexto político local, las redes sociales, la cobertura mediática e incluso experiencias previas con otras instan-

cias gubernamentales ya sean o no parte del sistema electoral.

Ante este escenario, es indispensable la adopción de herramientas analíticas que permitan representar esa complejidad de modo más preciso, al respecto la lógica difusa, permite trabajar con grados de verdad en lugar de categorías absolutas, lo cual posibilita la construcción de indicadores sensibles que reflejen más fielmente el desempeño institucional al integrar determinadas variables, es decir, ofrece una vía metodológica para construir un modelo evaluativo más realista y útil que conlleve a la mejora continua.

IV. TRANSPARENCIA, EFICACIA Y LEGITIMIDAD COMO EJES DE EVALUACIÓN

Con el fin de construir el modelo integral para evaluar tribunales elec-



torales locales a que se alude, es indispensable superar el uso de indicadores puramente cuantitativos para en forma cualitativa identificar los ejes fundamentales que permitan medir su desempeño, en este sentido, se proponen tres dimensiones interconectadas: transparencia, eficacia y legitimidad, pilares de su actuar que además funcionan como criterios rectores hacia un diagnóstico más completo y realista.

La transparencia, puente hacia la confianza social se refiere con apego a Schedler (1999) a la apertura de los tribunales para que la ciudadanía acceda a la información sobre su funcionamiento, resoluciones y procedimientos, no es un fin en sí misma, sino un mecanismo para inhibir la corrupción y someter al poder del estado al escrutinio público; en la práctica, implica la publicación clara y accesible de sentencias y resoluciones (no solo disponibles, además fáciles de localizar y consultar), argumentación jurídica comprensible para un público no especializado (pasar del lenguaje técnico y fortalecer el carácter deliberativo de la justicia) y procesos de rendición de cuentas que expliquen decisiones controvertidas o complejas (fundamentación en especial sobre aquellas de alto impacto o controvertidas).

Bajo el modelo de la lógica difusa, la transparencia se mediría en grados, por ejemplo, "alta", "media"

o “baja”, considerando factores como la accesibilidad de la información, la calidad del lenguaje jurídico y la periodicidad en ejercicios sobre rendición de cuentas. Ejemplo: un tribunal que publica la totalidad de sus resoluciones en línea (con una plataforma intuitiva) y ofrezca una explicación de sus decisiones complejas en lenguaje accesible, podría recibir un valor cercano a “alta transparencia” (0.8–1.0 en escala difusa), mientras que uno que publique solo extractos de sentencias, resoluciones resumidas o incompletas o lo haga en forma tardía podría ubicarse en “transparencia media” (0.5–0.7) (Medel-Ramírez et al., 2023).

La eficacia vista en este caso como la capacidad de impartir justicia oportuna y de calidad en materia electoral, se evalúa desde sus principales componentes dentro de los cuales se incluyen el cumplimiento de los plazos procesales establecidos por la nor-

mativa vigente (principio de justicia pronta y expedita), la calidad y consistencia de las resoluciones que emiten (argumentos bien fundamentados y coherencia jurisprudencial) y la optimización de los recursos humanos, técnicos y financieros con los que disponen (gestión responsable y sostenible de fondos públicos).

En uso de la lógica difusa, y a la luz de lo que indican Wang, Liu y Zhang (2022) la eficacia se mide como un *continuum*: un tribunal puede ser “muy eficaz”, “medianamente eficaz” o “poco eficaz”, evitando la rigidez del “cumple/no cumple”, lo cual permite reflejar, por ejemplo, que un tribunal cumple los plazos o es rápido al momento de resolver, pero si lo hace sin calidad argumentativa su eficacia real es limitada. Ejemplo: un tribunal electoral que resuelve en más de 95% los juicios en tiempo y forma, pero cuyas sentencias son revocadas constantemente por inconsistencias jurídicas, podría recibir un valor difuso de eficacia de 0.6–0.7 este valor intermedio demuestra una tensión entre la calidad y la cele-

ridad, ofreciendo un diagnóstico más realista que una mera métrica de productividad.

Finalmente, la legitimidad es la vertiente más compleja, al vincularse con la percepción social de que los tribunales actúan buscando justicia y por ende lo hacen de manera imparcial, autónoma y respetuosa en concordancia con los derechos ciudadanos, bajo la conceptualización de Easton (1965) se trata de un “apoyo difuso” construido a lo largo del tiempo consistente en creer que una institución cuenta con el poder suficiente para tomar decisiones vinculantes. Se trata de un concepto multidimensional que combina la imparcialidad en la resolución de conflictos (decisiones basadas solo en derecho), la autonomía frente a presiones políticas o mediáticas (sin injerencia externa) y la confianza ciudadana en que las decisiones son justas y equitativas (protección al Estado de derecho).

Al respecto y acorde a lo que señalan López, García y Rojas (2019) la lógica difusa permite captar la legitimidad en términos graduales y subjetivos, un tribunal puede ser percibido como “muy legítimo”, “medianamente legítimo” o “poco legítimo”, integrando indicadores objetivos (como el historial de resoluciones o la coherencia de las mismas) y subjetivos (como encuestas

de percepción ciudadana). Ejemplo: un tribunal con un historial de resoluciones consistentes, cuyos miembros demuestran un actuar independiente y transparente que gozan de reconocimiento público por su imparcialidad, obtendría un valor cercano a “alta legitimidad” (0.8–1.0), mientras que uno cuyas decisiones se perciben como influenciadas por actores políticos recibiría un valor más bajo (0.3–0.5) alertando sobre una crisis de confianza.

Como se observa los tres ejes no operan de manera aislada, su interacción define el verdadero desempeño institucional y ofrece su visión completa, por lo cual una evaluación con base en la lógica difusa permite combinarles en un diagnóstico global, donde cada dimensión aporta un grado de pertenencia que refleja con precisión la situación real del tribunal elegido, evitando conclusiones absolutas o reduccionistas que podrían ser engañosas, dicha

cuestión en el plano práctico implica llegar a políticas de mejora diferenciadas, capaces de mantener la eficiencia procesal mientras se refuerzan estrategias de transparencia y comunicación.

V. PROPUESTA DE MODELO PARA EVALUAR CON LÓGICA DIFUSA

Para contar con herramientas más precisas se propone implementar un modelo basado en lógica difusa, dicho enfoque introducido por Zadeh (1965) permite representar variables complejas mediante grados de pertenencia, en lugar de categorías rígidas, lo que resulta especialmente útil para medir aspectos como la legitimidad institucional, la eficiencia operativa, la imparcialidad en la toma de decisiones y la percepción ciudadana.

El modelo se estructura con base en lo establecido por Klir y Yuan (1995) en tres niveles:

- 1. Dimensiones evaluativas.** Se definen los ejes centrales del análisis: Transparencia (T), Eficacia (E), Legitimidad (L).
- 2. Indicadores sensibles:** Cada dimensión se descompone en indicadores medibles mediante escalas difusas, que permiten asignar valores intermedios entre extremos desde la lingüística para así quedar como “muy eficiente” y “poco eficiente”.
- 3. Sistema de agregación:** Se utiliza un sistema de inferencia difusa para integrar los resultados y generar un diagnóstico global del desempeño institucional.

Deben estructurarse los indicadores y los conjuntos difusos, por cada dimensión hay que definir indicadores específicos, a su vez cada indicador es una variable lingüística, cuyos valores son conjuntos difusos en el universo del discurso (0,1).

Tabla 1

Dimensiones e indicadores del modelo propuesto

Dimensión	Indicador (variable lingüística)	Conjuntos difusos valores	Rango numérico aproximado
Transparencia (T)	T1: Accesibilidad de la información	Bajo, Medio, Alto	(0-0.4), (0.3-0.7), (0.6-1.0)
	T2: Claridad del lenguaje jurídico	Bajo, Medio, Alto	(0-0.5), (0.4-0.8), (0.7-1.0)
Eficacia (E)	E1: Cumplimiento de plazos	Bajo, Medio, Alto	(0-0.6), (0.5-0.9), (0.8-1.0)
	E2: Calidad argumentativa	Bajo, Medio, Alto	(0-0.5), (0.3-0.7), (0.6-1.0)
Legitimidad (L)	L1: Percepción de imparcialidad	Bajo, Medio, Alto	(0-0.4), (0.2-0.8), (0.7-1.0)
	L2: Confianza ciudadana (Encuestas)	Bajo, Medio, Alto	(0-0.5), (0.4-0.7), (0.6-1.0)

Nota. Adaptado de la metodología de conjuntos difusos de Ragin (2008).

Conforme a lo señalado por Arroyo y Antolínez (2015) es necesario considerar una escala universal, para el adecuado funcionamiento del modelo matemático, para ello deben convertirse todas las evaluaciones a una escala numérica que vaya de 0 a 1, donde 0 es la ausencia total de la cualidad evaluada (ejemplo: “cero transparente”) y 1 indica la máxima presencia de dicha cualidad (ejemplo: “totalmente transparente”), posteriormente deben crearse etiquetas lingüísticas para la escala, las más utilizadas son “Bajo”, “Medio” y “Alto”; el siguiente paso es decidir qué tramo de la escala de 0 a 1 le corresponde a cada etiqueta, definiendo rangos específicos que aunque propuestos inicialmente por expertos se adecúan al caso en particular de estudio. Estos rangos son un punto de partida lógico y se definen así:

Bajo: inicia en 0 y sube hasta un punto considerado “bajo”, por ejemplo, 0.4, así que el rango es [0, 0.4].

Alto: inicia en un punto que ya se considera “alto”, por ejemplo 0.6, y llega hasta el valor máximo, que es 1, así que el rango es [0.6, 1.0].

Medio: ocupa la parte central de la escala y se traslapa con las categorías baja y alta, permitiendo la existencia de zonas intermedias, por eso puede iniciar en 0.3 (todavía

en zona "Baja") y terminar en 0.7 (entrando en zona "Alta"), el rango es [0.3, 0.7].

Esta superposición entre números constituye el núcleo de la lógica difusa al permitir que una calificación no pertenezca de manera absoluta a una sola categoría, por ejemplo, un valor de 0.65 en "Calidad argumentativa" puede corresponder tanto a la categoría "Media" como a la "Alta", aunque con mayor grado de pertenencia a la categoría "Alta", tal aproximación refleja mucho mejor la compleja realidad, donde las cosas rara vez son absolutas, es necesario hacer hincapié en que los rangos numéricos son una traducción experta de etiquetas subjetivas ("Bajo", "Medio", "Alto") a una escala matemática (0 a 1), lo que permite incorporar zonas grises o traslapes para que la evaluación sea más realista, como se observa en la investigación de Lin y Lee (2006).

Se advierte, por tanto, que este modelo no solo posibilita una eva-

luación más matizada, sino que también facilita la identificación de áreas específicas de mejora, ofreciendo una herramienta útil para la planeación estratégica, la rendición de cuentas y la toma de decisiones fundamentadas.

VI. IMPACTO DE APLICACIÓN DEL MODELO

La implementación del modelo propuesto conlleva implicaciones significativas para los tribunales y para el sistema democrático en su conjunto, el enfoque metodológico permite visibilizar aspectos del desempeño institucional que comúnmente se omiten en los análisis tradicionales, como la percepción ciudadana, la actuación del órgano electoral o la calidad argumentativa de las resoluciones emitidas; el uso de la lógica difusa en cuestiones de Derecho Electoral permite una aproximación a la interpretación y argumentación con mayor nivel de matiz, elemento esencial para capturar la complejidad inherente



a las actividades jurisdiccionales donde las decisiones no pueden reducirse a simples dicotomías.

En segundo lugar, al generarse indicadores graduales, se facilita la comparación entre el modo de actuar comparando a tribunales de distintos estados de la República Mexicana sin sacrificar el entendimiento específico de sus contextos particulares, esta posibilidad comparativa puede derivar en políticas de mejora diferenciadas, más ajustadas a las necesidades reales de cada institución.

Finalmente, como Vera (2022) lo afirma el modelo contribuye al fortalecimiento de la confianza ciudadana, al ofrecer una evaluación más transparente y comprensible del desempeño de los tribunales electorales locales y al permitir estos ser objeto de uno o más análisis rigurosos y sensibles, se refuerza su legitimidad ante la sociedad y se promueve una cultura de mejora continua la cual es vital para el sostenimiento del sistema democrático.

VII. CONCLUSIONES

La evaluación del desempeño de los tribunales electorales locales constituye una tarea indispensable para el fortalecimiento democrático en México, sin embargo, esta debe trascender los parámetros formales, los en-

foques tradicionales y considerar la complejidad institucional que les caracteriza incluyendo sus dinámicas operativas, normativas y sobre todo contextuales.

Desde esta perspectiva la lógica difusa se presenta como una herramienta metodológica adecuada para alcanzar el fin propuesto, al permitir la representación de variables cualitativas complejas con mayor fidelidad y lograr la construcción de indicadores sensibles que reflejen el verdadero impacto social de los tribunales de la mano con la justicia electoral local; su aplicación no solo mejora la calidad del diagnóstico institucional, también abre la puerta a procesos de mejora continua más pertinentes, efectivos, adaptados y contextualizados con respecto a las condiciones de cada tribunal.

La propuesta que aquí se desarrolla busca contribuir a una visión más profunda y realista de la justicia electoral a nivel local y a consolidar un modelo integral de

evaluación que articule ejes sustantivos, promoviendo un examen que no se limite solo a la verificación de requisitos normativos, por el contrario que aspire a fortalecer la legitimidad institucional, la eficiencia operativa y la confianza ciudadana en los órganos que sustentan el sistema democrático.

VIII. REFERENCIAS.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917, última reforma 2023). Ciudad de México. Diario Oficial de la Federación.
- Easton, D. (1965). *A Systems Analysis of Political Life*. New York. John Wiley y Sons.
- Lin, C.-T. y Lee, C.-Y. (2006). Agility evaluation using fuzzy logic. *International Journal of Production Economics*, 101(2), 353–368. Consultado el 25 de agosto de 2025. <https://doi.org/10.1016/j.ijpe.2005.04.001>

- > López, M., García, J. y Rojas, L. (2019). Design of an indicator of confidence in the public authorities based on fuzzy logic and TOPSIS. *Revista Tecnología y Sociedad*, 28, 15–31.
- > Medel-Ramírez, C., Medel-López, H. y Lara-Mérida, J. (2023). Navigating information and uncertainty: A fuzzy logic model to approach transparency, democracy and social wellbeing. Consultado el 25 de agosto de 2025. <https://arxiv.org/abs/2311.14696>
- > Orozco, J. (2020). *Justicia electoral comparada: retos y perspectivas*. Ciudad de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- > Ragin, C. C. (2008). *Redesigning Social Inquiry: Fuzzy Sets and Beyond*. Chicago IL. University of Chicago Press.
- > Schedler, A. (1999). Conceptualizing Accountability. En A. Schedler, L. Diamond y M. F. Plattner (Eds.), *The Self-Restraining State: Power and Accountability in New Democracies* (pp. 13–28). Lynne Rienner Publishers.
- > Vera, J. S. (2022). A vueltas con la duda razonable y la lógica difusa: ¿necesitamos una regla heurística? *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8(3), 1419–1462. Consultado el 25 de agosto de 2025. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i3.750>

➤ Wang, L., Liu, H. y Zhang, X. (2022). Judicial reliance as a fuzzy-set: Exploring transparency, procedure, and professionalism in court systems. *Frontiers in Psychology*, 13, Article 1015987. Consultado el 25 de agosto de 2025. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2022.1015987>

➤ Zadeh, L. (1965). Fuzzy sets. *Information and Control*, 8(3), 338–353. Consultado el 25 de agosto de 2025. [https://doi.org/10.1016/S0019-9958\(65\)90241-X](https://doi.org/10.1016/S0019-9958(65)90241-X)



ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL

Sumario:

- I.** Introducción.
- II.** Interés superior de la niñez y propaganda electoral.
- III.** Conclusiones.
- IV.** Referencias.

¿Es constitucionalmente válida la aparición de niñas, niños y adolescentes en la propaganda político-electoral?

¿Is the appearance of girls, boys and adolescents in political- electoral propaganda constitutionally valid?

217

Margarita Rodríguez Huichapa⁴²

⁴² Jueza de Partido Civil en el Estado de Guanajuato. Catedrática de la Licenciatura en Derecho de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato.

Palabras clave:

- Interés superior de la niñez
- Propaganda político-electoral
- Derechos de niñas, niños y adolescentes
- Constitución mexicana
- Consentimiento informado
- Vulneración de derechos

Resumen:

El artículo analiza la validez constitucional de la aparición de niñas, niños y adolescentes en la propaganda político-electoral en México. Señala que, conforme a la Constitución y a la Convención sobre los Derechos del Niño, debe prevalecer el principio del interés superior de la niñez. Si bien la normativa electoral establece lineamientos para su participación —como el consentimiento de padres y tutores y la opinión informada del menor—, estas disposiciones resultan insuficientes para garantizar su protección integral.

Keywords:

- *Best interests of the child*
- *Political-electoral propaganda*
- *Children's rights*
- *Mexican Constitution*
- *Informed consent*
- *Rights violation*

Abstract:

The article examines the constitutional validity of featuring children and adolescents in political and electoral propaganda in Mexico. It highlights that, according to the Constitution and the Convention on the Rights of the Child, the best interests of minors must prevail. Although electoral regulations require parental consent and informed assent from minors, these measures are insufficient to ensure full protection of their rights.



I. INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los derechos del niño, señala que para efectos de la misma se entiende por *niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*⁴³

Nuestra Constitución Política Federal, no señala expresamente en qué momento se alcanza la mayoría de edad. Sin embargo, en varias de sus disposiciones prevé un tratamiento diferenciado para quienes no han cumplido dieciocho años. Así, por ejemplo, mandata que en el ámbito del apoyo económico tienen prioridad los menores de dieciocho años;⁴⁴ que los menores de doce años a quienes se le atribuya que han cometido un delito o participado en él, solo

⁴³ Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF Comité Español. Artículo 1. Consultable en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁴⁴ Artículo 4. El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

podrán ser sujetos de asistencia social, mientras que los mayores de esta edad pero menores de dieciocho años, serán juzgados bajo un sistema integral de justicia para los adolescentes;⁴⁵ que es obligación de los mexicanos ser responsables de que sus hijos, hijas o pupilos menores,

⁴⁵ Artículo 18. La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

reciban educación.⁴⁶ Entonces, conforme a nuestro máximo ordenamiento jurídico, en los Estados Unidos Mexicanos la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años.

Esta conclusión se corrobora con lo previsto por el artículo 646⁴⁷ del Código Civil Federal, que dispone que la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

Es así, que las personas desde que nacen hasta los dieciocho años de edad, serán consideradas como niños, niñas o adolescentes,⁴⁸ y respecto de ellos, nuestra

⁴⁶ Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: I. Ser responsables de que sus hijas, hijos, pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, a revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

⁴⁷ Disposición que, en el estado de Guanajuato, se prevé en el artículo 694 de su Código Civil.

⁴⁸ El artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que deben considerarse



Constitución les otorga a sus derechos, un grado de protección mucho más amplio, pues así lo mandata el ordinal 4 del citado cuerpo normativo que en lo que nos interesa dispone:

“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Entonces, por mandato constitucional, es responsabilidad de las entidades estatales que en todos sus actos y decisiones, se cumpla con el principio del interés superior de la niñez y vigile que se cumpla con él.⁴⁹

niños y niñas, las personas menores de doce años; mientras que se tendrán como adolescentes las personas entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Además este artículo precisa que para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

⁴⁹ Tal mandato lo encontramos además en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño. Consultable en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

II. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y PROPAGANDA ELECTORAL

Pero, ¿Qué es el interés superior de la niñez o qué debemos entender por tal?

El Quinto Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito consideró que por interés superior del menor se entiende: *“el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un*

*asunto de orden público e interés social.*⁵⁰

Todas las actividades enumeradas, deben ser atendidas por los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, con el fin de provocar en los niños, niñas y adolescentes un desarrollo humano integral y una vida digna; para ello deben provocarse las condiciones que necesariamente nos lleven a tal objetivo.

Así, el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁵¹, dispone que, para garantizar la protección de los derechos de los infantes y adolescentes, las autoridades deben adoptar tres ejes rectores, a saber:

⁵⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. —Registro digital: 162562. —Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. —Novena Época. —Materia(s): Civil. —Tesis: 1.5o.C. J/16. —Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. —Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2188. —Tipo: Jurisprudencia. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162562>

⁵¹ Y su correlativo artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

1. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.
2. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
3. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Por su parte la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público, respecto de las cuales la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

En el año 2014 los senadores y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, promovieron una

iniciativa por la que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

Esta iniciativa en el punto 2 del artículo 10, explicaba la finalidad perseguida por los partidos políticos, en los siguientes términos: *“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, así como de las de las (sic) entidades federativas y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre los menores de 18 años⁵².”*

⁵² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5158#:~:text=Los%20partidos%20políticos%20tienen%20como,del%20poder%20público%2C%20de%20acuerdo>

Parte del espíritu de tal propuesta quedó plasmado en el punto 1 del artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, en donde se dispone que *“Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público⁵³.”*

Así, los partidos políticos son entes organizados que se integran por ciudadanos, con una ideología propia respecto de la forma en que debe gobernarse un Estado. En antaño, los partidos políticos representaban al pueblo; ahora los partidos políticos representan únicamente a la clase política del

⁵³ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

país, la que tiene como eje central, la formación de candidatos para lograr gobernar, con base en cierta ideología, una nación.

Así lo reconoce Francisco Reveles Vázquez cuando refiere que la existencia de *los partidos políticos se ha vuelto indispensable para la formación y el sostenimiento del gobierno. En algunos países esto se ve reflejado en un estatus jurídico bien delimitado, donde incluso se plantea el monopolio del partido sobre las candidaturas.*⁵⁴

Y agrega que "...a fin de cuentas el partido es el único mediante el cual se pueden postular candidatos, y en consecuencia, formar gobiernos.⁵⁵" Esta apreciación, corrobora la propia en el sentido de que solo mediante los partidos políticos se puede ser parte del gobierno, pues si bien existe la posibilidad de las candidaturas independientes, no podemos ser ajenos a la realidad de nuestro país en donde, solo con el apoyo de un partido político puede obtenerse recurso para una campaña electoral que posibilite darse a conocer.

⁵⁴ Reveles Vázquez, Francisco, "La democracia en los partidos políticos: premisas, contenidos y posibilidades", Serie Breviarios de Cultura Política Democrática No. 4, Instituto Electoral del Estado de México, Primera Edición, 2008, Pág. 9 Consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26044.pdf>

⁵⁵ Ídem.

Al efecto, los partidos políticos realizan propaganda, para dar a conocer al partido mismo y su ideología; pero también electoral, cuando de elecciones se trata, mediante actos de campaña; entonces los partidos políticos tienen la posibilidad de hacer tanto propaganda política como electoral; incluso el artículo 25 inciso j de la Ley General de Partidos Políticos, impone como obligación a tales entes jurídicos, *“publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participan, así como en los tiempos en que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.”*⁵⁶

En las campañas político-electorales dan a conocer la forma en que pretenden gobernar; para ello, tienen como tarea primordial con-

⁵⁶ Ley General de Partidos Políticos. Consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

vencer a los ciudadanos de que son la mejor opción para integrar el gobierno, de ahí que deban convencer a los ciudadanos para que voten por sus candidatos. Esta oportunidad política se contempla en el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, la cual establece la posibilidad que tienen los partidos políticos de participar en el proceso electoral.⁵⁷

Por su parte, el artículo 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social; en tanto que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los tér-

⁵⁷ Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos: a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia. [...]

minos que establezca la ley general de instituciones y procedimientos electorales.

Resulta destacable el contenido del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su punto 1, define como campaña electoral, al *"... conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto."*

Además, el punto 3 del numeral en cita, señala que por propaganda electoral se entiende *"...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas."*⁵⁸

En tanto el punto 4 del citado artículo 242 de la legislación de la materia, precisa que *"...tanto la propagan-*

⁵⁸ Resulta conveniente mencionar que la propaganda política y la propaganda electoral tiene fines diversos, pues mientras una tiende a dar a conocer el carácter ideológico del partido, la otra tiene como propósito hacer del conocimiento las candidaturas a fin de obtener a su favor, el voto de la ciudadanía; lo cual es observable en los criterios contenidos en la jurisprudencia 37/2010 y en la sentencia SUP-JRC-182/2016 y acumulados.

da electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado”.

Ahora bien, conforme al punto 2 del artículo 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda política no es absolutamente libre, encuentra acotaciones; así tal precepto legal prevé que la propaganda política deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Mientras que el ordinal 246 punto 2, y el diverso 247 punto 1, del ordenamiento legal citado con inmediatez también refieren como

límite, lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde el primero alude a las formas de expresión, al derecho a la información pública y lo relativo a la materia de radiodifusión y telecomunicaciones; en tanto el segundo de los artículos referidos consagra los términos del derecho humano a la libre expresión y a la no censura.

Así, los mencionados ordenamientos no contemplan en forma expresa y precisa, como una limitante, la prohibición de que en la propaganda política no se empleen imágenes en que aparezcan infantes o adolescentes; situación que se presenta en forma generalizada en la propaganda política; pues sin ningún recato, los partidos políticos utilizan durante sus campañas electorales, en promocionales de radio y televisión, así como en las redes sociales, a infantes y adolescentes, cosificándolos.⁵⁹

⁵⁹ Según el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, cosificar es reducir a la condición de cosa a una persona. Consultable en: <https://dle.rae.es/cosificar>

Afirmo lo anterior porque no puede soslayarse, por una parte, que los partidos políticos persiguen tener adeptos (afiliados) a su ideología de partido; y por otra, en tiempos de contienda política, convencer a los ciudadanos de que ellos (el partido político), son la mejor opción para ejercer el gobierno. En tal sentido, su finalidad provoca que en la mayoría de las ocasiones (sino es que en todas), su actuar se rijan por el postulado atribuido a Nicolás Maquiavelo, *“El fin, justifica los medios”*.

Así, es común ver a los políticos en campaña, darse “baños de pueblo”, acercándose a las comunidades y a la población en general, para tomarse la foto y evidenciar que tienen un acercamiento con el pueblo. No se diga obtener una fotografía en donde aparezcan con un adolescente o con un niño. Baste ver las campañas electorales actuales, en donde el candidato a la presidencia de la república por el partido Movimiento Ciudadano, a logrado la simpatía de la juvenil población votante, apareciendo en partidos de fútbol tomando “cheve”, escuchando música electrónica y haciendo apariciones en las universidades; buscó y hasta hoy parece que lo logró, captar la atención y asegurar el voto de los más jóvenes, tratando de convertirse en uno de ellos, de actuar siguiendo las conductas juveniles, no importando lo acertadas o no de las mismas, pues hay que lograr convencer, lograr obtener el voto que normal-

mente como castigo se traduce en una anulación. Tal actuar desde mi perspectiva, es preocupante porque patentiza lo banal de la persona, lo maquiavélico de la misma: no importa el hacer sino aquello que se quiere lograr.

En el año 2015, el partido político MORENA, hizo valer una queja en contra del PAN, dando lugar al expediente SRE-PSC-121/2015⁶⁰, en donde alegó, entre otros conceptos, que la difusión de propaganda electoral afectaba el interés superior del menor ya que no se probó que la aparición de infantes en el promocional *Quién pompo 2*, contara con el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad sobre los infantes que ahí aparecen en términos de los artículos 424 y 425 del Código Civil Federal, imponiéndose como sanción al Partido Acción Nacional una amonestación pública; además se vinculó al

⁶⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0121-2015.pdf>

entonces Instituto Nacional Electoral para que adoptara las medidas necesarias con el fin de que no se difundiera el citado promocional.

Huelga decir que en el expediente SUP-REP-60/2016⁶¹ y sus acumulados SUP-RAP-221/2016 y SUP-RAP-222/2016, existe un aspecto común: en todos ellos el tema en debate es que no se atendió el interés superior del menor ya que en su propaganda electoral, en televisión, aparecieron imágenes de menores de edad.

En tales asuntos la Sala Superior resolvió, vincular al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a que, una vez concluidos los procesos electorales, emitiera los lineamientos, acuerdos o reglamentos que tiendan a regular en forma integradora, a través de las medidas idóneas y eficaces, los requisitos que debe cumplir la propaganda política electoral de cualquier índole cuando deba protegerse el interés superior del menor y de personas en situación de vulnerabi-

⁶¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/buscar/>

lidad. Así, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la instrucción que le fue precisada emitió el acuerdo INE/CG20.

El acuerdo INE/CG20/2017⁶², mismo que comenzó su vigencia el dos de abril de dos mil diecisiete, en su punto V del capítulo de antecedentes reconoció que:

“En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño establece los principios de protección de los derechos de los niños, como el de universalidad o no discriminación, el interés superior del niño y reconocimiento de las etapas del desarrollo del niño hasta su pleno desarrollo. Estos principios dan un sentido de dirección a las obligaciones de los Estados y a las organizaciones de comunicación. En el derecho comparado, la regulación previa de la exhibición de imágenes e identificación de niñas, niños y adolescentes en los contenidos no significa censura a la libertad de expresión o a su difusión.”

Entonces, reconoce que regular la aparición de los infantes y adolescentes en una campaña electoral, no implica

⁶² Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bits-tream/handle/123456789/92469/CGex201701-26-ap-4.pdf>

censurar la libertad de expresión y de difusión; es decir, justifica su actuar de regulación legal aduciendo que ello no censura en forma alguna la difusión de la ideología política partidaria.

Luego, el referido acuerdo INE/CG20/2017, estableció que los niños, niñas y adolescentes pueden aparecer en la propaganda política en forma directa o incidental; la primera se actualiza cuando la imagen, voz o cualquier otro dato que identifique al niño, niña o adolescente, se exhibe con el fin de que forme parte central de la propaganda político- electoral; en tanto que la accidental, tiene lugar cuando la imagen y/o cualquier otro dato que hace identificable a la niña, el niño o adolescente, es exhibido de manera referencial en la propaganda o mensajes electorales sin el propósito de que sea parte del mensaje y contexto de la misma.

Además se expuso que el mensaje, audio o cualquier otro elemento en el que aparezcan de manera

directa o accidental niños, niñas o adolescentes en la propaganda político-electoral “...deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o bullying, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidación, la honra y la reputación de los menores de edad.”⁶³

Esta limitación, en forma alguna es respetada como se verá más adelante, pues en el último de los lineamientos de dicho acuerdo se da la posibilidad de que se exhiban imágenes de Niños, Niñas o Adolescentes víctimas de un delito o partícipes en uno como parte de la propaganda de campaña; luego, esa posibilidad o “permiso” claramente contraria la imposibilidad de exhibir conductas que inciten a la vulneración física o al odio, pero más aún, a afectar la reputación de los menores de edad, como claramente pretendieron prohibirlo.

⁶³ *Ídem.*

Eufemísticamente se establecieron como requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en la propaganda político-electoral, los siguientes:

1. Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores.
2. Opinión informada de la niña, niño o del adolescente.
3. Presentación del consentimiento y opinión ante el Instituto.
4. En el caso de la exhibición incidental sin consentimiento ni opinión, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable al menor de edad, garantizando la máxima protección de su dignidad y derechos.
5. Exhibición de niñas, niños o adolescentes víctimas de un delito o partícipes en un delito. En este supuesto el acuerdo estableció que puede utilizarse la imagen de esta índole, siempre y cuando se apegue a los lineamientos ya dichos.

En el referido pacto, se estableció que, tratándose de las niñas o niños menores de seis años, o de las personas cuya

discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, no será necesario recabar la opinión informada, sino que basta el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o de la autoridad que los supla.

Además, el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se emitió un formato para recabar la opinión informada de las niñas, niños o adolescentes, en términos del acuerdo INE/CG20/2017, el cual se identificó con la clave INE/ACRT/08/2017⁶⁴, en donde se indica que es responsabilidad del candidato, coalición, partido político, autoridad electoral o sus representantes, explicar al niño, niña o adolescente, tres cuestiones:

1. A quién pertenece el material electoral: Partido político/

⁶⁴ Formato consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2020/02/INE-ACRT-08-2017.pdf>

Coalición/ Candidato (a) de coalición/ Candidato (a) independiente/ Instituto electoral / Tribunal electoral/ otro,

2. El propósito del material electoral; el tipo de material electoral (Propaganda electoral / Mensaje de la autoridad electoral); el formato del material electoral; el medio de difusión del material electoral; el periodo estimado de difusión del material electoral.
3. Que tiene derecho a no aceptar que aparezca su imagen en el material electoral; a que el uso de su imagen sea protegida por las leyes mexicanas y a que su imagen sea utilizada con respeto y dignidad.

Se indica también que en la explicación debe emplearse un lenguaje acorde al desarrollo cognitivo del niño, niña o adolescente; sin embargo en ningún punto del formato se establece como se tendrá certeza por parte de quien hará la explicación al infante o adolescente, de su desarrollo cognitivo, incluso no se prevé la asistencia en

tal supuesto de algún profesional en materia de infantes y adolescentes, como lo podría ser un paidólogo, un psicólogo o hasta un profesor, que diera acompañamiento a la persona entrevistadora, incluso a los padres.

Tampoco se observa ni en el acuerdo ni en el formato que se haya impuesto como obligación explicar a los infantes o adolescentes, que existe la probabilidad de que a la postre se le identifique con una ideología o partido político con el cual no se esté de acuerdo; o bien, dependiendo del enfoque de participación de los menores de dieciocho años, la probabilidad de que sufran algún tipo de acoso escolar, o que puedan ser objeto de conductas humillantes o de burla; lo que creo que es de trascendencia explicar.

Pero algo de trascendencia es lo banal del formato que debe ser llenado por las niñas, o niños mayores de seis años, así como por los adolescentes, en donde en un primer momento y a fin de evidenciar la comprensión del lenguaje, se les solicita que reescriban un mensaje⁶⁵ en el cual señalen que sí quieren participar en la propagan-

⁶⁵ *"Escribe de puño y letra: Sí quiero participar en la propaganda (del partido político, candidato, coalición o autoridad electoral) y he sido informado del propósito de utilizar mi imagen, qué voy a hacer y/o decir en el promocional, cuándo se va a exhibir, en qué medios se va a exhibir y hasta cuándo se va a exhibir:"*

da y que han sido informados del contenido de la misma y del cuándo y dónde se exhibirá su participación, luego se les solicita que escriban sus datos generales y su "opinión" que no es otra cosa que establecer que entienden para que será utilizada su imagen o su voz y que están de acuerdo en que se utilice la misma para la propaganda electoral; situación por demás incongruente con la edad mínima que se establece para los infantes, pues a los seis o siete años de edad apenas, en el mejor de los casos, se está cursando el primer año de primaria, en donde se comienza con el aprendizaje formal de la escritura y la lectura; luego, como es que un infante de esa edad podrá considerarse debidamente informado en el tema que nos ocupa y más aún como es que debemos considerar que ha dado su consentimiento en tal tópico.

Estas circunstancias desde mi perspectiva no constituyen de ninguna manera una opinión informada,

pues pensemos en una niña, niño o adolescente en estos tiempos en que las redes sociales constituyen el medio para obtener seguridad en si mismo, provocada de los "likes" o aceptación de los demás; en estos tiempos en que los seguidores se consideran amigos y el tener más seguidores, implica para los niños, niñas y adolescentes, un triunfo; al margen de aquello que se haga, lo trascendente y de valor es ser "popular".

También desde mi perspectiva, es sumamente grave que cuando la edad de los niños o niñas sea menor a los seis años de edad, no es necesaria la opinión del menor, bastando la autorización de los padres; misma que en la mayoría de los casos no resulta objetiva, sino subjetiva, pues a cualquier padre le gustará que su hijo "salga" en la televisión o algún medio de difusión junto al candidato o candidata en campaña, porque así quizá le vaya bien y se haga "famoso" y sobre todo, "gane" dinero.

Por ello considero que tales lineamientos no satisfacen la obligación prevista en el artículo 4 de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no tienden a la protección del interés superior del menor; baste ver, como ya se dijo, el último de los lineamientos previstos, conforme al cual es permisible la exhibición de imágenes de Niños, Niñas o Adolescentes víctimas de un delito o partícipes en uno, pues al margen de que se está empleando la figura de un menor de dieciocho años de edad, con las consecuencias que han sido reconocidas en las diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶⁶, podría darse el supuesto de una revictimización al tratarse de la víctima de un delito, o del victimario en el mismo; lo que de ninguna manera puede considerarse permisible al tenor del artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño; así como a lo previsto por el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Estos lineamientos contenidos en el acuerdo INE/CG20/2017, fueron modificados en mayo de dos mil dieciocho, dejándose sin efectos el formato con clave INE/ACRT/08/2017.

Sin embargo en el año 2019, en cumplimiento a las sentencias SRE-PSD- 20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la Sala

⁶⁶ *Identidad con una corriente ideológica que quizá no sea aquella que se comparta en su vida adulta*

Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; se modificó el acuerdo del año 2018 para establecer el acuerdo INE/CG481/2019, en el cual, para un mejor entendimiento de los sujetos obligados, se modifican los términos *aparición directa o incidental* en los actos políticos, así como el supuesto de transmisiones en vivo en que aparezcan niñas, niños o adolescentes, cuya grabación quiera anclarse en alguna red social, pues en ese caso deberá contar con el consentimiento de los padres, tutores o la autoridad que deba suplirlos, así como la opinión informada del menor, de no ser así, esto es, de no contar con las autorizaciones pertinentes, la imagen de los menores de dieciocho años debe ser difuminada u oculta, o bien hacer irreconocible la imagen, voz o cualquier otro dato que permita su identificación.

Otra de las modificaciones efectuadas fue que se redefinieron los tipos de aparición directa e inci-

dental, pero además ser considerado un tercer tipo de participación, la *pasiva*, la que se actualiza cuando la exposición de los niños, niñas y adolescentes, en los temas de propaganda de que se trate, no están vinculados con los derechos de la niñez; lo cual me parece absurdo, pues en sí no creo que se justifique la aparición de niños, niñas o adolescentes en la propaganda político-electoral, al no existir un real conocimiento de los alcances de ello; menos aún cuando su aparición no tenga nada que ver con los derechos de la infancia.

Si bien es cierto en este nuevo acuerdo se implantó como deber una máxima información a los menores de dieciocho años de edad respecto de los actos en que participarán, con el fin de que puedan comprender, formarse un juicio y emitir su opinión sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos, en particular sobre aquello que puede afectarles; esta modificación no subsana lo adoptado en acuerdos anteriores, ni tampoco salvaguarda el interés superior del menor, ello desde el momento que su participación

puede provocar una afectación futura; no es posible considerar que un órgano del Estado, como lo es el Instituto Nacional Electoral, proponga un documento que evidencie tener conciencia de que la participación de los infantes y adolescentes implica un riesgo latente en su desarrollo e integridad, emocional quizá.

Sin duda ello violenta el deber que le impone el mandato consagrado en el artículo 4º Constitucional, pues soslaya que es su deber implementar acciones que tiendan a que los menores de dieciocho años tengan un desarrollo integral y una vida digna, que logren alcanzar un bienestar personal, familiar y social, lo que de ninguna manera se logrará creando situaciones en que se ponga en riesgo su salud. Lo que de ninguna manera se salva con el requisito de que debe constar en la autorización que firmen los padres, que estos tienen conocimiento de los riesgos que se siguen con la participación de los infantes y adolescentes en la propaganda política; pues únicamente traslada la responsabilidad a los padres de los menores, “lavándose” las manos la autoridad electoral, olvidando el mandato constitucional y convencional que le es impuesto legalmente.

Lo cual se corrobora con lo previsto en el lineamiento 9⁶⁷ del citado acuerdo, en donde se expone que se explicaran a los menores, las implicaciones que puede tener su exposición a actos políticos; pero insisto, a la edad de seis años los infantes comienzan su educación lectora y de escritura, ergo, como podemos exigirles comprensión lectora si apenas comienzan a leer.

67 "Se explicará también a las niñas, niños y adolescentes, las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos, actos de precampaña o campaña a ser fotografiados o videograbados por cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen. Cuando los sujetos obligados prevean exponer la imagen de las niñas, niños y adolescentes en cualquier medio de difusión, al momento de recabar su consentimiento, se les explicará de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona, a través de ejemplos prácticos y todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger el interés superior de la niñez."

Creo no es papel de los órganos del Estado, poner en riesgo a sus ciudadanos, menos aún a los menores de dieciocho años de edad; porque es principio rector de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, según su artículo 6, el derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; por ello no resulta admisible que sea la propia autoridad electoral quien permita que los infantes y adolescentes corran el riesgo de sufrir una afectación en su persona y que considere cumplida su obligación constitucional prevista en el artículo 4, con el hecho de que obre la autorización informada de los menores de edad y la de los padres.

Por otra parte, no fue modificado el lineamiento conforme al cual no es necesario recabar la opinión informada de la niña o niño menor de seis años o de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación, basando únicamente el consentimiento de la madre; pues ello vulnera precisamente el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; así como el ordinal 71 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

En relación al tema que nos ocupa, existen las jurisprudencias 5/2017⁶⁸; la 20/2019⁶⁹ y la 5/2023⁷⁰, que en síntesis establecen que para la aparición de infantes y adolescentes en propaganda política, es indispensable contar con su autorización y la de sus padres, con lo cual, como ya expuse, no estoy de acuerdo; ello no obstante que la última de las citadas explica que para los efectos de protección del interés superior del menor basta que exista una situación de riesgo, sin que sea indispensable que se acredite la afectación, pues conforme a los lineamientos establecidos en el acuerdo INE/CG481/2019, la propia autoridad electoral, sabedora de la existencia de riesgos de afectación en los infantes y adolescentes, exige que haya un consentimiento escrito y firmado en ese sentido por parte de los padres y del niño, niña o adolescente. Entonces si la propia autoridad jurisdiccional asume que basta el riesgo de vulnerar el interés superior del menor, para considerar necesario el consentimiento de los padres; porque no limita la exhibición de infantes y adolescentes (directa, incidental o pasivamente) en la propaganda política y electoral.

⁶⁸ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

⁶⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

⁷⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

III. CONCLUSIONES

En esta tesitura, la facultad que se otorga a los políticos para emplear infantes y adolescentes en su propaganda política, con el fin de transmitir un mensaje tendente a evidenciar a los votantes su preocupación por los más pequeños de la familia, y no responsabilizarse de la afectación que pudiera tener, implica jugar con el sentir de quienes efectivamente tienen la posibilidad de emitir un sufragio, esto es, con los padres o familiares adultos; pues los infantes y adolescentes son cosificados con fines electorales, al verse y emplearse como un vehículo para obtener el voto, ya que de otra manera no se explica la necesidad de su aparición en la propaganda electoral y menos aún que se destine a dicha población no votante (menores de dieciocho años de edad), una cantidad considerable de recursos.

Así, el uso de imágenes de adolescentes e infantes, no es indispensable y sí por el contrario vulnera el interés superior del menor pues insisto, la aparición de los menores de edad en la propaganda electoral no tiende al desarrollo de un catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos que busquen lograr un desarrollo humano integral y una vida digna; como tampoco tiende a lograr un bienestar personal, familiar y social, pues su aparición es solo parte de una estrategia publicitaria dirigida a los votantes, de quienes se pretende obtener un sufragio a favor.

Esto, puede traducirse en una explotación hacia los infantes y adolescentes, pues se corre el riesgo de entorpecer su salud mental, vulnerando así lo previsto en el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Luego, debe prohibirse el empleo de imágenes directa, inci-

dental o pasiva, de niños, niñas y adolescentes, al no salvaguardar el interés superior de la niñez, en términos de los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por el contrario, debemos no solo como entes del gobierno, sino como ciudadanos y compatriotas, trabajar por el desarrollo integral de los menores de dieciocho años de edad, creando un " ...catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social"³⁰, al ser este el verdadero interés que debemos salvaguardar, conforme al cual debemos hacer comprender a los niños, niñas y adolescentes, y también educar a los padres, para que contribuyan a que los infantes y adolescentes lo logren; y no que el fin sea que estén informados y consientan en aparecer en un spot político- electoral que a futuro no sabemos cómo habrá de repercutir en su desarrollo emocional.

IV. REFERENCIAS

- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, con reformas). Diario Oficial de la Federación.
- Código Civil Federal. (1928, con reformas). Diario Oficial de la Federación.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2014, con reformas). Diario Oficial de la Federación.
- Ley General de Partidos Políticos. (2014, con reformas). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (2014, con reformas). Diario Oficial de la Federación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Interés superior del menor. Registro digital: 162562. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIII, 2188. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162562>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015). Expediente SRE-PSC-121/2015. <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0121-2015.pdf>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). SUP-REP-60/2016 y acumulados SUP-RAP-221/2016 y SUP-RAP-222/2016. <https://www.te.gob.mx/buscador/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). Jurisprudencia 5/2017. <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

- > Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2019). Jurisprudencia 20/2019. <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>
- > Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2023). Jurisprudencia 5/2023. <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>
- > Instituto Nacional Electoral (INE). (2017). Acuerdo INE/CG20/2017. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92469/CGex201701-26-ap-4.pdf>
- > Instituto Nacional Electoral (INE). (2017). Formato de opinión informada INE/ACRT/08/2017. <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2020/02/INE-ACRT-08-2017.pdf>
- > Instituto Nacional Electoral (INE). (2019). Acuerdo INE/CG481/2019.
- > Reveles Vázquez, F. (2008). La democracia en los partidos políticos: premisas, contenidos y posibilidades. Serie Breviarios de Cultura Política Democrática (No. 4). Instituto Electoral del Estado de México. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26044.pdf>

► Real Academia Española. (s. f.).
Cosificar. En Diccionario de la lengua española (23.^a ed.). <https://dle.rae.es/cosificar>



ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL

Sumario:

I. Introducción.

II. Contexto e importancia de la estadística para demostrar irregularidades o anomalías en materia electoral.

III. La comprobación estadística como herramienta idónea para acreditar conductas. Un caso práctico: Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Conclusiones.

V. Fuentes.

Sensibilización del valor e importancia del análisis de elementos técnicos – estadísticos en la materia electoral. Las pruebas no tradicionales en el contencioso electoral

Awareness of the value and importance of the analysis of technical and statistical elements in electoral matters. Non-traditional evidence in electoral litigation

Andoni Valverde Ambriz⁷¹

⁷¹ Licenciado en Derecho por el Centro de Investigación y Docencia Económicas y Maestrante en Derecho Constitucional por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Palabras clave:

- Estadística electoral
- Irregularidades electorales
- Comprobación estadística
- Pruebas no tradicionales

Resumen:

El texto destaca la importancia de la estadística como herramienta técnica y científica para fortalecer la legitimidad y certeza del proceso electoral en México. En el marco de los principios constitucionales que rigen la democracia mexicana, se argumenta que el análisis estadístico permite identificar patrones de votación, detectar irregularidades y documentar desviaciones atípicas que podrían no ser visibles mediante medios probatorios tradicionales.

Keywords:

- *Electoral statistics*
- *Electoral irregularities*
- *Statistical verification*
- *Non-traditional evidence*

Abstract:

The text emphasizes the importance of statistics as a technical and scientific tool to strengthen the legitimacy and certainty of the electoral process in Mexico. Within the constitutional framework governing Mexican democracy, statistical analysis is presented as a method to identify voting patterns, detect irregularities, and document atypical deviations that may go unnoticed with traditional forms of evidence.



I. INTRODUCCIÓN

En el contexto del sistema democrático mexicano regido por principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y equidad en la contienda electoral, la comprobación estadística se erige como un instrumento y herramienta fundamental para analizar con rigor el comportamiento del electorado y, en su caso, detectar inconsistencias o anomalías que puedan afectar la legitimidad del proceso comicial. Conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que debe regirse por los principios antes citados, por lo que resulta imperativo que los fenómenos sociales vinculados al ejercicio del sufragio sean analizados con base en herramientas científicas que garanticen la objetividad, imparcialidad y tomen en cuenta antecedentes y/o datos históricos respecto de patrones de comportamiento.

En este sentido, la estadística aplicada al estudio del comportamiento electoral permite superar la mera conjetura o interpretación subjetiva, al ofrecer evidencia empírica sobre patrones de votación, niveles de participación, preferencias por sectores sociales, y otros aspectos fundamentales para comprender la dinámica democrática del país. Las instituciones como el Instituto Nacional

Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debieren uso constante de estudios estadísticos para justificar decisiones, validar o impugnar resultados, y garantizar la transparencia del proceso democrático.

Cabe señalar que, dentro del marco normativo aplicable a la vida democrática nacional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 219 y 220, reconoce la importancia de los conteos rápidos y los estudios de opinión como mecanismos técnicos de aproximación a resultados electorales. Dichos mecanismos se fundamentan en principios estadísticos que permiten inferir comportamientos colectivos a partir de muestras representativas, y constituyen una práctica institucionalizada para fortalecer la confianza pública en el actuar gubernamental.

La utilidad de la estadística en los procesos electorales no se limita a la descripción general de comportamientos, sino que permite también detectar anomalías o comportamientos atípicos que podrían ser indicio de irregularidades, errores sistemáticos o incluso delitos electorales; en muchos de dichos casos, estos análisis se erigen como la herramienta idónea para acreditar dichas conductas debido al alto grado de exactitud con el cual se pueden predecir y describir fenómenos sociales.

II. CONTEXTO E IMPORTANCIA DE LA ESTADÍSTICA PARA DEMOSTRAR IRREGULARIDADES O ANOMALÍAS EN MATERIA ELECTORAL

Para los fines del presente ensayo y de acuerdo con N. Hevia, S. Mota y A. Neme (2021) en "Las anomalías: ¿qué son?, ¿dónde surgen?,

¿cómo detectarlas?”, se entenderá como una irregularidad o anomalía estadística cualquier desviación demostrable respecto de los patrones históricamente observados o de las expectativas razonables en un conjunto de datos de acuerdo con comportamientos específicos, tomando en cuenta determinada muestra de datos previamente seleccionada. Por ejemplo, el resultado de la jornada electoral en determinado municipio que vota, estadísticamente, con determinado patrón de comportamiento pero que, sin explicación alguna, presenta un cambio drástico en su comportamiento⁷².

En el ámbito electoral, estas anomalías pueden manifestarse de distintas maneras: en una participación inusualmente alta en secciones tradicionalmente abstencionistas; en un cambio abrupto en la tendencia del voto en determinada región o sección electoral a partir de una variable totalmente ajena al ejercicio democrático, por ejemplo, el inmueble en el cual se abran los paquetes electorales y se recuenten los votos; o bien, en la distribución estadísticamente improbable de votos a favor de un solo candidato en múltiples casillas.

⁷² El presente ensayo contó con la coadyuvancia de la Licenciada en Economía, Tania Itzel Vargas Gaona. Lo anterior, en búsqueda de una comprensión adecuada de conceptos estadísticos y económicos.

Cuando se utilizan modelos estadísticos sólidos —como análisis de regresión, curvas de distribución, estudios comparativos o pruebas de significancia—, estas anomalías pueden detectarse con un nivel alto de confiabilidad. En consecuencia, es posible formular hipótesis fundadas sobre posibles irregularidades, como acarreo de votantes, coacción del sufragio, manipulación de actas/paquetes electorales o alteraciones en la cadena de custodia de estos. Si bien es cierto, desde la perspectiva jurídica estas pruebas estadísticas no constituyen, por sí solas, evidencia plena de conducta ilícita. Sin embargo, lo que sí es lícito es otorgarles valor por lo menos indiciario y servir como base sólida para solicitar medidas como recuentos, auditorías, investigaciones o incluso nulidades, conforme a lo previsto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El propio TEPJF, en jurisprudencia, ha reconocido la validez de los es-

tudios técnicos como elementos auxiliares para el análisis de controversias electorales, especialmente cuando se busca demostrar una afectación a los principios de certeza y equidad, esto a través de precedentes como los siguientes:

- “Tesis XXXII/2004: NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA GENÉRICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”.
- “Tesis XXV/2018: BOLETA ELECTORAL. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE “CANDIDATOS NO REGISTRADOS”.

Es evidente que la demostración estadística no sustituye al derecho, pero lo complementa y lo fortalece al permitir detectar y documentar patrones que de otra manera pasarían desapercibidos, tal y como señala el propio Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (2021). En un sistema

que busca garantizar la libre expresión de la voluntad ciudadana, la posibilidad de identificar y cuestionar racionalmente comportamientos irregulares es parte esencial del control democrático y de la defensa del sufragio como derecho político fundamental, conforme a los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La comprobación estadística constituye un pilar metodológico indispensable para el estudio del comportamiento electoral en México. No solo brinda herramientas objetivas para el análisis del voto, sino que también permite detectar posibles irregularidades que pueden afectar la legitimidad del proceso democrático. En el marco jurídico nacional, su aplicación fortalece el principio de certeza, promueve la rendición de cuentas y dota a la ciudadanía y a las autoridades electorales de instrumentos técnicos para la defensa de los derechos político- electorales.

En este tenor, una sociedad democrática debe no solo garantizar el voto, sino también contar con los medios técnicos (tales como los análisis/estudios estadísticos con valor probatorio pleno) y jurídicos necesarios para verificar que dicho voto sea auténtico, libre y respetado de acuerdo con principios aplicables tales como el de la conservación de los actos válidamente celebra-

dos, mismo que se consagra en al criterio sostenido en la jurisprudencia S3ELJD 01/98, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que literalmente consigna lo siguiente:

- PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”.

Por consiguiente, es claro que, en materia electoral, es necesaria la implementación y aceptación generalizada de medios de prueba que puedan acreditar conductas irregulares debido a la falta de concordancia con datos históricos que permiten configurar y describir patrones de conducta, toda vez la inexistencia de medio probatorio que pueda acreditar idóneamente dichas afirmaciones en determinadas circunstancias.

III. LA COMPROBACIÓN ESTADÍSTICA COMO HERRAMIENTA IDÓNEA PARA ACREDITAR CONDUCTAS. UN CASO PRÁCTICO: PAPANTLA DE OLARTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Para el presente apartado, se utilizará un caso que actualmente se encuentra pendiente de resolución por parte de las instancias jurisdiccionales, pero que sin duda es el caso idóneo para el lograr el objetivo del presente ensayo, mismo que puede entenderse como sensibilizar la importancia de las pruebas estadísticas en materia electoral; a saber, el caso de Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2025; todo

lo anterior con base en información pública y con el cuidado debido para no influir nocivamente en el trabajo jurisdiccional.

A manera de contexto, en el caso de estudio tuvieron lugar lo que, a juicio del promovente de determinado recurso de inconformidad, pueden calificarse como fenómenos irregulares relacionados con la emisión, conteo y recuento de votos; fenómenos que no pueden ser explicados ni acreditados cabalmente con herramientas y medios de prueba tradicionales, pero que pueden ser comprendidos con base en herramientas científicas, como lo son los análisis estadísticos que permiten, en palabras de Carrasco Daza (2011), ser el conducto por el cual se puede postular una posición individual que se tiene sobre la verdad en ejercicio pleno del derecho a probar, mismo que se constituye como un derecho personal o intersubjetivo fundamental.

El primero de los fenómenos que se hicieron valer fue el aumento de votos nulos en comparación con el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) tomado de las actas de casilla de la jornada electoral, con el recuento realizado en la ciudad de Xalapa- Enríquez, poco más de 100 horas después de su interrupción por el Consejo Municipal de Papantla de Olarte.

Así, al realizar el análisis comparativo entre los votos nulos registrados en el PREP respecto de los resultados del cómputo municipal, se desprende que al menos en 25 casillas (11.31% de las casillas totales) escrutadas en la ciudad de Xalapa-Enríquez, el aumento inorgánico de votos nulos perjudicó exclusivamente a una fuerza política, toda vez que los votos perdidos por esta fuerza política en contraste con las actas de casilla certificadas y el PREP se convirtieron -de forma paralela, sincrónica y casi perfecta- en votos nulos.

Dicho fenómeno social y estadístico cuasi perfecto, pareciera que resulta totalmente inorgánico. Sirva de ejemplo el caso de la casilla 2943 B, en el cual, de forma inexplicable, cierta fuerza política pierde 103 votos respecto del resultado de los conteos realizados por la ciudadanía el día de la jornada electoral en las mesas de casilla, y en el recuento, se convierten en 104 “nuevos votos nulos”.

En este entendido, las 103 boletas que en el recuento resultaron en nuevo votos nulos y que previamente, en la jornada electoral, se registraron como votos válidos para una fuerza política, representan una anomalía estadística sobre la cual no existe precedente formal en procesos anteriores que haya registrado una variación de tal magnitud y perfecta concordancia entre: votos declarados válidos para cierta opción electoral en el conteo el día de la jornada electoral y, los nuevos votos nulos registrados en el recuento de la autoridad electoral en sede distinta al municipio en el cual se realizó la votación.

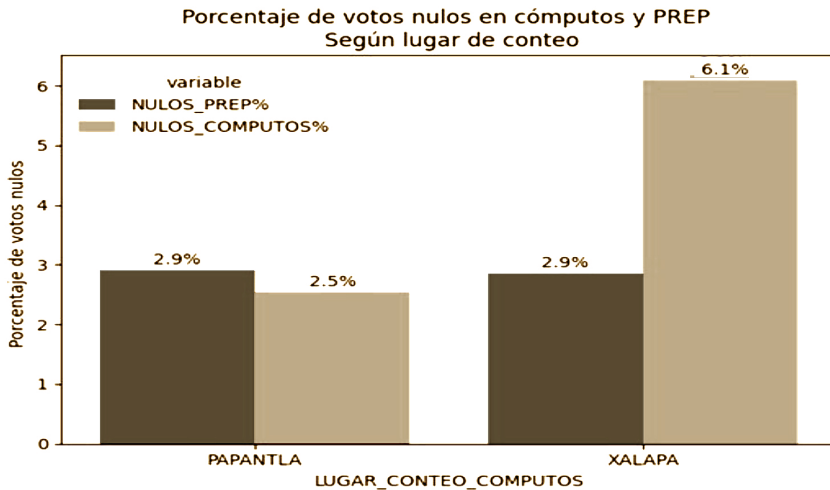
En este sentido, tal como se apuntó, dicha circunstancia configura para el promovente una tendencia totalmente anómala entre el comportamiento del elector y los resultados de un conteo posterior al realizado por los funcionarios de casilla; esto es, desde el punto de vista estadístico, la configuración de un patrón de comportamiento que básicamente no puede lograrse de forma orgánica.

Además, dicho fenómeno de disminución de votos válidos e incremento de votos nulos afectó única y exclusivamente a una opción electoral; lo que también puede advertirse a través del análisis del resto de las casillas en las que los votos válidos contabilizados en las mesas de casilla y registrados en el PREP se vuelven nuevos votos nulos en el recuento, después de irregularidades en la cadena de custodia de los paquetes electorales.

Cabe resaltar de manera ilustrativa y para fortalecimiento de contexto, que durante el cómputo municipal en sede Papantla de Olarte el porcentaje de votos nulos fue de 2.53%, inclusive por debajo del porcentaje en el PREP, que fue de 2.90%. En contraste, en la continuación del cómputo en la sede de Xalapa-Enríquez después de determinación administrativa que ordenó el cambio de sede de conteo, el porcentaje de votos nulos fue de 6.08%, lo que representa un incremento en más del doble del porcentaje obtenido en el conteo en sede Papantla. Esto al determinarse 1,945 nuevos votos nulos dentro de los 31,975 votos contabilizados en total en sede Xalapa-Enríquez.

Lo anterior se puede presentar de manera gráfica tal de la siguiente manera:⁷³

⁷³ *Análisis estadístico realizado para el caso práctico en coadyuvancia con el Licenciado en Física, Jesús Daniel Gómez Hernández.*



En el caso práctico expuesto, resulta claro que, más allá de otras pruebas técnicas tales como videos y fotografías de paquetes electorales violados, así como cualquier otra pretensión que pueda acreditar el promovente del recurso de inconformidad, el análisis estadístico realizado es una prueba contundente respecto de anomalías claras en el proceso de conteo y recuento de votos; configurando resultados electorales que no pueden entenderse como orgánicos, esperados

o normales con base en la información existente respecto del comportamiento del votante en determinada elección, entidad, municipio, sección y casilla electoral.

Con fundamento en las consideraciones fácticas antes expuestas, la acreditación de ciertas conductas no puede basarse exclusivamente en la existencia de una protocolización notarial en la que obre un testimonio de fe pública, o en fotos y videos; sino que debe ser posible apoyarse y darle el valor probatorio debido al resultado de la apli-

cación de ciencias exactas que permiten la comprobación de fenómenos y la predicción de conductas con estándares altos de confiabilidad que permiten ver patrones de comportamiento, como lo es, la validación de información que se encuentra en actas de casilla y en el PREP.

IV. CONCLUSIONES

En los sistemas democráticos contemporáneos, y particularmente en el modelo electoral mexicano, los principios rectores del proceso comicial -legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y equidad- no pueden garantizarse únicamente mediante el cumplimiento formal de procedimientos normativos. El carácter dinámico y complejo de los procesos electorales exige el auxilio de herramientas científicas que permitan detectar, analizar y probar fenómenos que, aunque pueden escapar a la percepción inmediata o a las formas tradicionales de prueba, permiten y proporcionan información cuantificable y medible. En este contexto, la estadística se presenta como un instrumento de enorme valor para garantizar no solo la integridad del proceso, sino también la legitimidad de sus resultados y el aumento de la confianza ciudadana en sus instituciones.

El análisis estadístico, cuando es aplicado con rigurosidad técnica y metodológica, permite identificar patrones de

comportamiento electoral, anomalías significativas y posibles alteraciones en los datos que, de otra manera, pasarían inadvertidas. Este tipo de herramientas tiene la virtud de trascender la percepción subjetiva y las conjeturas propias de los juicios de valor, ofreciendo evidencia empírica con altos estándares de confiabilidad. En un entorno donde la certeza de los resultados electorales puede ser la diferencia entre la paz social y el conflicto político, este tipo de pruebas adquiere un valor estratégico y jurídico que debe reconocerse y fortalecerse.

El caso de Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, constituye un ejemplo paradigmático del potencial de la estadística como medio probatorio. En dicho proceso, las anomalías detectadas no responden a variaciones normales ni a errores aleatorios, sino que configuran desviaciones sistemáticas y dirigidas, que afectaron exclusivamente

a una fuerza política determinada. Este tipo de fenómenos no solo resultan atípicos desde un punto de vista estadístico, sino también debieron ser social y democráticamente inaceptables. La perfecta correspondencia entre la pérdida de votos válidos y el incremento de votos nulos en el recuento, tras un proceso de custodia de paquetes electorales irregular, no puede ser entendida como una coincidencia estadística, sino como un indicio robusto de manipulación o alteración del resultado.

Desde la perspectiva del derecho electoral, si bien es cierto que la prueba estadística no equivale por sí misma a la plena prueba exigida por el debido proceso, también es cierto que su valor, por lo menos indiciario, puede y debe ser suficiente para activar mecanismos jurisdiccionales de valoración y verificación más profunda y sus consecuentes sanciones, como recuentos, investigaciones, auditorías o incluso nulidades.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido este valor técnico en diversas

jurisprudencias, estableciendo que los elementos técnicos y científicos pueden y deben ser considerados como auxiliares válidos para la resolución de controversias. Esto implica una evolución del paradigma probatorio electoral, en el cual las ciencias exactas ocupan un papel relevante como garantía de justicia.

Además, negar, restar o entender como por lo menos indiciario el valor probatorio a estos elementos técnicos implica perpetuar una visión formalista y restrictiva del derecho electoral, que favorece la impunidad de conductas irregulares difíciles de probar por otros medios y que de forma evidente, no estaría al grado de evolución y perfeccionamiento de nuestro sistema normativo que regula la vida democrática nacional. En cambio, una interpretación progresiva y garantista, acorde con los principios constitucionales, permite integrar la estadística como un medio idóneo para acreditar circunstancias que, si bien no siempre tienen una huella documental tradicional (como videos, actas o testimonios notariales), sí se manifiestan en patrones matemáticos cuya improbabilidad es suficiente para generar convicción racional en los juzgadores respecto de, por lo menos, la acreditación de una conducta irregular.

La defensa del voto libre, auténtico e informado, consagrado en los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, no se satisface con la sola instalación de casillas y emisión de sufragios. Es indispensable que existan mecanismos eficaces para verificar que cada voto haya sido contado correctamente, sin manipulación y dentro de los márgenes de normalidad estadística históricamente observables. La estadística, en este sentido, no es solo un auxiliar, sino una condición para que el principio de certeza electoral sea real y verificable.

En suma, la sensibilización sobre el valor e importancia del análisis estadístico en materia electoral no es únicamente un llamado técnico, sino una exigencia democrática. En la medida en que las autoridades electorales, los actores políticos y la sociedad civil comprendan el potencial de estas herramientas para detectar irregularidades, fortalecer la rendición de cuentas y salvaguardar la voluntad popular, el sistema electoral mexicano avanzará hacia una mayor integridad, transparencia y legitimidad.

Desde el punto de vista del autor, el futuro de nuestra democracia nacional y la impartición de justicia subsecuente depende, en buena medida, de que sepamos combinar la ciencia con el derecho y la racionalidad humana, sólo así se podrán garantizar elecciones verdaderamente libres, limpias desde el punto de vista legal y con resultados confiables que abonen a la legitimidad de instituciones y gobernantes.

V. FUENTES

- Carrasco Daza, C, "La prueba ilícita en materia electoral. Reglas de exclusión diseñadas desde la Constitución". [En línea]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3031/6.pdf> [Consultado en julio, 12, 2025].
- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional [Consultado en julio, 12, 2025]. La modelación matemática puede ayudar a predecir fenómenos naturales o sociales. <https://conexion.cinvestav.mx/Publicaciones/la-mo->

delaci243n-matem225tica-puede-ayudar-a-predecir-fen-243menos-naturales-o- sociales.

> N. Hevia, S. Mota y A. Neme, “Las anomalías: ¿qué son?, ¿dónde surgen?, ¿cómo detectarlas?,” TIES, Revista de Tecnología e Innovación en Educación Superior, no. 4, octubre, 2021. [En línea]. Disponible en: <https://www.ties.unam.mx/> [Consultado en julio, 15, 2025].

Cultura cívica y futuro
compartido: reflexiones
sobre la reforma judicial
en guanajuato hacia su
implementación en 2027

ANÁLISIS DE REFORMA

ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL

Cultura cívica y futuro compartido: reflexiones sobre la reforma judicial en Guanajuato hacia su implantación en 2027

Civic Culture and a Shared Future: Reflections on Judicial Reform in Guanajuato, Ahead of Implementation in 2027

269

Raymundo Francisco Olmedo Rivera⁷⁴

⁷⁴ Doctor en Derecho con orientación en derecho procesal por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Académico, investigador y especialista en Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Actualmente se desempeña como profesor en la Universidad Iberoamericana León y la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato. Así como director de Derechos Humanos del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Palabras clave:

- Reforma judicial
- Guanajuato
- Democracia
- Elecciones
- Participación política
- Personas juzgadoras
- Derechos humanos

Resumen:

Este análisis expone los cambios más significativos que trae consigo la reforma al Poder Judicial Federal al armonizar la legislación en el Estado de Guanajuato, subrayando la importancia de la participación ciudadana y los retos que enfrentará la entidad para elegir a las personas juzgadoras bajo este nuevo esquema de elección democrática.

Keywords:

- *Judicial reform*
- *Guanajuato*
- *Democracy*
- *Elections*
- *Political participation*
- *Judges*
- *Human rights*



Abstract:

This analysis presents the most significant changes brought about by the reform of the Federal Judiciary by harmonizing legislation in the State of Guanajuato, highlighting the importance of citizen participation and the challenges the state will face in electing judges under this new democratically elected system.

Como sabemos en México, toda persona posee el derecho constitucional de participar en la vida política del país, es decir, una participación que se traduzca y que pueda incidir en el diseño del gobierno y sobre todo en la creación sostenida de políticas públicas en su beneficio. La participación política encuentra sustento en el ejercicio de los derechos políticos, que son de tipo fundamental en atención a nuestro andamiaje jurídico y se inscriben por supuesto dentro de los derechos humanos.

En ese contexto, el jurista mexicano Jorge Carpizo (2011) definió a los derechos humanos de la siguiente manera:

El conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas y, en consecuencia, que puedan conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican, como el individual, el social, el político, el económico y el cultural. (p. 13)

Ahora bien, (Fix-Fierro, 2006, p. 26) señala “los derechos políticos son derechos fundamentales en un sentido doble: primero, como derechos subjetivos de carácter básico que constituyen el fundamento de otros derechos

e instituciones, y, segundo, como derechos subjetivos consagrados en las normas fundamentales del ordenamiento jurídico”.

Actualmente el derecho positivo en el que reside nuestro andamiaje jurídico refiere que uno de los derechos políticos en México es precisamente el derecho al voto. En ese punto la participación ciudadana se da a través de la elección libre y directa de representantes que inclusive ya incluye al Poder Judicial a través de la reforma constitucional sobre la que orbita el presente ensayo.

En el actual sistema jurídico mexicano, se entiende que los derechos político-electorales, estrictamente hablando, son los derechos a votar, a ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos.

Actualmente la democracia como forma de gobierno es socialmente aceptada en la mayoría de las sociedades occidentales. En nuestro estado es necesario participar en su construcción. En ese sentido es menester comenzar por definir el concepto de *Democracia*, esta significa etimológicamente «poder del pueblo» y proviene de las palabras griegas *demos* («pueblo») y *kratos* («poder»).

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española la define, en su primera acepción, como la «doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno»; en su segunda acepción es el «predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado». Abraham Lincoln la definió como «el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo».

Nuestro país es una democracia representativa cuyo diseño constitucional se inscribe en el federalismo, y así tenemos que habitualmente cada 3 años el constituyente permanente en la figura de la cámara de diputados

y cada 6 años en relación con el senado de la república, el poder legislativo se renueva en su totalidad.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que es precisamente en ese espacio público donde la sociedad mexicana se encuentra representada. Así las cosas en el ejercicio de sus facultades diputadas y diputados presentaron y aprobaron una reforma a la constitución donde se reformaban adicionaban y derogaban diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, que esencialmente implicaba la democratización en la elección de los juzgadores, pues se establece un procedimiento de elección de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados y Jueces y Juezas, a través del voto libre, secreto y directo de la ciudadanía.

Ahora bien, el pasado 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que la referida reforma substancial se encuentra materializada. En ese contexto, los transitorios obligan a las entidades federativas a realizar las adecuaciones y armonizaciones necesarias, en su caso, a las constituciones políticas locales. Es menester señalar en este punto que la implementación de la reforma en las entidades federativas es la de mayor relevancia, y tras-

endencia toda vez que en precisamente en el ámbito local donde realmente se llevan a cabo las actividades jurisdiccionales más cercanas a la ciudadanía.

Es precisamente así que la soberanía que detenta en Guanajuato el Poder Judicial se traduce, acorde a lo estipulado en los artículos 39 y 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2 y 3 de su Ley Orgánica, y se erige como el poder público encargado de la impartición de justicia, actividad necesaria al interior de toda sociedad, asegurando su coexistencia, permanencia y desarrollo, siempre bajo la perspectiva de brindar una justicia asequible y vanguardista; con el principal propósito de garantizar el derecho fundamental que le asiste a todo ser humano de acceder a la justicia, es decir, el acceso a una justicia pronta y expedita, bajo los más altos estándares de excelencia y calidad.

En Guanajuato el Poder Judicial cuenta con diversas materias jurídi-

cas como competencia, por lo que ha sido indispensable que desarrolle las funciones de sus órganos, de forma especializada.

Creando para el efecto sistemas y subsistemas específicos para atender, bajo las normas sustantivas y adjetivas particulares, cada una de las áreas que por Ley le han sido encomendadas, a saber: Civil, Especializado en Oralidad Familiar, Extinción de Dominio, Oralidad Mercantil, Penal Tradicional, Penal Acusatorio y Adversarial, Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, Juzgados Menores Mixtos, Laboral y, de forma próxima inmediata, Mixto especializado en atención de casos de Violencia contra la Mujer, así como Oralidad Civil.

Una vez subrayada y reconocida la relevancia que reviste el Estado de Derecho como pilar fundamental en toda estructura social, y valorada la función esencial que desempeña el Poder Judicial del Estado para su consolidación, particularmente en favor de la ciudadanía guanajuatense y de toda persona que demande justicia conforme a

los principios previamente establecidos, es indispensable ahora aludir a la reciente reforma judicial incorporada en nuestra Constitución Política.

Entrando al estudio de la cita reforma, el quince de septiembre del año en curso, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman el párrafo segundo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la frac-

ción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV y el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se adicionan una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero, y los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 96; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y se derogan la fracción XVIII del artículo 89; la fracción

II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Es importante mencionar que esta reforma tiene como principales aristas la reestructura del Poder Judicial, lo anterior a través de la conformación de un Órgano de Administración Judicial y de un Tribunal de Disciplina Judicial, con el propósito de separar las funciones atinentes, generando una autonomía en ambas. Con ello se busca fortalecer tanto el ámbito administrativo de esta Institución, como lo relativo al régimen de responsabilidades administrativas de su personal.

Dentro de lo trascendental y llamativo de esta reforma es precisamente que se establece un nuevo mecanismo de elección y designación de las personas juzgadoras, desde ministras y ministros, magistradas, magistrados, juezas y jueces, en los diferentes niveles y competencias



propios del Poder Judicial de la Federación, además de los requisitos y prohibiciones para contender a dichos cargos, los periodos de duración en el mismo, evaluación al desempeño y las causales de remoción.

En otra parte se establece una serie de diversas acciones que las personas juzgadoras deberán atender, tratándose de los plazos establecidos para la resolución de los asuntos que les sean sometidos a su jurisdicción, en beneficio de los justiciables.

En otras palabras, la referida reforma constitucional a nivel federal se traducirá en el Estado de Guanajuato en lo siguiente: versará sobre las condiciones para la elección de las personas juzgadoras por voto directo y secreto de la ciudadanía, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados, los requisitos y prohibiciones para ser Magistradas o Magistrados, la forma de presentar las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales; estableciendo de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de

evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo; la duración en el ejercicio de su encargo y la posibilidad de reelección, entre otras, concatenado al plazo otorgado en el segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto federal mencionado.

En este punto es importante que la armonización de la legislación guanajuatense para homologarse con la constitución política federal se materializo ya en el constituyente permanente del Estado de Guanajuato. Lo anterior a través de la sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de junio del 2025. La cual actualmente se encuentra transitando el procedimiento constitucional en los ayuntamientos de nuestro Estado.

Como vemos, para el año 2027 la sociedad guanajuatense se verá ante un escenario inédito en el que

por vez primera elegirá a las personas que integraran al Poder Judicial local realizando las funciones de tipo jurisdiccional aunado a que esta elección se empatará con las elecciones intermedias en la que se elegirá y renovaran las 46 alcaldías y las 36 diputaciones locales.

Por lo que respecta al Poder Judicial Local, serán elegidas 305 personas juzgadoras, 20 personas magistradas, así como las personas que integrarán el tribunal de disciplina, y el órgano técnico de administración. Además de elegir de nueva cuenta personas juzgadoras para integrar el Poder Judicial Federal.

Es precisamente en este escenario que debemos de hablar de la construcción de una nueva cultura cívica que parta del hecho que la sociedad guanajuatense pero también la de todo el país, tiene el compromiso inequívoco de robustecer nuestra democracia.

Lo anterior en el contexto de la escasa participación ciudadana en la Jornada Electoral del Proceso Electoral para la elección de diversos

cargos del Poder Judicial de la Federación (PEEPJF) 2024-2025, en la que dicha participación respecto a la Lista Nominal oscilo entre el 12.57 % y el 13.32 %.

Un presupuesto básico para el desarrollo de la cultura política es el orden, primeramente, de carácter social, pero también debe existir orden de carácter constitucional o legal. Solo una sociedad que supera el caos e instaura el orden puede crear instituciones sociales fuertes y duraderas.

Tenemos entonces, que nuestro estado se encuentra ante una gran responsabilidad que se traduce en educar en democracia a toda una generación de electores, a los que habrá de instruirse en el conocimiento de fenómenos políticos, en liderazgo social que se traduzca en la capacidad de organizarse y exigir, por las vías e instituciones democráticas, el cumplimiento de sus demandas, lo anterior partiendo del hecho de que toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática.

Este sin duda es un escenario con tintes de futuro compartido, ya que además de la sociedad guanajuatense, actores tales como el Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, y por supuesto el Tribunal Estatal Electoral abonarán a la tarea de un poder judicial local robusto,

profesional, independiente y que esté al servicio de la sociedad a la cual se debe.

FUENTES

> Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Cuestiones constitucionales, (25), 3-29.

> Fix-Fierro, H. (2006) Los derechos políticos de los mexicanos. 2da. (ed) México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.



ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL



DIRECTORIO

**Tribunal Estatal
Electoral
de Guanajuato**

Presidenta
**Yari Zapata
López**

Magistrado
**Juan Antonio
Macías Pérez**

Magistrado
**Pablo Roberto
Sharpe Calzada**